

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 083-2020

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Acta número ochenta y tres correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que esta sesión estaba convocada para el jueves 26 de noviembre, pero por razones de fuerza mayor, a uno de los Miembros del Consejo no le fue posible participar (se aportó la respectiva documentación de respaldo); la misma se trasladó para el viernes 27 de noviembre, 2020 a partir de las 8:30 horas. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, según acuerdo 007-073-2020 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre del 2020.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, **son necesarios los siguientes ajustes:**

Adicionar:

1. Atención de solicitudes para el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones
2. Informe sobre proceso de fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2020, pagadera en el 2021
3. Sustitución de Órgano Director en procedimiento interno

Posponer:

1. Sesión ordinaria 075-2020, celebrada el 29 de octubre del 2020.
2. Sesión ordinaria 076-2020, celebrada el 2 de noviembre del 2020.
3. Sesión ordinaria 077-2020, celebrada el 5 de noviembre del 2020.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 *Propuesta de política institucional para el uso de la imagen de SUTEL, en cumplimiento*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

del acuerdo 008-046-2020.

2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.2.1 *Solicitud de la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio para que se le facilite información sobre los proyectos a ejecutarse en la Zona Sur para el periodo de la presente administración.*
- 2.2.2 *Atención de solicitudes para el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1 - *Informe sobre proceso de fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2020, pagadera en el 2021.*
- 3.2 - *Informe ejecutivo mensual de resultados de FONATEL con corte a setiembre 2020.*
- 3.3 - *Informe sobre solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo del Programa 4.*
- 3.4 - *Informe de avance operativo del Programa Hogares Conectados.*

4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 4.1.1 *Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019.*
- 4.1.2 *Informe sobre investigación de presuntas prácticas monopolísticas relativas, efectuadas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), en el condominio residencial comercial horizontal Terrafé.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz.*
- 5.2 *Resultado de estudio técnico para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 5.3 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*
- 5.4 *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión presentado por el ICE.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 *Propuesta de acuerdo para el concurso 08-2020 plaza de abogado en la Dirección General de Calidad.*
- 6.2 *Propuesta de vacaciones institucionales de fin y principio año.*
- 6.3 *Propuesta de sustitución de la plaza de Natalia Salazar en Dirección General de Calidad.*

7 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 7.1 *Sustitución de Órgano Director en procedimiento interno.*

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- 8.1 *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el ICE.*
- 8.2 *Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre ESPH y GOLD DATA COSTA RICA S.A.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-083-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se une a la sesión el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, encargado de la Unidad de Comunicación Institucional para exponer el siguiente tema.

2.1 *Propuesta de política institucional para el uso de la imagen de SUTEL, en cumplimiento del acuerdo 008-046-2020.*

Procede el funcionario Eduardo Castellón Ruiz a exponer el tema. Señala que el objetivo de esta propuesta es establecer una política que permita la toma de decisiones, de forma fluida y estandarizada a la hora de atender las consultas o solicitudes externas, esto por cuanto constantemente se reciben ofertas de empresas que ofrecen servicios a la Institución, desean utilizar la imagen de Sutel con fines de ventas directas para promocionarse como realizadores de software, de una plataforma, herramienta y otras.

Debido a la ausencia de una política clara sobre el tema, estos casos se presentaban al Consejo para análisis y aprobación, lo que hacía incurrir en gastos de tiempo, es por ello que atendiendo solicitud del propio Consejo, se presenta esta propuesta que ayudaría a tramitar este tipo de consultas en forma estandarizada y rápida.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora manifiesta que el contar con esta política es de suma urgencia para la Institución. Y recomienda que se ponga en conocimiento de todo el personal.

El funcionario Castellón Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-083-2020

En relación con lo dispuesto en el acuerdo 008-046-2020, de la sesión ordinaria 046-2020, celebrada el 25 de junio del 2020, para la elaboración de una política de uso de imagen de la Superintendencia de Telecomunicaciones; el Consejo acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 18 del Reglamento interno de organización de funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado, establece que la Unidad de Comunicación de la Sutel tiene como funciones:
 1. *Diseñar y coordinar una estrategia de comunicación de la institución la cual debe incluir los aspectos de relaciones públicas de cara a los medios.*
 2. *Asesorar al Consejo de la Sutel y al resto de la organización en sus acciones de comunicación interna y externa.*
 3. *Formular y proponer los programas de comunicación de la Sutel.*
 4. *Coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre temas generados por la Sutel.*
 5. *Administrar la información del sitio Web de la Sutel.*
 6. *Publicar en internet la información de la Sutel que, conforme al ordenamiento jurídico, deba ser de conocimiento público.*
 7. *Registrar, analizar y procesar la información que difunden los medios en referencia a las actividades y entornos de la superintendencia y circularla entre las Direcciones del mismo.*
 8. *Proponer el diseño y elaboración de carteles, folletos, audiovisuales, videos promocionales, y en general los elementos tendientes a difundir las actividades de la Sutel.*
 9. *Apoyar en la logística para la realización de eventos, giras de trabajo y campañas promocionales que lleve a cabo la Sutel.*
 10. *Reseñar y conservar las memorias visuales de los eventos donde participe la Sutel.*
 11. *Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por los superiores.*
2. En fecha 25 de junio del 2020, mediante acuerdo 008-046-2020, de la sesión ordinaria 046-2020 del Consejo, este Órgano Colegiado acordó lo siguiente:

“INSTRUIR a los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor legal del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, encargado de la Unidad de Comunicación, preparar una política institucional para atender la solicitud de uso de la imagen de SUTEL en documentos de cualquier índole o en actividades organizadas por terceros.”
3. Una política institucional para el uso de la imagen de SUTEL permite establecer lineamientos homogéneos para las decisiones y protocolos de actuación respecto del uso de la imagen y logotipo institucional, que todas las personas funcionarias deben aplicar para el cumplimiento de sus labores y en el desarrollo de las actividades institucionales.
4. En ocasiones, diferentes interesados han solicitado la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el uso de su nombre, imagen o logotipo para distintos fines; sean eventos o actividades en los que se discuten temas de interés regulatorio o institucional o porque dentro de una relación contractual exitosa con SUTEL, un contratista desea incluirla como un caso de éxito dentro de su estrategia de promoción.

Frente a estas situaciones, no existe una normativa legal expresa y concreta sobre la

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

materia, por lo que resulta necesario la aplicación de principios del derecho y normas generales relativas a la Administración Pública.

En muchos casos, los funcionarios y funcionarias de SUTEL necesitan orientación sobre cómo funciona la organización y la ejecución de sus tareas en torno a la autorización de su imagen o logotipo institucional, por lo que los servidores siempre tienen las mismas consultas sobre temas que persisten e inclusive sobre argumentos respecto de lo dicho sobre lo que está permitido o no.

5. Por lo que este Consejo ha considerado necesario dictar una política y lineamientos cuyo objetivo sea servir como un documento interno que formaliza y hace explícitas las políticas básicas de funcionamiento y criterios orientados de actuación en torno a la autorización del uso de imagen y logotipo institucionales, que sean un marco de referencia para determinar desde un punto de vista ético y técnico, que las funciones desarrolladas por el personal se efectúen adecuadamente, de tal manera que genere certidumbre, previsibilidad y reglas claras para obtener procesos transparentes y participativos que enriquecen los valores, misión y visión de SUTEL.

Como política institucional, es una decisión que se constituye en una especie de guía o marco de acción lógico y consistente para definirle a los funcionarios institucionales, los límites dentro de los cuales pueden operar ante la tramitación de una solicitud de uso de la imagen o el logotipo institucional.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, y de conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep y su órgano desconcentrado y sus funcionarios y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la siguiente política institucional:

**POLÍTICA INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA IMAGEN PÚBLICA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL),
EN PATROCINIOS O ACTIVIDADES.**

La presente política permite establecer lineamientos homogéneos para las decisiones y protocolos de actuación respecto del uso de la imagen y logotipo institucional, que todas las personas funcionarias deben aplicar para el cumplimiento de sus labores y en el desarrollo de las actividades institucionales.

En muchas ocasiones, diferentes interesados han solicitado la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el uso de su nombre, imagen o logotipo para distintos fines; sean eventos o actividades en los que se discuten temas de interés regulatorio o institucional o porque dentro de una relación contractual exitosa con SUTEL, un contratista desea incluirla como un caso de éxito dentro de su estrategia de promoción.

Frente a estas situaciones, no existe una normativa legal expresa y concreta sobre la materia, por

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

lo que resulta necesario la aplicación de principios del derecho y normas generales relativas a la Administración Pública.

En muchos casos, los funcionarios y funcionarias de SUTEL necesitan orientación sobre cómo funciona la organización y la ejecución de sus tareas en torno a la autorización de su imagen o logotipo institucional, por lo que los servidores siempre tienen las mismas consultas sobre temas que persisten e inclusive sobre argumentos respecto de lo dicho sobre lo que está permitido o no.

Para contar con una mayor claridad sobre el patrón de discrecionalidad, manejo y ejecución de los procesos, procedimientos y tareas que se ejecutan, debido a la ambigüedad, interpretación y poca claridad en las pautas que norman la ejecución de dichas actividades respecto del uso de la imagen y logotipo institucionales, es necesario dictar una política y lineamientos con base en lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública.

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) establece los siguientes lineamientos, para la solicitud de terceros para el uso de su imagen pública y logotipo (Logo).

1. DEFINICIONES

- a) **Logo o logotipo:** Símbolo gráfico peculiar de una empresa, conmemoración, marca o producto
- b) **Evento:** Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva.
- c) **Patrocinio:** Apoyo o financiamiento de una actividad o un evento, por lo general deportivo o cultural, con fines publicitarios.
- d) **Patrocinado:** Persona beneficiaria de un patrocinio
- e) **Patrocinador:** una persona o de una entidad: Que patrocina una actividad frecuentemente con fines publicitarios
- f) **Publicidad:** Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.
- g) **Imagen Pública:** Conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad.
- h) **Marca:** marca de fábrica o de comercio que, inscrita en el registro competente, goza de protección legal.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

La presente política institucional tiene por objeto servir como un documento interno que formaliza y hace explícitas las políticas básicas de funcionamiento y criterios orientados de actuación en torno a la autorización del uso de imagen y logotipo institucionales, que son un marco de referencia para determinar desde un punto de vista ético y técnico, que las funciones desarrolladas por el personal se desarrollen adecuadamente, de tal manera que genere

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

certidumbre, previsibilidad y reglas claras para obtener procesos transparentes y participativos que enriquecen los valores, misión y visión de SUTEL.

Como política institucional, es una decisión que se constituye en una especie de guía o marco de acción lógico y consistente para definir a los funcionarios institucionales, los límites dentro de los cuales pueden operar ante la tramitación de una solicitud de uso de la imagen o el logotipo institucional.

3. ASPECTOS GENERALES

- a) El nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones o SUTEL, son marcas registradas ante el Registro Público, mediante el Registro No. 245536 en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, por lo que el derecho de su uso pertenece exclusivamente a esta institución.
- b) *Empleo del logotipo por organismos públicos.* De acuerdo con los artículos 59 y 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, esta política y el Manual de Imagen institucional por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de SUTEL, con carácter excepcional, y siempre que se acrediten razones debidamente justificadas, el Consejo podrá autorizar la utilización por determinados entes y órganos públicos de la imagen o logotipos propios, junto a los símbolos establecidos de SUTEL.
- c) *Empleo del logotipo por empresas o particulares.* El logotipo podrá utilizarse por particulares únicamente cuando:
 - i. No pueda inducir a confusión entre el usuario y SUTEL;
 - ii. No esté asociado a objetivos o actividades incompatibles con los principios y objetivos de la SUTEL.
- d) No se aprobará el uso de la imagen pública de SUTEL para fines comerciales de venta de ningún producto, servicio o bien de terceros. Esto incluye publicidad explícita en cualquier medio, así como la participación de la institución en casos de éxito de cualquier empresa proveedora. De existir algún caso de excepción por el evidente interés que pueda revertir en la institución, el interesado justificará su solicitud para ser tomada en cuenta por el Consejo.
- e) La autorización para utilizar el logotipo no confiere a quienes la obtienen derecho alguno de exclusividad, ni permite la apropiación, mediante registro o cualquier otro procedimiento, de dicho emblema ni de ninguna otra marca o logotipo similar. Cada caso se examinará individualmente a fin de determinar si satisface los criterios anteriormente expuestos. Dichos criterios no se cumplirán cuando el logotipo se utilice, con fines comerciales, conjuntamente con el logotipo, nombre o marca de una empresa.
- f) En los casos en que se apruebe el uso del logo de SUTEL, siempre deberá utilizar la versión vigente, respetando las dimensiones, colores y demás características establecidas en el Manual de Identidad Corporativa de SUTEL, que será facilitado por la Unidad de Comunicación institucional.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- g) Cualquier actividad donde se utilice la imagen pública de SUTEL debe concordar con los valores institucionales recogidos en el Código de Ética, así como los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- h) La Unidad de Comunicación será la responsable de velar porque se utilice de manera correcta la imagen de SUTEL en cualquier actividad en la que esta apruebe su uso.
- i) Las actividades organizadas por SUTEL no tendrán en ninguna circunstancia fines de lucro.
- j) Toda relación de patrocinio debe ser aprobada por el Consejo de SUTEL y debe firmarse un convenio de cooperación entre la contraparte y el Presidente del Consejo, como representante legal. El convenio de patrocinio debe ser elaborado de previo por la Unidad Jurídica institucional y podrá contener el uso de la imagen institucional o del logo.
- k) El Consejo de SUTEL designa a la Unidad de Comunicación para gestionar o negociar convenios o patrocinios con terceros.
- l) El patrocinio debe ser limitado en tiempo y espacio, para una actividad específica. La fecha, lugar y horario, debe estar claramente señalados en el convenio suscrito.
- m) SUTEL debe procurar, en la medida de lo posible, el financiamiento interno de sus actividades. Si lo anterior no es factible, debe evitar realizar negociaciones que generen pocos beneficios y muchos compromisos.
- n) En caso de proveedores que solicitan cartas de recibo a satisfacción de algún servicio; será la Proveeduría institucional o los administradores de contrato quienes entregarán dichos documentos, señalando: el número de contratación, el tiempo en que se ejecutó y si fue recibido a satisfacción el bien o servicio adquirido de acuerdo con lo establecido en el cartel.
- o) Los patrocinios deben ser establecidos para generar vínculos ordenados y provechosos para SUTEL.

4. CASOS EN QUE SUTEL RECIBE PATROCINIO

- a) En todos los casos de patrocinio, debe tenerse en cuenta la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como, el criterio del oficio 09562-SUTEL-UJ-2016 del 19 de setiembre del 2016, de la Unidad Jurídica y los criterios de la Contraloría General de la República que ahí se citan.
- b) El apoyo de patrocinios solo se gestiona cuando SUTEL no puede sufragar alguna de sus necesidades o cuando la presencia de una marca específica beneficia al evento.
- c) La recepción de un patrocinio solo funciona para "*contribuciones en especie*"; esto incluye: presentaciones de expertos, traslados, hospedajes, viáticos, salones, capacitaciones o cualquier otro costo que ofrezca cubrir el patrocinador. SUTEL no recibirá en ninguna circunstancia dinero o bienes materiales.
- d) En los casos en que SUTEL reciba patrocinio por parte de un tercero, el planeamiento y

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

organización de las actividades se mantienen bajo la autoridad de SUTEL, ya que esta será la responsable, ante la opinión pública externa e interna, de todo lo que suceda en el evento.

- e) En los casos en que SUTEL coordine una actividad y reciba un patrocinio de otra institución, empresa o un tercero, la marca, imagen de SUTEL prevalece sobre la del patrocinador, en tamaño y cantidad.
- f) Los materiales gráficos y otros elementos publicitarios con presencia de marca del patrocinador deben ser utilizados en el espacio físico que asigne la organización, para evitar confusiones entre los participantes respecto a quién es el organizador oficial y responsable de la actividad.
- g) En el caso de recibir patrocinio de cámaras y/o organizaciones conformadas por otras, debe definirse claramente cuál de esas marcas tendrá presencia en la actividad. Por ejemplo: cámaras, colegios profesionales, organismos mundiales, entre otras.
- h) SUTEL se reserva el derecho de solicitar la remoción de cualquier material que utilice el logo institucional sin previa autorización y así se deberá hacer constar en cualquier documento, convenio o autorización que se otorguen en relación con el uso de la imagen y logo institucionales.

5. CASOS EN QUE SUTEL PATROCINA

- a) En todos los casos de patrocinio debe tenerse en cuenta la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como, el criterio del oficio 09562-SUTEL-UJ-2016, del 19 de setiembre de 2016, de la Unidad Jurídica y los criterios de la Contraloría General de la República que ahí se citan.
- b) SUTEL solamente patrocinará actividades relacionadas con los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones o relacionadas en su papel de Autoridad Sectorial de Competencia.
- c) En todas las actividades que SUTEL patrocine debe haber presencia de la imagen de la institución, respetando los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa de SUTEL.
- d) Para evitar distorsiones en la imagen pública, si la persona u organización desea anunciar su evento, lo haga con los artes diseñados por SUTEL, los que puede solicitar directamente a la Unidad de Comunicación.
- e) Analizar el entorno del patrocinado para identificar, si por alguna coyuntura especial, este patrocinio podría perjudicar la imagen de SUTEL. Esta función la deberá asignar el Consejo a alguno de los funcionarios dependiendo de su experticia o formación.
- f) La organización que reciba un eventual patrocinio de SUTEL deberá informar si planea utilizar la imagen de SUTEL en algún tipo de publicidad previa al evento; por ejemplo: radio, prensa, televisión, redes sociales o cualquier otra. La institución tendrá la potestad de decidir si aprueba o no el uso de su imagen en estos medios.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y DIVÚLGUESE a todo el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante correo electrónico y la vitrina o mural institucional a vista de todos los funcionarios, por espacio de un mes calendario y a partir de la notificación del presente acuerdo y compilarse en el repositorio que para tal efecto tiene el Gestor Documental y que deberá estar permanentemente a disposición de los funcionarios y administrados, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.2.1 Solicitud de la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio para que se le facilite información sobre los proyectos a ejecutarse en la Zona Sur para el periodo de la presente administración.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio DM-OF-818-20, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio, solicita al Consejo información sobre los proyectos programados para ejecutarse en la Zona Sur para el período de la presente administración y que cuentan con contenido presupuestario, entre otros datos de interés, lo anterior en atención a instrucciones del señor Presidente de la República y en su condición de Coordinadora Política de la Región Brunca y tras el cumplimiento de las sesiones programadas del "Diálogo Territorial".

Señala el señor Camacho Mora que este tema ya fue atendido por la Presidencia del Consejo, por tanto, lo que procede es avalar lo actuado por el señor Chacón Loaiza.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-083-2020

1. Dar por recibido el oficio DM-OF-818-20, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio, solicita al Consejo información sobre los proyectos programados para ejecutarse en la zona sur para el período de la presente administración y que cuentan con contenido presupuestario, entre

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

otros datos de interés, lo anterior en atención a instrucciones del señor Presidente de la República y su condición de Coordinadora Política de la Región Brunca y tras el cumplimiento de las sesiones programadas del “*Diálogo Territorial*”.

2. Avalar lo actuado por la Presidencia del Consejo para dar cumplimiento a la solicitud de la señora Ministra de Economía, Industria y Comercio mediante oficio DM-OF-818-20, citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.2.2 Atención de solicitudes para el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Procede el Secretario del Consejo a explicar que este punto está conformado por tres solicitudes de información, a saber:

- 1- Solicitud de los Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora mediante oficio AL-FPLN-03-OFI-140-2020, referente a la posibilidad de que la comunidad de Vista de Mar del distrito de Chires de Puriscal cuente con acceso a Internet.
- 2- Respuesta de la Ing. Paula Villalta Olivares Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional, mediante oficio DVM-PICR-0371-11-2020, al oficio oficios 09614-SUTEL-SCS-2020, comunicando los nombres de las personas que apoyarán y serán enlaces en el cumplimiento del “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL”
- 3- Solicitud de la Diputada Yorleny León Marchena mediante oficio AL-FPLN-56-OF1-892-2020 en el cual comunica la preocupación que le ha generado la respuesta de la SUTEL en el oficio 07201-SUTEL-DGF-2020 respecto a problemas de internet que experimentan varias comunidades de la provincia de Limón, caracterizadas por estar en desventaja socioeconómica y ubicarse alejadas de importantes centros urbanos

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-083-2020

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

CONSIDERANDO:

1. Que se recibió el oficio AL-FPLN-03-OFI-140, del 18 de noviembre del 2020, por medio del cual los Diputados Warner Jiménez Zúñiga y Víctor Manuel Morales Mora solicitan al Consejo información referente a la posibilidad de que la comunidad de Vista de Mar, del distrito de Chires de Puriscal, cuente con acceso a internet, así como de posibles proyectos a desarrollar en esa comunidad.
2. Que se recibió oficio DVM-PICR-0371-11-2020, del 23 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, remite al Consejo la información para atender lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 004-074-2020, de la sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020 y notificado mediante oficio 09614-SUTEL-SCS-2020, respecto a las solicitudes planteadas al Ministerio de Educación Pública en el marco de la adquisición de los 86 mil dispositivos, mediante el Programa Centros Públicos Equipados (Programa #3 con cargo a FONATEL).
3. Que se recibió una solicitud que le hiciera la Diputada Yorleny León Marchena a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que se le certifique el acuerdo 002-076-2020, de la sesión ordinaria 076-2020, celebrada el 02 de noviembre del 2020, en relación con las alternativas de definición de metas para atender el Proyecto Red Educativa del Bicentenario

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Dar por recibido y avalar lo actuado por la Presidencia del Consejo con respecto a la solicitud de información planteada por los Diputados Warner Jiménez Zúñiga y Víctor Manuel Morales Mora, mediante el oficio AL-FPLN-03-OFI-140, del 18 de noviembre del 2020, con respecto a la posibilidad de que la comunidad de Vista de Mar, del distrito de Chires de Puriscal cuente con acceso a internet, así como de posibles proyectos a desarrollar en esa comunidad.
- II. Dar por recibido y avalar lo actuado por la Presidencia del Consejo en relación con el informe presentado por la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DVM-PICR-0371-11-2020, del 23 de noviembre del 2020, para atender lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 004-074-2020, de la sesión ordinaria 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020 y notificado mediante oficio 09614-SUTEL-SCS-2020, respecto a las solicitudes planteadas al Ministerio de Educación Pública en el marco de la adquisición de los 86 mil dispositivos, mediante el Programa Centros Públicos Equipados (Programa #3 con cargo a FONATEL).
- III. Solicitar a la Secretaría del Consejo que certifique el acuerdo 002-076-2020, de la sesión ordinaria 076-2020, celebrada el 02 de noviembre del 2020, en relación con las alternativas de definición de metas para atender el Proyecto Red Educativa del Bicentenario y lo remita a la Diputada Yorleny León Marchena, junto con la documentación correspondiente.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se unen a la sesión virtual los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica, Paola Bermúdez Quesada y Hanny Rodríguez Sánchez, funcionarias de la Dirección General de Fonatel, con el fin de participar en la exposición de los siguientes temas.

3.1 - Informe sobre proceso de fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2020, pagadera en el 2021.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre el proceso de fijación de la contribución parafiscal a Fonatel del periodo fiscal 2020, pagadera en el 2021.

Al respecto, se conoce el oficio de la Dirección General de Fonatel 10195-SUTEL-DGF-2020, del 11 de noviembre del 2020, mediante el cual se explica que ante la imposibilidad de la ARESEP para llevar a cabo la audiencia respectiva en el plazo legalmente establecido, se le solicita al Consejo de SUTEL que “...en atención a lo indicado en el artículo 39 de la LGT, se fije la tarifa de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel según la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior, es decir, en un 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; tarifa que fue debidamente aprobada mediante el acuerdo 006-067-2020, tomado en la sesión ordinaria 067-2020, del 30 de setiembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.”

El señor Adrián Mazón Villegas explica que en el informe que se presenta a continuación, hay un recuento de los antecedentes y de todas las actividades y acciones de planificación que se tomaron desde el Consejo y la Dirección General de Fonatel.

Lo anterior procura hacer la fijación por los canales usuales y buscando alguna alternativa en particular a partir de la respuesta que dio en su momento la Dirección de Protección al Usuario de la ARESEP, en cuanto a que ellos no podían hacer la audiencia hasta el 9 de diciembre del 2020, fecha posterior al 30 de noviembre, que es la que se exige en la Ley General de Telecomunicaciones.

A partir de los antecedentes, el análisis es que desde Sutel se han hecho las actividades necesarias para hacer la fijación, tratando de tomar los pasos necesarios, pero en esta situación imprevisible no fue posible hacer la audiencia.

Agrega que la Ley tiene la previsión de que en caso de que no se fije para el 30 de noviembre, rige la fijación del año pasado; así las cosas se considera importante que la decisión de la fijación del

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

1.5%, que sería el mínimo que está establecido en la ley para la fijación de la tasa, se divulgue en el diario oficial La Gaceta y la página web de Sutel, con el fin que se conozca el porcentaje fijado.

A partir de lo anterior, también se hizo un trabajo con los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, que consistía en un borrador de acuerdo en el cual se hace una referencia a los antecedentes, principalmente en el proceso de elaboración y revisión del Plan Anual de Programas y Proyectos, que es un tema para considerar con la fijación, la cual está asociada a una planificación siguiendo lo que dispone el procedimiento Sutel MICITT, para establecer métodos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

Asimismo, menciona que para la aprobación del Plan Anual de Programas y Proyectos, el MICITT verificó lo hoy propuesto con lo que está contemplado en el PNDT vigente.

El acuerdo propuesto realiza los pasos, haciendo notar que ese proceso se siguió tal y como está planificado y que además, al MICITT en su momento se le hicieron varias advertencias de los plazos que regían, sobre la fijación de la contribución, el presupuesto del fideicomiso, considerando además que todos esos oficios constan en el acuerdo.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo

La funcionaria Mariana Brenes Akerman explica que en el acuerdo se detallaron todos los antecedentes y quedará en el por tanto que no es Sutel la que la está fijando, sino que lo que operó fue el supuesto de ley en el sentido que no se pudo realizar la audiencia.

Asimismo, incorporaron el antecedente porque eso está en el expediente en el cual el Consejo en su momento, tomó un acuerdo para permitir y fomentar el derecho de participación ciudadana, que fue la de tratar de hacer una consulta y en el último considerando se indica que no fue posible realizarla.

Todo lo anterior con el fin de quede claro que se trataron de hacer todos los esfuerzos desde el punto de vista del Consejo, donde se omitió en el acuerdo cualquier otra actividad administrativa que no compete al Consejo y en el cual no tuvo ningún tipo de injerencia, para que quedara claro que se trataron de hacer todos los esfuerzos para efectos de hacer algún tipo de publicidad a la fijación como tal, pero lamentablemente se tiene un plazo determinado de ley y que además, cualquier consulta tiene que estar 20 días naturales publicado y eso resultó imposible.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega considera que por ser un año con características extraordinarias y complejas, los procesos de consulta en todas las instituciones han variado para poder seguir los protocolos dictados por el Ministerio de Salud, lo cual hace que actividades como el que correspondía ejecutar por medio de la ARESEP se vieran alterados en plazos y tiempos, siendo esta una externalidad que incide directamente en la decisión que se tomará en esta sesión.

Agrega que Sutel hizo todo lo propio para informar previamente a las autoridades de Gobierno que intervienen en las eventuales metas del Plan Anual de Planes y Proyectos sobre los plazos y los

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

elementos vitales.

También Sutel cumplió en conjunto con la Rectoría con el convenio y protocolo que se tiene para la validación de la política pública del plan que acompaña la contribución parafiscal, lo cual le parece muy importante, porque es un proceso de evaluación y prioridades que fue dado.

Asimismo, se hizo un esfuerzo extraordinario por parte de Sutel para incorporar las metas que fueron modificadas durante el último periodo, quedando con la limitación de no poder incluir aquellas que a la fecha no han sido modificadas por parte de la Rectoría.

Menciona que la disposición de Sutel siempre ha sido abierta en cuanto compartir este proceso y en este caso es una limitación por una externalidad que no se pudo solucionar, a pesar de las reiteradas motivaciones para generar un proceso de consulta adicional a lo que ya se había previsto.

Entiende entonces que lo que se está aplicando es una norma de ley y por eso comprende que se tiene la alternativa provocada por la propia ley, por lo que le tranquiliza desde el punto de vista jurídico en cuanto a que no es una decisión unilateral del Consejo, sino más bien un mecanismo generado por el legislador para este tipo de eventualidades.

Por otra parte, el porcentaje de la contribución parafiscal que la ley potencia como es este caso, es la del año anterior, la cual coincide porcentualmente con la que se estaba tramitando para la consulta, por lo que no se tiene un tropiezo desde el punto de vista porcentual.

El señor Walther Herrera Cantillo considera importante aclarar varias cosas, tal y como lo mencionó la señora Vega Barrantes sobre la problemática de la condición especial en que se encuentra Costa Rica y el mundo ocasionado por la pandemia, situación que no ha permitido llevar el proceso respectivo.

Por otra parte, indica que la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 establecen que en caso de que por alguna razón, y en este caso por fuerza mayor, no se fije la contribución parafiscal, seguirá siendo la que se fijó en años anteriores.

Agrega que la contribución que se ha fijado desde el año 2009 hasta ahora es la mínima, o sea 1.5%, y de igual forma los estudios en esta oportunidad dicen que la propuesta que estaría realizando este año, era una que estaba contemplando el 1.5%, así que no hay ninguna diferencia que se pueda generar por el hecho de que no se pudiese hacer la audiencia.

El señor Gilbert Camacho Mora agradece a la Dirección General de Fonatel por el esfuerzo realizado, asimismo a los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora.

Seguidamente se conoce la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

el oficio 10195-SUTEL-DGF-2020, del 11 de noviembre del 2020 y la información expuesta en esta oportunidad por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-083-2020

RESULTANDO QUE:

1. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT) en su artículo 39, establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); la fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.
2. El informe de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal debe llevar el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP), instrumento de planificación que debe ser elaborado por SUTEL según lo dispuesto en el artículo 5, inciso 16 de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 23 y 30 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS). En este sentido, SUTEL es la responsable de elaborar y aprobar este instrumento de planificación a más tardar al 30 de setiembre de cada año, con el objetivo de comunicar, organizar, priorizar, monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso y servicio universal durante su vigencia, según lo dispuesto en la ley y en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.
3. El proceso de aprobación del PAPyP se realiza como parte del proceso a audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) y según lo establecido en los artículos 36, 73 inciso h, y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. Textualmente, los artículos 12, 23 y 30 del RAUSUS señalan lo siguiente sobre el contenido y la aprobación del PAPyP.

“Artículo 12.- Iniciativas para la formulación de proyectos y programas

Los programas o proyectos serán formulados por la Sutel, a través del Plan anual de proyectos y programas. Sin embargo, otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, municipalidades y en general, cualquier persona física o jurídica, que haya obtenido o no un título habilitante; podrán presentar iniciativas de acceso universal servicio universal y solidaridad, siempre y cuando cumpla con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en los lineamientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente Reglamento.

Dichas iniciativas serán evaluadas por la Sutel y de ser aceptadas, las incorporará al plan anual de proyectos y programas, correspondiente.

La Sutel, mediante resolución motivada, emitirá el correspondiente instrumento con la metodología de evaluación de las iniciativas.”

“Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel

(...)

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta...

“Artículo 30.- Del Plan anual de Programas y Proyectos a financiar por medio de Fonatel

La Sutel elaborará un Plan anual de Programas y Proyectos que comprenderá los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Fonatel establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en forma eficiente.

De previo a ser aprobado por el Consejo de la Sutel, el plan anual será sometido a audiencia pública, como parte del proceso de la fijación parafiscal. La audiencia pública se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Los proyectos y programas incorporados por la Sutel en el Plan anual de Programas y Proyectos contendrán la siguiente información:

- a) El objeto y justificación.*
- b) Zona geográfica de ejecución.*
- c) Tiempo estimado para su ejecución.*
- d) Una descripción detallada.*
- e) Una estimación del costo y presupuesto.*
- f) Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas.*
- g) Población objetivo a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiar es un criterio de alta relevancia para la asignación del Fondo.*
- h) Cualquier requerimiento técnico necesario para su ejecución.*

Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.

La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.”

4. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, del 30 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remitió el “Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”, en el cual en su apartado 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

“5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.

5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.”

5. Mediante el oficio 05074-SUTEL-DGF-2020, del 09 de junio del 2020, la Dirección General de Fonatel remitió al Consejo de SUTEL las consideraciones y previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y presupuesto de Fonatel.
6. Mediante el acuerdo 008-044-2020, del 11 de junio del 2020, el Consejo de SUTEL solicitó al MICITT tomar en cuenta las consideraciones descritas en el informe 05074-SUTEL-DGF-2020, del 09 de junio del 2020, con el fin de tomar oportunamente las previsiones requeridas para asegurar la liquidez necesaria en los periodos 20-21 e incorporar en el tiempo dispuesto en la normativa vigente la necesidad de recursos en el Plan Anual de Programas y Proyectos. Esta solicitud fue reiterada mediante el acuerdo 019-050-2020, del 16 de julio de 2020.
7. Mediante el acuerdo 018-050-2020, del 16 de julio del 2020, el Consejo de Sutel dio por conocido y aprobado el cronograma para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel y acordó:
 - “2. Aprobar el cronograma de trabajo propuesto para la elaboración del informe del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el periodo de ejecución 2021, el informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal pagadera en el 2021 y la coordinación con el Fideicomiso para la elaboración del presupuesto 2021.*
 - 3. Comunicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente acuerdo, para que se tomen las previsiones correspondientes con el objetivo de que estas puedan ser notificadas a SUTEL en el menor tiempo posible, considerando los plazos referenciados en la legislación vigente.”*
8. Mediante el oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, del 12 de agosto del 2020, la Dirección General de Fonatel elevó para conocimiento del Consejo el borrador del Plan Anual de Programas y Proyectos 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a las fechas establecidas mediante cronograma aprobado por medio del acuerdo 016-050-2020, del 16 de julio del 2020.
9. Mediante el acuerdo 027-057-2020, del 13 de agosto del 2020, el Consejo de SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:
 - “1. Dar por recibido el oficio 07197-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos 2021.*
 - 2. Aprobar la propuesta de Plan Anual de Programas y Proyectos del Fonatel 2021 (PAPyP), presentada por la Dirección General de Fonatel.*
 - 3. Remitir copia del presente acuerdo y el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de que se verifique el alineamiento de la Propuesta de PAPyP con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.”*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

10. Mediante el oficio MICITT-DM-OF-872-202,0 del 10 de setiembre del 2020, el MICITT remitió el informe técnico MICITT-DEMT-INF-009-2020: Informe de análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) 2021 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021; del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

3. Reiterar a SUTEL que actualmente se encuentra en proceso una mesa de trabajo para atender las necesidades planteadas por el MEP, mediante el ajuste de los programas 2 y 3. Por tanto, la información consignada sobre ambos programas no resulta definitiva hasta que no se haya tomado una decisión al respecto.

4. Reiterar a la SUTEL que el programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria se encuentra en proceso de ajuste mediante trabajos técnicos y negociaciones políticas para definir el futuro de la Red del Bicentenario, por tanto, la información consignada en el informe analizado no es definitiva hasta que no se hayan aclarado, entre otros temas, los aportes brindados mediante el Programa Comunidades Conectadas (incluyendo el cartel de Región Central) y Espacios Públicos Conectados. (...)”

11. La Dirección General de Fonatel, para los efectos del proceso de análisis y aprobación de la propuesta de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) realizó la apertura del expediente GCO-FON-CTP-01523-2020, para dar trámite al proceso de audiencia respectivo.
12. Mediante el oficio 08265-SUTEL-DGF-2020, del 17 de setiembre del 2020, la Dirección General de Fonatel le consultó a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep “...nos indique la disponibilidad de espacios para realizar la audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel...”
13. Mediante el oficio 08701-SUTEL-DGF-2020, del 29 de setiembre del 2020, la Dirección General de Fonatel solicitó al Consejo de SUTEL “Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”, considerando que la Aresep había suspendido las audiencias públicas a raíz de las restricciones por la pandemia por Covid19 “...lo cual dificulta que la SUTEL pueda cumplir con los plazos establecidos por ley para establecer la fijación de la CEPF...”
14. Mediante el acuerdo 006-067-2020, tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre del 2020; el Consejo de SUTEL resolvió:

“(...)

- 1. Dar por recibido el oficio 08701-SUTEL-DGF-2020, del 29 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo la propuesta de “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2020, pagadera en el 2021”.*
- 2. Aprobar el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021” y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

3. Continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación, resaltando la necesidad de completar el proceso de audiencia durante el mes de octubre, con el fin de cumplir la fecha establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 para la definición de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel, la cual debe estar fijada al 30 de noviembre del 2020.
4. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), lo siguiente:
 - a. Proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2020, pagadera en el 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, artículo 39 y 73, inciso h) y 81, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593.
 - b. Apoyo para efectuar las gestiones de autorización ante el Poder Judicial para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia.
 - c. Con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
 - d. Para este trámite, se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01523-2020. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso constarán en este expediente.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
6. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01523-2020, con los documentos anexos.
7. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica, en lo que respecta al Plan anual de programas y proyectos 2021.” (El subrayado no es del original)
15. Mediante oficio OF-2478-DGAU-2020, del 01 de octubre del 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep respondió al oficio de la Dirección General de Fonatel 08265-SUTEL-DGF-2020 del 17 de setiembre de 2020, indicando:

“Por este medio le contesto su oficio 08265, que dada la emergencia nacional que nos encontramos viviendo por el COVID-19, tuvimos que suspender las audiencias públicas presenciales para ajustarnos a los nuevos requerimientos dados por el Ministerio de Salud y para implementar también la modalidad de audiencia virtual en ciertos casos.

Le comento que de momento tenemos pendientes 29 audiencias por realizar, las cuales se irán realizando en el orden en que han ido ingresado las solicitudes.

Con respecto a su consulta sobre las cuñas de radio, le comento que las cuñas de radio en audiencias públicas se realizan en atención al voto 2006-4804 de la Sala Constitucional, en donde se ordenó a la Aresep lo siguiente: “tomar las previsiones necesarias con base en las disposiciones de la Ley número 7600, de tal modo que se mantengan informadas a las personas con discapacidad visual de las diversas audiencias públicas que programen.”, y la publicación se realiza conforme lo que ordena la Ley 7593 en su artículo 36.” (El subrayado no es del original)
16. Mediante el oficio 08839-SUTEL-DGF-2020, del 02 de octubre del 2020, la Dirección General de Fonatel consultó a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep “...indicarnos

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

cuál podría ser la fecha más pronta en que se pueda realizar la audiencia para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel del período fiscal 2020 pagadera en el año 2021.”

17. Mediante oficio OF-2574-DGAU-2020, del 12 de octubre del 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep respondió el oficio de la Dirección General de Fonatel 08839-SUTEL-DGF-2020, del 02 de octubre de 2020, indicando:

“Sobre su consulta presentada por medio del oficio N° 08839-SUTEL-DGF-2020, de fecha 2 de octubre del 2020, sobre la posible fecha para realizar audiencia pública para exponer Fijación Especial Parafiscal a Fonatel del periodo fiscal 2020, pagadera en el año 2021, le expongo.

Debido a la pandemia del Covid 19, la Aresep suspendió la programación y realización de audiencias públicas. No obstante, ya se cuenta con el permiso del Ministerio de Salud y además contamos con una plataforma digital que nos va a permitir realizar las audiencias públicas de forma virtual, por lo que se están retomando y programando las audiencias suspendidas.

*Debido a la agenda tan llena que se maneja en la programación de audiencias públicas, es que le menciono que la fecha más próxima y tentativa para la realización de la Audiencia Pública sería el **miércoles 9 de diciembre de 2020.**”*

18. Ante la imposibilidad de realizar la audiencia pública y con el fin de respetar el derecho de participación ciudadana, mediante el acuerdo 006-077-2020, tomado en la sesión ordinaria 077-2020, del 5 de noviembre de 2020, el Consejo de SUTEL resolvió:

“1. Dar por recibido y acoger el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, del 29 de octubre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 005-074-2020, adoptado en la sesión ordinaria 074-2020, del 26 de octubre del 2020.

2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que coordine la audiencia escrita sobre el “Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a Fonatel, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020, de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 30 de setiembre del 2020.

3. Señalar a la Dirección General de FONATEL que en la publicación que se realice, incluya que la consulta se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. También deberá señalar el correo electrónico en el cual se recibirán las observaciones que los interesados tengan a bien formular; así como la dirección electrónica en la cual se pueda consultar el expediente respectivo.

4. Instruir a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones para que proceda de forma inmediata con la publicación de un extracto del referido informe en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional”.

19. Que dicho acuerdo fue debidamente notificado mediante el oficio 10074-SUTEL-SCS-2020, del 10 de noviembre de 2020.

20. Mediante el oficio 10195-SUTEL-DGF-2020, del 11 de noviembre del 2020, la Dirección General de Fonatel, solicitó al Consejo de SUTEL que *“...en atención a lo indicado en el artículo 39 de la LGT se fije la tarifa de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel según la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior, es decir, en un 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

servicios de telecomunicaciones disponibles al público; tarifa que fue debidamente aprobada mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.”

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT), No. 8642, establece que en relación con el financiamiento del régimen del servicio universal costarricense, los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de dicha ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y añade los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL, como responsable de la administración de FONATEL, los cuales representan actividades inherentes al Estado.
- II. El artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionado con el tema de la Contribución especial parafiscal de Fonatel, indica:

“ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”

- III. El inciso 8 del artículo 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), establece en cuanto a las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel relacionadas con el tema de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal, lo siguiente:

“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:

(...)

8. Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.” (El subrayado no es del original)

- IV. La Fijación de la Contribución Especial Parafiscal, está basada en las metas estimadas de los costos de los proyectos a ser ejecutados para el siguiente periodo presupuestario y estas a su vez, están definidas en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel, el cual debe ser aprobado por el Consejo a más tardar el 30 de setiembre de cada año, según se fundamenta en el artículo 23 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS).
- V. La Dirección General de Fonatel asume las responsabilidades que la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) le confieren y realiza la propuesta de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal, en apego a lo establecido en el artículo 39 de la LGT, para el financiamiento de los objetivos de la ley, los alcances indicados en el reglamento, las metas y prioridades de la política pública y las iniciativas recibidas, por medio de la formulación de la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos. Este año, el referido Plan Anual 2021 fue aprobado por el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 006-067-2020, de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 29 de setiembre del 2020, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos.
- VI. Los artículos 36 y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos disponen cuáles asuntos y la forma en que deben someterse a audiencia pública.
- VII. En atención a las manifestaciones expresas de la Dirección General de Atención al Usuario, emitidas mediante el oficio OF-2574-DGAU-2020, del 12 de octubre del 2020, existe una

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

imposibilidad material para celebrar la Audiencia Pública bajo el formato presencial y en el plazo de ley, lo anterior por causas imputables a la emergencia nacional causada por el COVID-19.

- VIII.** Que a pesar de los esfuerzos efectuados por la Superintendencia para implementar otros instrumentos de participación ciudadana, resultó imposible cumplir con los plazos dispuestos en el artículo 36 de la Ley 7593 y el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX.** Que ante estos supuestos, el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones de forma clara señala que *“en el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior”*.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 10195-SUTEL-DGF-2020, del 11 de noviembre del 2020, mediante el cual, ante la imposibilidad de la ARESEP para llevar a cabo la audiencia respectiva en el plazo legalmente establecido, se le solicita al Consejo de SUTEL que *“...en atención a lo indicado en el artículo 39 de la LGT, se fije la tarifa de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel según la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior, es decir, en un 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; tarifa que fue debidamente aprobada mediante el acuerdo 006-067-2020, tomado en la sesión ordinaria 067-2020, del 30 de setiembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.”*
2. Indicar la imposibilidad de SUTEL para resolver en tiempo la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal para el 2021 en virtud de que, debido a la emergencia sanitaria, no se logró efectuar la audiencia requerida para su fijación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Determinar que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones define que *“en el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior”*; por lo que la tarifa de la contribución especial parafiscal para el 2021 será de 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tal y como fue fijado para el 2020.
4. Remitir copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01145-2019.
5. Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Fonatel para que lleven a cabo las publicaciones que correspondan con el fin de comunicar los alcances del presente acuerdo.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Informe ejecutivo mensual de resultados de FONATEL con corte a setiembre 2020.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe ejecutivo mensual de resultados de Fonatel, con corte a setiembre del 2020.

Para conocer el asunto, se da lectura al informe ejecutivo mensual con corte al mes de setiembre del 2020, presentado al Consejo mediante oficio 10512-SUTEL-DGF-2020, por parte de la Dirección General de FONATEL.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que en la sesión anterior se conoció el informe de agosto y acordaron que se presentaría la información correspondiente al mes de setiembre y para ello tienen como complemento la revisión por parte de la Dirección General de Mercados de los indicadores del mes de setiembre, presentado por medio del oficio 10006-SUTEL-DGM-2020 y el acuerdo 019 078 2020, de la sesión ordinaria 078-2020, celebrada el 12 de noviembre del 2020.

Explica que los informes de la Unidades de Gestión del Fideicomiso han sido recibidos por la Dirección General de Mercados y se presentan en el formato establecido por el Consejo para este tipo de informes, recopilando los indicadores que pasaron por el proceso de revisión.

Agrega que consta tanto en el informe como en el oficio debidamente firmados y a partir de eso se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver la necesidad de notificar el acuerdo al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para que proceda con la publicación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Allan Cambronero Arce señala que se han incorporado en el informe de setiembre el ajuste de la meta y la meta 43.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que es muy importante tener lo más actualizada posible la información de estos indicadores, en el tanto el Consejo ha sido convocado por la Asamblea Legislativa para el proyecto de ley de Alfabetización Digital, por tanto, es muy probable que se requiera llevar una certificación del avance de metas como se hizo para el proyecto Pagar.

Por lo anterior, siendo el mes de setiembre, faltaría el mes de octubre y pide así un esfuerzo particular para llevar lo más actualizado posible el avance, pues todos estos informes les ayudan mucho a la discusión parlamentaria, en prensa y en otros niveles en que se está discutiendo el tema Fonatel.

Por lo anterior, agradecería no sólo el informe que se conoce en esta oportunidad, sino valorar la

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

posibilidad de que se pueda conocer el del mes de octubre y poder así asistir con esos datos a la Asamblea Legislativa.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que respecto a lo planteado por la señora Vega Barrantes en cuanto a los datos, tiene entendido que la Dirección General de Mercados ya los presentó a este Consejo los datos de octubre, sin embargo lo que se está viendo en este caso es el informe semestral que se le ha solicitado a la Dirección General de Fonatel.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita que en lo sucesivo se comunique este asunto al funcionario Castellón Ruiz, para lo correspondiente.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10512-SUTEL-DGF-2020n y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-083-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos de FONATEL, así como los indicadores de avance mensualmente, el Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 10006-SUTEL-DGM-2020, del 05 de noviembre del 2020 y recibido por el Consejo según acuerdo 019-078-2020 (oficio 10389-SUTEL-SCS-2020, del 16 de noviembre del 2020), presentó al Consejo la validación de los datos a los indicadores operativos generados por la Dirección General de Fonatel al mes de setiembre del 2020, con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- III. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo los informes remitidos por el Fideicomiso, según se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-14105-2020 (FID-4035-2020) Unidad de Gestión 01	16/10/2020	Setiembre 2020
NI-13614-2020 (FID-3880-2020) Unidad de Gestión 02	06/10/2020	Setiembre 2020
NI-13974-2020 (FID-3975-2020) Unidad de Gestión 03	14/10/2020	Setiembre 2020

Fuente: Dirección General de FONATEL, a noviembre 2020

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de setiembre del 2020, presentado al Consejo mediante oficio 10512-SUTEL-DGF-2020, por parte de la Dirección General de FONATEL.

Segundo: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación y a la Dirección General de Fonatel, para que procedan con las gestiones necesarias requeridas para la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, del informe ejecutivo mensual a setiembre del 2020.

Segundo: Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 - Informe sobre solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo del Programa 4.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre la solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo del Programa 4.

Al respecto, se conoce el oficio 10600-SUTEL-DGF-2020, del 20 de noviembre del 2020, en el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que la revisión de la solicitud se hace a partir del “*Procedimiento para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión*”, aprobado mediante acuerdo 003-040-2017, del 19 de mayo de 2017.

Asimismo, con lo que establece el propio contrato, que tenía la previsión de los perfiles para solicitar recursos adicionales de requerirse, con la debida justificación.

En cuanto al seguimiento de lo que se ha hecho por parte de la Unidad de Gestión para el cumplimiento de los objetivos del programa, este ha sobrepasado los objetivos planteados para este año y tienen 461 zonas con una proyección de completar la meta total del programa este mismo año.

A partir de lo anterior y con las 513 zonas activadas, la Unidad propone enfocarse en un trabajo en seguimiento y auditorías de calidad sobre las 513 zonas, con el fin de asegurarse que en esta etapa de producción del proyecto, el servicio se mantenga con los parámetros requeridos y esté

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

siendo verificado de forma habitual y aleatoria.

Propone un plan específico para esas auditorías, donde incluiría indicadores técnicos, de disponibilidad del servicio, del uso que se le está dando a las zonas, medición de indicadores de desempeño en cuanto a velocidad y cobertura, potencia de señal e inspecciones de la infraestructura en sí en las zonas, buscando que no se degrade y se mantenga a través del tiempo.

Agrega que es un proceso de calidad que define con etapas específicas para enviar los informes de forma trimestral y verificar todos los parámetros para las zonas que se estarían evaluando de forma aleatoria, además de todos los parámetros que se siguen por medio del gestor de los puntos de acceso.

Propone la forma en que serían también presentados estos resultados a través del *dashboards*, que tiene la Unidad para el seguimiento de las obras.

Indica que son dos recursos adicionales, ambos en calidad y se verificó además que el perfil de estos cumpliera con lo exigido por el contrato.

Añade que son en total 60 informes de auditorías de calidad durante el semestre y se incluirían los reportes y en los trimestrales viene el detalle de actividades que haría cada uno de los recursos para poder dar un seguimiento.

El costo mensual de la presente solicitud por servicios de profesionales adicionales corresponde a un incremento mensual por \$10.500,00, por el Coordinador de Calidad (Sr): \$6.500 mensual y el profesional de Calidad (Jr): \$4.000 mensual, lo cual no sobrepasa lo máximo establecido para la contratación.

Explica que es una verificación que hace la Dirección con el Fideicomiso y se busca establecer además las bondades de las auditorías de calidad y también los riesgos de no abordarse.

A partir de lo anterior se presenta la propuesta de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta por cuánto tiempo sería la contratación, a lo que el señor Mazón Villegas indica que en el primer trimestre.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que en efecto se justifica y se fundamenta en aspectos muy técnicos relacionados con las auditorías de calidad, seguimiento de averías, recomendaciones y optimizaciones de red, por lo que su revisión la fundamentó principalmente en el procedimiento que aprobó el Consejo para este tipo de pagos y lo que contractualmente se dispone en el contrato entre el fiduciario y la Unidad de Gestión.

Añade que hay una serie de requisitos que en el procedimiento se indica deben cumplirse y justificarse, para efectos de una aprobación de este tipo.

Desde su revisión, le pareció que se cumplía con la parte de los cronogramas, las tareas de los programas, el detalle de los costos, no obstante según su criterio, faltaba la parte de la justificación

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

y el lineamiento respecto a los objetivos propios del objeto contractual, de forma que estuviera mejor fundamentado en el documento y en las revisiones que se hicieran respecto a los perfiles de los profesionales y los currículum que se mencionan en el procedimiento; dado lo anterior, se hicieron los ajustes al documento.

Señala que se ajustó un detalle en la parte de los costos en la tabla 3 específicamente.

Conforme a lo señalado de su parte, considera que se ajusta a los procedimientos y lo que el contrato mismo faculta.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si tienen alguna observación o pregunta referente a lo antes anotado.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el documento es bastante sólido, tiene la información y la asesoría, así como la recomendación tanto de la Dirección como del asesor específico en la materia.

Considera que hay un tema sustantivo que le parece importante y que va en la línea de temas esenciales como es el seguimiento a los proyectos y la calidad de los servicios que se brindan desde Fonatel en materia de mercado comercialmente hablando y que ya está en seguimiento con la Dirección General de Calidad.

Dado lo anterior le parece la ruta correcta para garantizar que una vez definidos, como en este caso alcanzado en un tiempo récord las metas de un proyecto, que se garantice en la institución que los servicios que brinda el proyecto se mantengan dentro del marco de calidad, lo cual va en la ruta correcta de lo que Sutel debe promover.

Le parece importante este proceso por la característica de la etapa en que se está, porque la gente está dependiendo de estas irradiaciones para efectos de su propio uso, de servicios y éstos por ser gratuitos es una forma no sólo de cuidar los recursos de Fonatel, sino de garantizar a todas las personas que requieren de este servicio por medio del Wifi gratuito, tener un servicio de calidad, siendo dos elementos que motivan en su caso la votación favorable a estos recursos.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que estaba revisando los informes del Banco y la Dirección General de Fonatel, pero en este último no especifica la necesidad, porque dice que de acuerdo con la Dirección es necesario que se den estos seguimientos, o sea, simplemente lo que se hace es que se toma la misma justificación que brinda la Unidad de Gestión.

Por otra parte, dentro de las recomendaciones que se hace al Consejo, no dice que se propone aprobar los recursos adicionales ni la justificación, por lo que quiere conocer porqué las Unidades de Gestión así como están contratadas, deberían justificar el tema de los recursos adicionales y justamente en esta le parece que no está claro, pues analizando el informe de la Unidad de Gestión y la del Banco, ellos hacen una justificación que le hubiese gustado ver dentro del informe de la Dirección General de Fonatel, sobre cuál es la necesidad de estos recursos, pues está bien que se diga que son para mejorar los niveles de calidad, pero conforme al contrato y los controles que hoy se dan y a la necesidad y la información que recibe la Dirección sobre este asunto, sí son necesarios estos recursos para dar un mejor servicio con respecto a los compromisos; desconoce qué es lo que señala el contrato y cuáles son los compromisos de la Unidad de Gestión.

Considera importante que la Dirección General de Fonatel manifieste cuáles son los beneficios de

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

estas nuevas erogaciones; sabe que se habla de un sistema de software para dar seguimiento, pero hasta donde tiene entendido, para brindar seguimiento y saber si un punto está operando o no, es un tema que se puede hacer virtual y no se necesitan recursos que se estén desplazando.

Señala que pensando de cara a las necesidades de estos recursos adicionales, solicita el criterio sobre en qué va a beneficiar hoy lo que se está operando y qué beneficios se obtienen, pues del informe de la Dirección no queda claro o se desprende el beneficio que se lograría con esto.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que en la página 11 y el punto 4 del informe de la Dirección a su cargo se sugiere al Consejo aprobar los dos recursos, o sea, el informe que se presenta es una recomendación de aprobar ambos recursos.

Señala que si se considera que el lenguaje se puede mejorar, no tienen problema en aclararlo, porque sí es una recomendación de la Dirección el que se apruebe.

Agrega que hay un monitoreo del servicio que se hace por medio del gestor y en donde se tienen una serie de parámetros, pero acá se está profundizando en el seguimiento a la calidad.

Esas auditorías son en sitio y buscan verificar el resultado de la infraestructura instalada, de los puntos de acceso de la fibra, hacer mediciones en sitio de la potencia de la señal que mantiene el servicio completamente.

El programa entra en otra etapa habiéndose completado el despliegue de las zonas, así como la etapa de producción, en donde los servicios tienen que estar activos durante varios años y Sutel va a estar pagando y debe asegurarse que esos servicios se mantengan con niveles de calidad óptimos, de acuerdo con lo contratado para poder brindarlo a los usuarios.

Por lo anterior, se considera que además del seguimiento que se pueda dar a través del gestor y eventualmente en tickets que pongan los usuarios en la zona y si el servicio tiene alguna variación, estas auditorías son un proceso adecuado de fiscalización y de seguimiento a lo contratado y el valor agregado precisamente está en ese aseguramiento y control tanto del proyecto, como de los recursos que se giran para su continuidad.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta fuera de este tema, si ya están los sitios y si están irradiando, a lo que el señor Mazón Villegas menciona que sí, el Consejo ya había visto ese tema y ya están reactivados todos.

El señor Herrera Cantillo pregunta adicionalmente si los contratos que se hicieron con las empresas permiten la ampliación de éstos, a lo que el señor Mazón Villegas indica que sí, además del contrato, es una potestad de la administración y también en la ley de contratación siempre se puede ampliar, el manual de compras lo contempla y sí existe la posibilidad de ampliar esos contratos, o sea, es potestad de la administración solicitarlo.

El señor Herrera Cantillo considera se analice la posibilidad de que dado que estos sitios en su mayoría están ubicados en las cabeceras de los cantones, que a futuro sean ampliados a las cabeceras de este país, con el fin de poder llevar conectividad y conexión a muchas de las poblaciones y empresas.

Asimismo, sabe que hay algunos cantones y municipalidades que no se adhirieron a este

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

procedimiento de Fonatel, por tanto, considera interesante buscar la manera de incluirlos, dado que hay poblaciones que no están recibiendo hoy los servicios.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que para aprovechar los comentarios del señor Herrera Cantillo y que son de recibo y para abonar en la línea en que el Consejo y la Dirección han trabajado desde el año anterior, esta institución ha enviado al MICITT, como ente Rector, una serie de solicitudes para aumentar la cantidad de sitios, porque en el primer proceso, de los 513 que fue la meta establecida por el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), tuvieron una metodología muy participativa por parte de las municipalidades, por el tema de la sostenibilidad futura después que se retiren los recursos de Fonatel, el compromiso municipal y como bien lo señaló el señor Herrera Cantillo, algunas municipales participaron y otras fueron más conservadoras en el proyecto.

El año anterior y siendo este un proyecto tan exitoso desde el punto de vista de su alcance y lo rápido que se promovió, muchas municipalidades y el cambio municipal hizo que muchas dieran el plazo adicional y esa cantidad de solicitudes adicionales cree que alcanzan 728 o un tanto más quizás.

El Consejo de Sutel promovió la modificación del plan para aumentar la meta y así dar respuesta a las solicitudes de las municipalidades y las instituciones, cubriendo también áreas en ese sentido.

A pesar del esfuerzo que ha hecho Sutel en las mesas de trabajo sobre este tema, en el último semestre los esfuerzos se han concentrado en una prioridad que se debe entender, en este caso fue resolver primero el tema de Hogares Conectados, el aumento de velocidades y concentrarse en esta etapa en Red Educativa, esto en el tanto existe toda una lógica detrás de ello, que es el factor de la pandemia, para asumirlo dentro de los hogares.

Coincide con el señor Herrera Cantillo y el Consejo en que se ha tomado un número importante de acuerdos en la línea de lo que indicó y se espera que el Poder Ejecutivo, específicamente la Rectoría, pueda dar respuesta a la cantidad de solicitudes que se tienen en espera para el aumento de velocidades.

Cree que un proyecto tan exitoso pueda desplegar sus redes más allá de las cabeceras, aunque en algunos casos ya se cumple esa expectativa.

Menciona lo anterior porque el señor Walther Herrera Cantillo no siempre está presente en las sesiones y por eso quería informarle sobre esos acuerdos.

El señor Herrera Cantillo solicita que conste en actas los comentarios que se indicaron anteriormente, son importantes pues demuestran la proactividad de Sutel para desarrollar y conectar las comunidades.

Añade que lo importante hoy como siempre lo ha sido para Sutel, es conectar las comunidades y dentro de ellas las instituciones, principalmente hoy en condiciones de pandemia, que posiblemente se vayan a extender unos 6 meses más, de aquí a julio y posiblemente los estudiantes regresen a sus escuelas y por eso es necesario conectar las comunidades.

Señala que hoy los estudiantes no están en las aulas y por eso hay que conectar las casas, para que reciban de manera virtual la educación y de ahí la importancia de los dos programas que tiene

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

exitosamente Fonatel, que son los de Comunidades y Hogares Conectados los cuales están dando una solución a las comunidades y si este programa de sitios públicos conectados logra llevar a todos los distritos del país y todas esas solicitudes de parte de las municipalidades, para que se amplíe fibra con una velocidad mínima de 10 megas, sería mucho más sencillo para las comunidades tener acceso de internet en sus casas.

De igual forma, en caso de que esas comunidades no pudieran tener acceso en sus casas, sí lo tendrían en un sitio público y los estudiantes podrían estar en esos sitios públicos y recibir lecciones durante el día.

Por lo anterior, deja la inquietud y espera que el Ministerio vea la necesidad y la urgencia no sólo de conectar las escuelas, sino que ahora es urgente conectar las casas y las comunidades.

Otro de los problemas que existen, es que hay PYMES y negocios que no tienen acceso en las condiciones actuales y teniendo por lo menos un servicio público en un parque, en una biblioteca, plaza de futbol o centro comunitario, podrían tener el acceso a internet que hoy desafortunadamente, como se ha explicado, el Ministerio no ha autorizado a Sutel a que se amplíen los sitios públicos conectados para las comunidades que tanto lo necesitan en estos momentos.

El señor Gilbert Camacho Mora agrega que con relación al punto específico, se considera importante asignar estos recursos, porque la Superintendencia tiene que asegurarse que la calidad del servicio en los 513 sitios que están ya casi por completarse sea la adecuada para beneficio de los estudiantes y los pequeños empresarios, para que puedan conectarse a internet en los sitios públicos.

Menciona que hay que recordar al Ministerio que en alguna de las conversaciones con ellos, se les ha manifestado la importancia de ampliar la meta y se les ha recordado que Sutel ha planteado 173 sitios nuevos, por lo que considera que se debería insistir en el tema, aunque se sabe que ya se ha hecho en otras ocasiones.

A continuación se refieren a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el oficio 10600-SUTEL-DGF-2020, del 20 de noviembre del 2020 y la información expuesta por el señor Adrián Mazón en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-083-2020

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficios oficio FID-4182-2020, del 27 de octubre del 2020 y FID-4523-2020, del 17 de noviembre del 2020, el Fideicomiso remite la aprobación de recursos adicionales de la Unidad de Gestión 03 (Consortio SPC-NAE) para el periodo de enero a junio del año 2021, en cumplimiento al procedimiento P-FO-12 "*Procedimiento para la verificación de*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

erogaciones de las Unidades de Gestión”, aprobado mediante acuerdo 003-040-2017, del 19 de mayo de 2017

2. La propuesta de cronograma general es para dos recursos adicionales solicitados para el I Semestre 2021, para aplicar la metodología de “Aseguramiento de Calidad” mediante auditorías en los ZAIGs llevando a cabo labores preventivas, de análisis de desempeño, control y seguimiento de averías y generación de reportes incorporando inteligencia de datos, a fin de generar informes adaptados a los requerimientos de los principales interesados del Programa 4 “Espacios Públicos Conectados”. Es necesario recordar, que la solicitud de recursos adicionales para complementar las labores de la Unidad de Gestión, así como el procedimiento para su respectiva aprobación, tiene sustento en las cláusulas 6.3.3 inciso e. y 6.3.4 del cartel de la contratación de la Unidad de Gestión (Concurso No. 001-2017), las cuales indican respectivamente:

“6.3.3 Presentación de la Oferta Económica

(...)

e. Adicionalmente, para el pago de Servicios de Profesionales Adicionales, el oferente se apegará a las siguientes condiciones y perfiles de contratación:

i. Profesional Junior

- Grado mínimo de bachillerato universitario con al menos 2 años de ejercicio profesional en puestos directamente relacionados con el área y nivel de formación. El precio a pagar por este recurso adicional no podrá superar el ofertado para un especialista.*

ii. Profesional Senior

- Grado mínimo de maestría universitaria con al menos 5 años de ejercicio profesional en puestos directamente relacionados con el área y nivel de formación. El precio a pagar por este recurso adicional no podrá superar el ofertado para un experto.*

En ningún caso, el Precio Total Mensual a cancelar por concepto de Servicios de Profesionales Adicionales, podrá superar el 50% del monto adjudicado...”

“6.3.4 Requisitos y procedimiento para la aprobación de servicios de profesionales adicionales.

- a. Los recursos adicionales que requiera la Unidad de Gestión de acuerdo a lo indicado en el punto 6.3.3. de este pliego cartelario, deberán contar con la aprobación de previo por la Sutel. Sin esta aprobación previa no serán objeto de pago por parte del Fideicomiso.*
- b. La solicitud de recursos adicionales deberá incluir una justificación detallada para cada recurso adicional solicitado, que incluya: los cronogramas, entregables concretos, perfiles, hojas de vida y tareas a realizar por estos recursos adicionales.*
- c. Los recursos adicionales no podrán destinarse a tareas recurrentes ni duplicadas, que ya sean obligación del núcleo de la Unidad de Gestión, de acuerdo a lo requerido en el presente pliego cartelario.*
- d. Una vez aprobados los recursos adicionales por parte de la SUTEL, el monto a pagar por esos recursos será realizado una vez completado el entregable correspondiente, según lo establecido en los cronogramas aprobados.*
- e. La presentación de una solicitud de recursos adicionales, no implica de ninguna forma una obligación de la administración para su aprobación, ni releva de las obligaciones que tiene el adjudicatario en el marco de esta contratación, en caso de que dicha solicitud sea rechazada.”*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

3. La DGF verifico que los entregables propuestos en la aprobación de recursos adicionales del 2020 y la Unidad de Gestión cumplió 100% con los entregables pactados según se muestra en la tabla 1 a continuación:

Tabla 1. Detalle de entregables por roles

		2021						Total
		1S-2021						
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
	ZAIGs	10	10	10	10	10	10	60
	# Entregables							
Auditorías aleatorias	1	10	10	10	10	10	10	60
Gestión de averías	1	4	4	4	4	4	4	24
Reportes semanales	1	4	4	4	4	4	4	24
Reportes mensuales	1	1	1	1	1	1	1	6
Dashboards diarios	30	30	30	30	30	30	30	180
Recomendaciones y optimización	1	4	4	4	4	4	4	24
								438

Fuente: Unidad de Gestión N° 3

4. La cantidad de recursos adicionales son 2 personas Coordinador de Calidad (Sr): \$6.500 mensual, Profesional de Calidad (Jr): \$4.000 mensual, cuyo valor no supera el límite establecido en la cláusula 2.1 del cartel del Concurso No. 001-2017.

Tabla #2 Proyección de gasto total por Honorarios

	Núcleo	Adicionales	Total
Honorarios Julio a diciembre 2020	\$ 319 998	\$ 63 000	\$ 382 998
I Semestre 2021	\$ 319 998	\$ 63 000	\$ 382 998
Total	\$ 639 999	\$ 126 000	\$765 999,96

Fuente: Dirección General de Fonatel

5. La Dirección General de Fonatel propone aprobar los recursos adicionales a la Unidad de Gestión, y se solicita que el Fiduciario junto con la Unidad de Gestión, cumplan con reportar los resultados alcanzados por medio de los informes de auditoría mensuales, esta información será verificada según el cumplimiento de los cronogramas documentados.

Contar con estos insumos de información sobre la calidad del servicio en la ZAIGs, le permite a la SUTEL conocer oportunamente sobre:

- 1- Prevención del estado del servicio en los espacios públicos
- 2- El cumplimiento con el objetivo del programa de brindar a las comunidades conexión gratuita con la calidad del servicio contrada
- 3- Rendición de cuentas oportunamente ante consultas de terceros y entes de fiscalización
- 4- Contar con las recomendaciones de mejora de la Unidad de Gestión por cada ZAIG evaluado.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibidos los oficios FID-4182-2020, del 27 de octubre del 2020 y FID-4523-2020, del 17 noviembre del 2020, mediante los cuales el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3 del programa 4, para el periodo del I semestre 2021.

Segundo: Dar por recibido el informe 10600-SUTEL-DGF-2020, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en relación con la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.

Tercero: Solicitar al Fideicomiso que en los informes de resultados e indicadores, se delimiten de forma clara los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.

Cuarto: De conformidad con el procedimiento P-FO-12 “Procedimiento para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión”, aprobar los 2 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para el I semestre 2021, condicionado a que se destinen para cumplir las siguientes tareas:

- Llevar a cabo el proceso de control de calidad de la red “Zii para todos” llamada “Radi-Calidad Progresiva”, la cual se basa en auditorías de calidad que incluyen labores preventivas, de análisis de desempeño, control y seguimiento de averías.
- Entregar los 10 informes de auditoría mensualmente según las ZAIGs evaluadas.

Tabla 4. Detalle de entregables por roles

Entregable por Etapa para cada ZAIG							
Rol Involucrado	Auditorías aleatorias	Gestión de averías	Reportes semanales	Reportes mensuales	Dashboards diarios	Recomendaciones y optimización	
Consultor Sr. de Calidad	Aseguramiento de calidad de instalación y desempeño	Seguimiento de desempeño	Revisión de datos y generación de reportes	Elaboración, validación de información y generación de reporte	Validación y publicación de reportes de desempeño	Propuestas de optimización y mejoras	
Consultor Jr. de Calidad	Aseguramiento de calidad de instalación y desempeño	Revisión, validación de desempeño de ZAIGs	Revisión y consolidación de datos según requerimientos de interesados	Consolidación de información y producción de reporte	Consolidación y análisis de datos	Propuestas de optimización y mejoras	

Fuente: Unidad de Gestión N° 3

Quinto: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-EPC-00662-2019

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

3.4. Informe de avance operativo del Programa Hogares Conectados.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de avance operativo del Programa Hogares Conectados.

Al respecto, se conoce el oficio 10694-SUTEL-DGF-2020, del 24 de noviembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a conocimiento del Consejo el avance en la preparación operativa para la ejecución del segundo proyecto del Programa Hogares Conectados, correspondiente a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.

El señor Adrián Mazón Villegas se refiere a los principales puntos del informe.

Indica que tanto para la meta 5 como para la 43, a partir que se incluyeron en el PNDT, el Consejo ha tomado varias acciones que también han sido activadas desde el fideicomiso y dando seguimiento en procura de su cumplimiento desde la Dirección.

Asimismo, se fortaleció la Unidad de Gestión de Hogares Conectados, recordando que la ampliación de la meta 5 y la introducción de la meta 43, era una carga importante de trabajo y se tuvo la visión de que esa unidad requería reforzarse de cara a su ejecución.

Se ajustaron los instrumentos operativos del programa, se requería ajustar tanto en el manual de lineamientos operativos, la declaración de compromiso del hogar, el manual del beneficiario que eran instrumentos necesarios para que estuvieran actualizados con estas nuevas metas.

Agrega que en relación con el tema de la base de datos con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se realizaron una serie de reuniones en busca tanto de las cargas para ejecutar la meta, como el trabajo de preparación para la meta 43, de la información que iba a ser utilizada por los operadores para conectar los hogares.

Con la meta 5, se avanzó en tener una serie de hogares que han sido cargados en el sistema y que han permitido avanzar en la meta 5.

Como parte de ese trabajo, también el indicativo donde los operadores entran y reservan los hogares, se actualizó para los resultados que se tienen para la nueva meta y se trabajó con el Área de Tecnologías de Información del IMAS, para que se tuvieran la información de los hogares en ambas metas.

Señala que en ese informe es donde de momento sí se han encontrado inconvenientes.

La información que durante las mesas de trabajo se indicó estaban listas, tras la serie de reuniones donde se ha buscado continuar con la parte operativa, se ha llegado a la conclusión que la base de datos no estaba tan trabajada como el Ministerio de Educación Pública (MEP) lo señaló en su momento.

De lo anterior, se había enviado un primer oficio al IMAS, indicándole que la información se requería para el 17 de noviembre, recordando que lo que se estableció en el PNDT, que se tiene una meta para cumplir este año, de 10.000 hogares con conectividad, lo cual no inicia si no se

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

tiene el dato de los hogares.

Del IMAS continuaron con el trabajo y enviaron una base que fue revisada por la Unidad de Gestión que hace revisiones básicas; dicho documento tenía muchos defectos, hogares que ya habían sido cargados, sin jefatura, sin identificación correcta, una serie de errores en el contenido mínimo que debe tener la base de datos para poder utilizarla para el programa y que no hace viable el iniciar con esos datos.

Se hizo una reunión el 24 de noviembre, con la participación del MEP, SUTEL, MICITT y el IMAS, donde se discutió este tema y se aclaró que del lado del IMAS la información que se estaba recibiendo, no traía todas las variables y estructura requerida, pero a pesar de lo que en algún momento intentó alegar, se dejó claro que en las mesas de trabajo se había aclarado cómo era esa información y qué se necesitaba para poder ejecutar el programa.

La conclusión fue el que efectivamente se requiere una revisión en detalle entre el MEP y Tecnologías de Información y de Desarrollo Socioeducativo, ambos departamentos del IMAS.

Lo anterior fue reiterado por la señora Angélica Chinchilla, Directora de Evolución y Mercado del MICITT, donde dice *"tal y como se acordó el día de ayer, tendrán una sesión de trabajo entre MEP-IMAS y SINIRUBE, para a partir de un muestreo determinar qué parte del flujo de datos requiere mejoras, para lograr una mayor calidad de la base de datos que se le suministra a la Unidad de Gestión, la sesión está programada para el día de mañana miércoles 25 de noviembre a las 9:30 a.m."*

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si esa reunión se realizó o no, a lo que la señora Vega Barrantes informa que sí.

El señor Mazón Villegas continúa su presentación explicando que el otro proceso en el que se ha contribuido es la incorporación de operadores y proveedores en la ejecución de ambas metas; el Instituto Costarricense de Electricidad no ha firmado la adenda, se le hizo unas consultas específicas y dijo que forma parte del programa, pero que está en proceso de adquirir el equipamiento.

Añade que se ha continuado con el proceso de precalificación y lo que se busca es la firma de contratos para la meta 43; se detallan las actividades realizadas, las cuales incluyen desde el ajuste a los instrumentos operativos y el aplicativo, el trabajo sobre las bases de datos en la publicación de la invitación, los procesos de interés y lo que se ha avanzado para firmas de contratos.

A partir de lo anterior, lo que se recomienda al Consejo es que al MICITT, como Rector del sector y quien publica y establece el PNDDT y es el encargado de la coordinación interinstitucional, contribuya con el proceso de coordinación con el MEP-IMAS y SINIRUBE, para identificar el origen de las inconsistencias y faltantes de información encontrados en la base de datos que hasta el momento ha compartido el IMAS.

Por tanto, que se valore la meta que está fijada para este año, ya que el arranque de su ejecución no es posible si no se tiene la base de datos y se está concluyendo el mes de noviembre y no se tiene, siendo así un punto importante que señalar al MICITT, así como solicitar al Banco que actualice las proyecciones de beneficiarios que tenía

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que esta meta tiene una característica y es la definición concreta de responsabilidades, eso ayuda mucho a Sutel y a la Rectoría al seguimiento. Menciona que desde que se aprobó, ha tenido conversaciones y monitoreo con la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez y el equipo de Fonatel, mientras se estabilizaba el tema de la base de datos por las diferentes gestiones que estaban haciendo, práctica que tiene para varios temas que son álgidos en los proyectos de Fonatel.

Considera que la gran ventaja que tiene esta meta es que lograron que Sutel estableciera claramente las responsabilidades de cada parte y no sólo las de la Superintendencia, como era un todo generalizado que se establecía con las metas anteriores.

El equipo de Fonatel ha hecho un trabajo extraordinario de seguimiento casi diario sobre el tema de la base de datos, porque todos sabían que esa línea era en la cual sería el éxito del proyecto, adicionalmente la incorporación de otros operadores, pero sin duda la base de datos es y será siempre el éxito o no del proyecto.

Paralelamente, la señora Viceministra de Educación le ha estado remitiendo y ella compartiendo con la Dirección, una serie de consultas sobre el avance en esta materia, porque ellos tienen también el máximo interés en que el tema avance.

De las 14 o 16 reuniones que se tuvieron consecutivas por parte de las contrapartes IMAS, SUTEL y la Unidad de Gestión, era evidente que había detalles en la base de datos, los cuales no estaban ayudando y que no se identificaba claramente dónde estaba el problema de las mismas.

Siendo que en esas reuniones no participaba el MEP y que ellos estaban consultando sobre la materia, solicitó a los funcionarios Hanny Rodríguez Sánchez y Alan Cambronero Arce que le dieran seguimiento a las sesiones y se tuviera esta reunión colegiada con el MICITT, MEP, IMAS, SINERUBR y la Unidad de Gestión, porque eran muchas las reuniones técnicas que no terminaban bien y se tenía que garantizar que el procedimiento se elevara a la fuente del responsable de la base de datos que es el IMAS, SINIRUBE y el MEP, no la Sutel.

Dado lo anterior, el 24 de noviembre tuvieron una sesión de 2 horas a la que asistieron todas las partes, incluso el MEP y el MICITT, en la que el video de la reunión solicitó que fuera parte del expediente que se conoce en esta oportunidad, porque es donde se analiza en forma robusta el tema, identificando el propio MEP que es factible que el intercambio de información que va del MEP a SINIRUBE tenga el problema de origen, es decir, ya sea que los sistemas que la información que se envía no sea correcta y eso es lo que genera los procesos de atraso de 3 semanas en la base de datos.

Este tema que le pareció importante se tuviese en una reunión interdisciplinaria, el IMAS fue muy extensivo en cuanto a las limitaciones que tienen, la focalización del SINIRUBE y sus responsabilidades en la materia, al punto que la persona que fue convocada y no asistió a la reunión y eso quedó marcado para que la Rectoría tomara las previsiones en sus

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

responsabilidades de participación interinstitucional.

El acuerdo tomado en esa reunión técnica en la que participó Sutel, IMAS, MICITT y SINERUBE y el fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, se decidió que se llevaría a cabo la reunión el miércoles.

La señora Angélica Chinchilla debe remitir el informe y minuta de esa reunión, porque se acordó que ellos establecerían el mecanismo y los plazos en que se arreglaría el tema.

En tal sentido, considera que el primer acuerdo del Consejo podría ser afinado en su redacción, en el tanto el Viceministro está consciente de esta información, pues le remitió los acuerdos y la nota, pero talvez no sea a la coordinación, todo para que no se interprete que se está haciendo hasta ahora porque ya se ha hecho, sino más bien redactarlo si lo tienen a bien y bajo el contexto actualizado del informe, indicar que se le solicitó al MICITT su intervención como coordinador responsable de la materia y que se está a la espera de la propuesta de solución que, como instituciones responsables, MEP, IMAS y coordinada por el MICITT, establezcan para este tema e instándoles para que sea a la brevedad posible.

Lo anterior para que pueda vincularse con el punto 2, que es al no contar hoy con una base de datos ya depurada, se tiene un tema de aplazamiento por una externalidad a la Sutel del cumplimiento de los 7.500 estudiantes para la meta de conectividad, el resto sí va marchando.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que siempre le ha parecido que el tema de la base de datos que viene del IMAS ha sido la debilidad de todo el programa, por lo que es importante no sólo depurarla, sino también el seguimiento que hecho Sutel en relación a este asunto.

La funcionaria Rodríguez Sánchez desea ampliar el tema de la coordinación, e indica que luego de 13 reuniones en total, las cuales fueron continuas, debido a que en cada una variaba la causa del problema en la base de datos y como bien se señaló, en la mesa de trabajo conjunta se les suministró al MEP los campos o estructura de la base de datos que se requerían para funcionamiento del programa y era de esperar para Sutel que esa información viniera completa.

Por otra parte, el punto de quiebre que lo debe solicitar IMAS y MEP y cuando llegan los datos a la Unidad de Gestión, porque además se remitieron en forma parcial, siendo 46 000 registros y así se pueden ver una serie de inconsistencias que se venían dando en las reuniones.

El otro aspecto es que ayer se recibieron dos oficios del fiduciario referente al tema, en el sentido que el IMAS afirmó claramente en la reunión que ellos no aplicaban ningún filtro adicional a la información que les remitía el MEP, o sea, siempre durante la ejecución de este programa, que ya va para 5 años, el IMAS aplicaba un filtro y los datos se pasaban a la Unidad de Gestión, porque es el último en el proceso y este último que la información esté completa y que no haya por ejemplo, coincidencia de cédulas y errores de ese tipo y lo devuelve al IMAS para que lo corrija.

Lo que le corresponde al IMAS y en este caso al MEP, es verificar y validar que la base de datos está completa.

Dado lo anterior considera importante que el Consejo valore hacer una recomendación en esa línea.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

El señor Adrián Mazón Villegas considera que lo expuesto por la funcionaria Rodríguez Sánchez sería valioso agregarlo.

Los señores Miembros del Consejo solicitan al funcionario Alan Cambronero Arce dar el seguimiento a lo mencionado por la funcionaria Rodríguez Sánchez.

El señor Walther Herrera Cantillo considera que los problemas hay que visualizarlos y que consten en las actas y los acuerdos.

A continuación se refieren a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10694-SUTEL-DGF-2020, del 24 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-083-2020

Con el objetivo de cumplir con las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, relativas a los proyectos 1 y 2 del Programa Hogares Conectados y, considerando las debilidades identificadas en términos de la base de datos de potenciales beneficiarios de este programa, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

RESULTANDO QUE:

- I. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, está desarrollando el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados), que consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
- II. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, específicamente en las asociadas con la Meta 43, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de SUTEL a través de FONATEL para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, se pueda:
 - Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- III. Inicialmente, este programa contenía, únicamente, un proyecto referente a la aplicación de un subsidio escalonado sobre el precio final del servicio Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares en condición de vulnerabilidad (quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 5) y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de sus bases de datos de beneficiarios. El objetivo de este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, es eliminar la brecha sobre la penetración del servicio de Internet existente entre los hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y la penetración promedio de este servicio a nivel nacional, según línea base definida con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 (ENAH 2014), del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- IV. El primer proyecto del Programa Hogares Conectados contemplaba en su formulación una población objetivo de 140.496 hogares como población objetivo, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas. Sin embargo, mediante acuerdo 016-074-2019, del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años y la velocidad del servicio de Internet de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre del 2019.

Además, mediante acuerdo 002-027-2020, del 02 de abril del 2020, el Consejo de SUTEL remite formalmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la propuesta para aumentar en 61500 hogares el alcance de la Meta 5 del PNDT, incluyendo los instrumentos para el ajuste de metas del PNDT vigente, debidamente completos, según la *"Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021"*. En respuesta, el MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, determina el ajuste definitivo de la Meta 5 del PNDT, incrementando la cantidad de hogares a beneficiar a través del Programa Hogares Conectados en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados a diciembre 2021. El informe señala, también, que la meta para diciembre 2020 es de 180 579. Estos ajustes a la Meta 5 fueron incorporados por el MICITT en el PNDT el 29 de julio del 2020.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020
Ilustración 1: Meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable²:
5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 ⁸ 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958 Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL ⁹

Fuente: Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, actualizado al 25 de setiembre del 2020.

- V. Mediante acuerdo 003-053-2020, del 24 de julio del 2020, el Consejo de SUTEL aprobó la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. Textualmente, el Acuerdo indica lo siguiente:

- “1. Dar por recibido el oficio 06623-SUTEL-DGF-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de proyecto denominada “Asequibilidad del acceso a Internet para los estudiantes de centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, la cual incluye dos posibles escenarios de ajuste de la Meta 5, cada una con tres escenarios de desagregación en el tiempo, para atender a la población educativa del Ministerio de Educación Pública.
2. Solicitar la convocatoria de una mesa de trabajo conjunta conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia, para avanzar en la propuesta de proyecto señalada en el numeral 1 anterior y la eventual definición de una meta en el PNDDT.
3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, así como al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL.”

En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas entre el Presidencia de la República-MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 del PNDDT 2015-2021.

Con el segundo proyecto del PHC, se busca beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Las variaciones de este proyecto respecto al primero son las siguientes:

- Todos los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente,

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP.

- No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
- El período de subsidio es por 3 años y no 5.
- El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.

Ilustración 2: Meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021

Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable²:
43. 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021	2020: 10.684 ¹⁶ 2021: 100 684 Presupuesto: La subvención estimada es de \$49,9 millones del FONATEL.	Cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet.	0	SUTEL/FONATEL IMAS MEP

Fuente: Costa Rica. *Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, actualizado al 25 de setiembre del 2020.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Para continuar con la ejecución del del PHC y cumplir con las metas 5 y 43 del PNDDT 2015-2021, la Dirección General de FONATEL juntamente con el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Unidad de Gestión del Programa; han avanzado con una serie de acciones operativas instruidas por el Consejo de la SUTEL, a saber:

a) Fortalecimiento de la Unidad de Gestión del PHC. Mediante oficio 09647-SUTEL-SCS-202028 de octubre del 2020, el Consejo de la SUTEL comunica al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, aprueba la modificación unilateral del contrato derivado del Concurso N° 016-2016, promovido por el Banco Nacional para la “Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de Telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, con fundamento en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso y el análisis efectuado en el oficio 09288- SUTEL-DGF-2020 del 16 de octubre de 2020, para fortalecer la Unidad de Gestión del PHC con 5 Especialistas en Contabilidad a tiempo completo y 1 Director de Proyectos a medio tiempo, con el objetivo de contar con el recurso necesario para el soporte operativo relativo a la ejecución de las metas 5 y 43 del PNDDT vigente.

b) Ajuste de los instrumentos operativos del Programa. Con el incremento de la meta 5 del PNDDT vigente y la incorporación de la meta 43 en este instrumento de planificación, se hace necesario revisar y ajustar, cuando corresponda, el Pliego para la Precalificación de Operadores de Redes y Proveedores de servicios de Telecomunicaciones al Programa, el Contrato Proveedor (contrato que suscribe el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que deseen participar en el programa), el Manual de Lineamientos Operativos del Programa, la Declaración de Compromiso del Hogar con el Programa y el Manual del Beneficiario.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

A la fecha, se cuenta con la aprobación de los instrumentos operativos del Programa por parte del Consejo de la SUTEL (Acuerdo 017-077-2020 del 5 de noviembre del 2020). Está en proceso el ajuste del Manual del Beneficiario, que es un extracto del Manual de Lineamientos Operativos del programa aprobado, el cual se debe colocar en el sitio web de SUTEL, así como ser compartido con el IMAS y los proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en el programa, para facilitar su difusión. Esta acción estaría cumplida a más tardar el 27 de noviembre del 2020.

c) Disponibilidad de la base de datos de potenciales beneficiarios y ajuste del Aplicativo web. Se han realizado 13 reuniones de coordinación y seguimiento operativo del PHC, con participación de esta Dirección, la Unidad de Gestión de este programa y las áreas de Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías de la Información del IMAS, con el objetivo de disponer de la base de datos de potenciales beneficiarios y actualizar el aplicativo web que habilita el uso de ésta. Como resultado, de las reuniones señaladas, se ha logrado avanzar en los siguientes aspectos:

- Incorporación de una recarga de 15 mil hogares en la base de datos del PHC, en el marco de la meta 5 del PNDT vigente (recarga 13).
- Propuesta de recarga de datos para incorporar en la base de datos del PHC el 12 de noviembre del 2020, en el marco de la meta 5 del PNDT vigente (recarga 14).
- Ajuste del aplicativo web que habilita el PHC, para permitir la administración de los estados relativos a la base de datos del PHC, en el marco de la meta 43 del PNDT vigente.
- Avance en la generación de un nuevo aplicativo web, para transición posterior, debido a la obsolescencia del aplicativo actual.
- Acuerdo para que el Área de Tecnologías de la Información del IMAS genere los reportes requeridos por la Unidad de Gestión del PHC, como parte de la gestión de este programa, mientras se habilita el nuevo aplicativo web.
- Remisión de la información de los potenciales beneficiarios de Sistema Nacional de Información y Registro único de Beneficiarios (SINIRUBE) al Área de Tecnología de la Información del IMAS, para el cumplimiento de la meta 5 ajustada y la meta 43; ambas del PNDT vigente.
- Revisión de la información remitida por SINIRUBE (inciso f anterior) por parte del Área de Tecnologías de la Información del IMAS.

d) Incorporación de operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones al PHC. En este punto se hace referencia al avance en la firma de adendas al contrato suscrito entre el Fiduciario y los operadores en el marco de la Meta 5 del PNDT vigente, así como en la precalificación y firma de contratos en el marco de la meta 43 de este instrumento de planificación.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) tiene pendiente la firma de la adenda 5 al Contrato Proveedor del PHC, el cual se refiere al incremento en el alcance de la meta 5 del PNDT vigente. Esta situación, limita la participación de este operador en la ejecución de la meta. Mediante oficio 10244-SUTEL-DGF-2020 del 12 de noviembre del 2020, la Dirección General de FONATEL SOLICITÓ al BNCR con copia al ICE, aclarar el estado de participación en el programa, siendo que no ha firmado la adenda 5 y que se han recibido

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

llamadas a través del call center y redes sociales, sobre la ausencia del programa en la oferta de este operador. Mediante oficio FID-4521-2020 REF. UG02-1371-2020, el BNCR remite respuesta del ICE a este oficio, indicando lo siguiente:

- “1. Como institución pública el ICE debe justificar, acorde con la normativa vigentes, la ampliación del presupuesto del aprovisionamiento de las computadoras portátiles asociadas al servicio del Programa Hogares Conectados. En este sentido, actualmente estamos coordinado con la Administración Superior los vistos buenos correspondientes esperamos en los próximos días contar con este aval, indispensable para iniciar con los procesos de pedidos a nuestro socio comercial.
2. El ICE como Operador precalificado y autorizado para brindar los servicios del Programa Hogares Conectados, tiene que suscribir un contrato con los beneficiarios interesados; dicho contrato de adhesión debe ser homologado por la Dirección General de Calidad de la SUTEL, esto por las características propias de los servicios a los cuales recientemente se han realizado modificaciones (tiempo de permanencia, aumentos de velocidad entre otros). Este trámite fue presentado el 2 de octubre 2020 a la Dirección General de Calidad de la SUTEL (se adjunta oficio 264-1584-2020).

Tabla 1: Resumen tareas operativas en el marco de las metas 5 y 43 del PNDT vigente y su estado de avance al 19 de noviembre del 2020

Actividad/Tarea	Detalle	Estado
Ajuste aplicativo web	Requerimiento de ajustes UG	Cumplido
	Aplicación de Ajustes IMAS	Cumplido
	Revisión UG (2 revisiones - pruebas)	Cumplido
	Ajustes finales IMAS	En proceso (funcional)
Ajuste instrumentos operativos	Pliego para precalificación	Cumplido
	Contrato Operador	Cumplido
	Declaración de Compromiso	Cumplido
	Manual de Lineamientos Operativos	Cumplido
	Manual del Beneficiario	En proceso
Base de datos Meta 5	Carga 13 – 15 000 hogares (IMAS)	Cumplida
	Carga 14 – 13 800 hogares (SINIRUBE-MEP-IMAS)	Cumplida
	Información para cargas 2021	Pendiente
Base de datos Meta 43	Información para cargas 2020 - 2021	Pendiente
Firma de adendas contratos	Adenda 5 – Meta 5	Cumplida (pendiente ICE)
Precalificación Meta 43	Manifestación de interés y cumplimiento de requisitos	En proceso
Firma de contratos Meta 43	Formalización del proceso de adhesión	Pendiente

Fuente: Dirección General de FONATEL, con base en información compartida por el Fiduciario del Fideicomiso, la Unidad de Gestión del PHC y el IMAS.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

2. Sobre la precalificación y firma de contratos en el marco de la meta 43, al 19 de noviembre del 2020, la Unidad de Gestión informó de manera verbal que hay operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que han manifestado su interés para participar en la meta 43 y que cuentan con los contratos para su valoración, a la fecha se encuentran en proceso de validación y recepción con el Banco Fiduciario.
3. En reunión realizada el 10 de noviembre del 2020, el Área de Tecnologías de la Información del Instituto Mixto de Ayuda Social comunica al Área de Desarrollo Socioeducativo de esta misma institución, a la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados y a SUTEL, que el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) no ha logrado solventar algunos faltantes de información relativos a la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares Conectados, en el marco de la meta 5 ajustada y la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, la Dirección General de FONATEL remitió al Instituto Mixto de Ayda Social el oficio 10276-SUTEL-DGF-2020, del 12 de noviembre del 2020, para solicitarle ayuda con lo siguiente:

“La base de datos para el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT vigente, debidamente completas, según requerimientos de información acordados desde el inicio de la ejecución del PHC y reiterados en las reuniones para la coordinación y seguimiento operativo del PHC mencionadas antes.

-Propuesta de para la recarga de 30 mil hogares en la base de datos del programa, para el avance en el cumplimiento de la meta 43, acordada en las reuniones para la coordinación y seguimiento operativo del PHC.

Ambos requerimientos de información deben ser remitidos a SUTEL a más tardar el 17 de noviembre del 2020, para poder avanzar con la ejecución de las metas señaladas según planificación definida en el PNDT vigente y acordada en las mesas de trabajo realizadas con la representación de la Presidencia de la República, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación, el IMAS y SUTEL del 31 de julio y hasta el 18 de setiembre del 2020.”

4. El lunes 16 de noviembre del 2020, el señor Jacekson Flores García, del Área de Tecnologías de la Información del Instituto Mixto de Ayuda Social, remitió mediante correo electrónico, información de potenciales beneficiarios para la realización de la primera recarga en el marco de la meta 43.
5. El viernes 20 de noviembre la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados, remitió por correo electrónico a SUTEL los siguientes resultados sobre el proceso de revisión de esta información:

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- 50,730 personas de 15,031 hogares beneficiarios y 15,031 personas jefas de hogar.
- No se contabilizan los siguientes casos por inconsistencias en los datos básicos y pues se recomienda su exclusión:
 - 3,096 hogares con quintil o ingreso per cápita inválidos (valor nulo, "NA", "Sin Clasif").
 - 4,428 expedientes postulados que ya tienen un titular de beneficio.
 - 17,971 hogares, cuyos integrantes son parte ya de otra familia incluida en cargas previas y de los cuales se confirma no hay otro defecto en caso de una eventual inclusión manual.
 - 1,247 hogares con jefes con identificación inválida.
 - 1,339 hogares sin jefatura.
 - 10 hogares con personas repetidas.
 - 1 hogar con 2 jefaturas.
 - 72 hogares formados por personas jefas de hogar menores de edad entre los 12 y 17 años.

6. El 24 de noviembre del 2020, se realizó una reunión conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública, SUTEL y el Instituto Mixto de Ayuda Social, con el objetivo de determinar las acciones necesarias para solventar las debilidades encontradas en términos de la base de datos. En general, se logró concluir que el MEP, IMAS y SINIRUBE, van a revisar, a través de la extracción de muestras, la base de datos, para determinar dónde están las inconsistencias y, poder así, determinar las acciones a seguir para solucionarlas.

POR LO TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 10694-SUTEL-DGF-2020, del 24 de noviembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a conocimiento del Consejo de SUTEL el avance en la preparación operativa para la ejecución del segundo proyecto del Programa Hogares Conectados, correspondiente a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT) vigente.
- II. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en calidad de Rector del Sector Telecomunicaciones, que contribuya al proceso de coordinación entre el Ministerio de Educación Pública, Instituto Mixto de Ayuda Social y Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), para identificar el origen de las inconsistencias y faltantes de información encontrados en la base de datos suministrada por el IMAS a la Unidad de Gestión del programa, para su revisión.
- III. En relación con el numeral 2 anterior, informar a la Rectoría de Telecomunicaciones que, considerando que se había estimado una suscripción mensual de 7.000 hogares por mes, en el marco de la meta 43 y siendo que a la fecha no se cuenta con la base de datos de potenciales beneficiarios con la información requerida para la ejecución del proyecto que habilita el cumplimiento de ésta, se hace necesario solicitar su valoración para un posible ajuste a la meta planteada para el caso específico del año 2020.
- IV. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL, que trabaje en una actualización de la proyección de las suscripciones en el marco de las metas 5 y 43 del PNDDT vigente, para el 2020-2021. Esto, según las cuotas definidas para cada una de estas metas en los perfiles remitidos al MICITT.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- V. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Ministerio de Educación Pública, Instituto Mixto de Ayuda Social y al Sistema único de Beneficiarios del Estado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1 DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA

4.1.1. Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Karla Mejías Jiménez, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Competencia.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Competencia, en relación con la confidencialidad de las piezas del expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019, para determinar sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).

Al respecto, se conoce el oficio 010593-SUTEL-OTC-2020, del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Karla Mejías Jiménez, quien detalla los antecedentes del caso, señala que se trata de la confidencialidad de la información referente a la procedencia o no de iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), por supuestas prácticas anticompetitivas en el condominio Terrafé, ubicado en Heredia.

Expone los antecedentes del tema y señala que sobre el particular, no existe información que se considere sensible, por lo que la recomendación al Consejo es que se declare sin lugar la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y aprobar la declaración presentada por Cabletica y Transdatelecom de la confidencialidad solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

La funcionaria Mejías Jiménez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 010593-SUTEL-OTC-2020, del 19 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Mejías Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-083-2020

1. Dar por recibido el oficio 010593-SUTEL-OTC-2020, del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente para determinar sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-302-2020

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE E0068-STT-MOT-PM-01319-2019”

RESULTANDO

1. Que el 14 de agosto del 2019 (NI-09958-2019), mediante correo electrónico los señores Martín Méndez Herrera y Xinia Castillo Bolívar, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Junta Administradora del Condominio Residencial Comercial Horizontal Terrafé (Condominio Terrafé) realizaron una consulta sobre el contrato que posee el inmueble con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). (Folios 3 a 5)
2. Que el 7 de agosto del 2019 (NI-10140-2019 y NI-10156-2019), mediante correo electrónico el señor Gabriel Castro Salazar, como residente del Condominio Terrafé, presentó una denuncia contra la ESPH. (Folios 6 al 11)
3. Que el 21 de agosto del 2019 (NI-10933-2019), mediante correo electrónico se recibió una consulta del señor Christian Barquero, residente del Condominio Terrafé. (Folios 12 a 13)
4. Que mediante oficio 08568-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) les solicitó a los señores Gabriel Castro y Jose Montero el cumplimiento de formalidades e información sobre los servicios de telecomunicaciones en el Condominio Terrafé. (Folios 14 a 15)
5. Que el 20 de setiembre del 2019, mediante oficio 08569-SUTEL-DGM-2019, la DGM le requirió a los señores Martín Méndez Herrera y Xinia Castillo Bolívar, como miembros de la Junta Administradora del Condominio Terrafé, información de los servicios de telecomunicaciones prestados en el inmueble. (Folios 16 a 17)

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

6. Que el 20 de setiembre del 2019, mediante oficio 08593-SUTEL-DGM-2019, la DGM le efectuó a la Junta Administradora del Condominio Terrafé una solicitud de inspección de la infraestructura de uso común de telecomunicaciones en el inmueble. (Folios 19 a 20)
7. Que el 24 de setiembre del 2019, mediante oficio 08668-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada el 23 de setiembre de 2019, en el Condominio Terrafé. (Folio 21 al 34)
8. Que el 24 de setiembre del 2019 (NI-11880-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé remitió el *“Contrato para la gestión de infraestructuras y facilidades de telecomunicaciones y afines”* firmado entre la ESPH, Desarrolladora Vista Herediana, S. A. y Condominio Horizontal Residencial Comercial Terrafé. (Folios 35 al 54)
9. Que el 24 de setiembre del 2019 (NI-11885-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé remitió un listado de las denuncias interpuestas por los condóminos ante la SUTEL. (Folio 55)
10. Que el 26 de setiembre del 2019 (NI-11997-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé remitió información sobre el trámite del operador Fibra en Casa para ingresar al condominio. (Folios 56 al 62)
11. Que el 26 de setiembre del 2019 (NI-11960-2019), mediante correo electrónico la señora Ericka Coto Flores funcionaria de la ESPH, remitió la notificación de recepción de solicitud de postería del operador Telecable S.A. (Folios 63 al 65)
12. Que el 01 de octubre del 2019 (NI-12203-2020), mediante correo electrónico el señor Marlon Soto funcionario de la ESPH remitió información sobre el trámite de ingreso de Telecable S.A. al condominio Terrafé. (Folios 66 al 67)
13. Que el 01 de noviembre del 2019 (NI-13654-2020), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé, realizó una consulta sobre el estado de la denuncia. (Folios 68 al 69)
14. Que el 06 de noviembre del 2019, mediante oficio 10014-SUTEL-DGM-2019, la DGM le solicitó a la ESPH información sobre los servicios de telecomunicaciones ofrecidos en el Condominio Terrafé. (Folios 70 al 71)
15. Que el 14 de noviembre del 2019 (NI-14147-2019), la ESPH dio respuesta a la información solicitada mediante oficio 10014-SUTEL-DGM-2019. (Folios 72 al 76 y del 78 al 80)
16. Que el 14 de noviembre del 2019 (NI-14167-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé, realizó una consulta sobre el estado de la denuncia. (Folio 77)
17. Que el 18 de noviembre del 2019, la DGM dio respuesta sobre el estado de la denuncia a la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé. (Folio 81)
18. Que el 21 de enero del 2020, mediante oficio 00455-SUTEL-OTC-2020, se remitió al

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

expediente el Informe de inspección, fiscalización y/o auditoria al expediente realizada el 23 de setiembre de 2019 en el Condominio Terrafé. (Folios 82 al 91)

19. Que el 28 de abril del 2020 (NI-05375-2020), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé, comunica que la ESPH autorizó el ingreso de otros operadores y consulta sobre los pasos a seguir (Documento en proceso de foliatura)
20. Que el 04 de mayo del 2020 (NI-05632-2020), mediante correo electrónico la DGCO le dio respuesta a la administradora del Condominio Terrafé (Documento en proceso de foliatura).
21. Que el 18 de mayo del 2020, mediante oficio 04308-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le previno al señor Cristian Barquero sobre el cumplimiento de formalidades sobre la consulta planteada mediante NI-10933-2019 (Documento en proceso de foliatura).
22. Que el 18 de mayo del 2020, mediante oficio 04309-SUTEL-OTC-2010, la DGCO le previno a los señores Gabriel Castro Salazar y Jose Montero Campos, sobre la entrega de solicitud de información requerida mediante oficio 08568-SUTEL-DGM-2019 (Documento en proceso de foliatura).
23. Que el 18 de mayo del 2020, mediante oficio 04310-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó a los señores Martín Méndez Herrera y Xinia Castillo Bolívar, miembros de la Junta Administradora, sobre la confidencialidad de la denuncia interpuesta (Documento en proceso de foliatura).
24. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06559-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información al señor José Luis Navarro, Director Regulación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (Documento en proceso de foliatura).
25. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06561-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información al señor Hayro Bello, Gerente General de Fiber to the Home FTTH S.A. (Documento en proceso de foliatura).
26. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06563-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información a Mauricio Hidalgo representante de Transdatelecom S.A. (Documento en proceso de foliatura).
27. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06564-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información a José Gutiérrez Salazar, Gerente de Regulación de Cabletica S.A. (Documento en proceso de foliatura).
28. Que el 07 de agosto del 2020 (NI-10534-2020), el ICE remitió la información solicitada mediante oficio 06559-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
29. Que el 07 de agosto del 2020 (NI-10572-2020), la empresa Transdatelecom remitió la información solicitada mediante oficio 06563-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
30. Que el 12 de agosto del 2020, mediante oficio 07167-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le realizó a Cabletica S.A. una prevención de entrega de información, requerida en el oficio 06564-

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).

31. Que el 12 de agosto del 2020 mediante oficio 07177-SUTEL-OTC-2020 la DGCO realizó a Fiber to the home FTTH S.A. una prevención de entrega de información requerida en el oficio 06561-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
32. Que el 17 de agosto del 2020 (NI-10994-2020), la empresa Fiber to the home FTTH S.A remitió la información solicitada mediante oficio 06561-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
33. Que el 19 de agosto del 2020 (NI-11112-2020), la empresa Cabletica S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 06564-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
34. Que el 24 de agosto del 2020, mediante oficio 07537-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó a la empresa Cabletica S.A. aclaración sobre la información remitida mediante documento de ingreso NI-11112-2020 (Documento en proceso de foliatura).
35. Que el 08 de setiembre del 2020 (NI-12333-2020), la empresa Cabletica S.A. remitió la respuesta a la solicitud de aclaración requerida mediante oficio 07537-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
36. Que el 07 de octubre de 2020, mediante oficio 08957-SUTEL-OTC-2020, se le solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en la investigación tramitada en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019. (Documento en proceso de foliatura)
37. Que el 30 de octubre del 2020 (NI-14862-2020), la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) remitió la opinión OP-019-2020. (Documento en proceso de foliatura)
38. Que el 20 de noviembre del 2020, mediante oficio 10592-SUTEL-OTC-2020, la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió al Consejo de la SUTEL el *“INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR EL OPERADOR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH), EN EL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL COMERCIAL HORIZONTAL TERRAFÉ.”* (Documento en proceso de foliatura)
39. Que el 20 de noviembre del 2020 mediante el oficio 10593-SUTEL-OTC-2020 la DGCO emitió el informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019. (Documento en proceso de foliatura)

CONSIDERANDO

- I. Que el presente caso se trata de un procedimiento administrativo sancionatorio, regulado por lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. (Norma reformada por el artículo 140 inciso h) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 5 de

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

setiembre del 2019)

- II. Que según el Transitorio V de la Ley 9736 todos los casos de denuncias presentadas, los procedimientos iniciados y las notificaciones de concentración presentadas a la SUTEL, antes de la entrada en vigor de dicha ley, se concluirán de conformidad con las normas que se encontraban vigentes.
- III. Que para el momento en que se presentó la denuncia que da inicio al expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019, aun no se encontraba en vigencia la Ley 9736.
- IV. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- V. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
 - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- VI. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- VII. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- IX. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que:

“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad [...]”.

X. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, que comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

XI. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial

“[...] la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

XII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002, amplió lo anterior en referencia a la COPROCOM en el siguiente sentido:

“En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado”.

XIII. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

2006, indicó:

"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."

- XIV.** Que los criterios de la Procuraduría citados anteriormente son aplicables a los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo por la SUTEL, por estar ambos regidos por el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.
- XV.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XVI.** Que en resguardo del principio de transparencia establecido en el artículo 3 inciso d) de la Ley 8642, la DGCO procede a realizar versiones públicas, con acceso a partes o confidenciales de determinados documentos declarados como confidenciales, esto con el objeto de que exista una lectura más fluida por parte de quien tenga acceso a cada una de las versiones, procurando garantizar una mejor comprensión del documento; de tal forma que al declarar confidencial determinada información se limite lo menos posible el acceso a la información a terceros y a su vez se pueda proteger la información privada.
- XVII.** Que cuando existan versiones públicas, con acceso a partes y confidenciales de los documentos, cada una de las respectivas versiones, incluyendo las confidenciales y con acceso a partes, se mantendrán de manera íntegra en sus respectivos legajos garantizando así la integralidad y continuidad en la lectura de cada documento.
- XVIII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe 10593-SUTEL-OTC-2020, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo:

[...]

2. Análisis de la confidencialidad de la información presentada

- I. Que el 07 de agosto del 2020 (NI-10534-2020), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicó:

"Por tratarse de información comercial estratégica, con base en la resolución del Consejo de

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

la SUTEL N° RCS-341-2012, solicitamos garantizar su confidencialidad en toda la cadena de custodia que corresponde.” Destacado es del original (Documento en proceso de foliatura)

- II. Que el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019 contiene información de carácter confidencial en concordancia con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292 y el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975.
- III. Que en particular se considera que la información confidencial contenida en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019 es la siguiente, según las justificaciones que se detallan de seguido:

Tipo de Información	Justificación
Datos sobre la cantidad de clientes	No es información de conocimiento público, no tiene carácter de información pública y ni es de interés público su conocimiento por parte de terceros puede dañar ilegítimamente a las empresas que operan en el Condominio. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.
Datos financieros	Se refiere a información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, referida a ingresos, inversión, gastos, pagos, entre otros. Lo anterior de conformidad con el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 de la Procuraduría General de la República.

- IV. Que los operadores suministraron información como parte del cumplimiento de las solicitudes de información realizadas mediante oficios 06559-SUTEL-OTC-2020, 06561-SUTEL-OTC-2020, 06563-SUTEL-OTC-2020, 06564-SUTEL-OTC-2020, 07167-SUTEL-OTC-2020, 07177-SUTEL-OTC-2020. La propia naturaleza del expediente y de acuerdo a toda la fundamentación expuesta precedentemente, se trata de información y piezas cuyo acceso está, por lo tanto evidentemente restringido a la SUTEL o al operador que la haya aportado, en virtud de que la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial, ya que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró los datos.
- V. Que la protección asociada a la confidencialidad se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado, en el cual compiten varios agentes en la provisión del servicio, porque sólo puede hablarse de que existe una ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes. Razón que fundamenta adicionalmente, que la información de todos los operadores en cuestión sea declarada confidencial, a partir de lo indicado en el artículo 273 de la Ley 6227 y demás preceptos legales, incluyendo las potestades de la SUTEL de velar por la sana competencia en el mercado de telecomunicaciones.
- VI. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá ese carácter, conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, que versa sobre datos financieros y cantidad de clientes se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el mismo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, por cinco (5) años.

- VIII. *Que en relación con la información aportada por el ICE mediante el NI-10534-2020 y de la cual solicitan la confidencialidad se considera lo siguiente:*

El artículo 273 de la LGAP dispone en lo conducente que:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprender secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.”

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que, en la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, se establece a modo de principio general, que la misma tiene como objetivo primario, “Proteger la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales”. (Artículo 1). En ese sentido, se trata del resguardo de información con valor comercial por su carácter de secreta, se refiere en especial a la naturaleza, características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. De tal manera que a continuación se efectúa el análisis de la información aportada y la justificación por la cual no se considera deba declararse confidencial:

Respuesta a la Pregunta N. 1: *Sobre la consulta si brinda o no servicios de telecomunicaciones en el Condominio Terrafé no es información exclusiva de la empresa, es de conocimiento de la Administración, los inquilinos, los visitantes, entre otros. Incluso las fechas de la suscripción de contratos, que poseen los inquilinos permiten determinar la fecha de inicio del servicio. Aparte de lo anterior, se debe recalcar que el ICE posee en su sitio Web una pestaña en la que es posible visualizar los Condominios en los que brinda servicios:*

https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/soluciones/soluciones-en-condominios.

De manera que la información aportada no está bajo el control exclusivo del ICE, y no es posible adoptar medidas, razonables y proporcionales para, mantenerla secreta, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, es considerada información de dominio público, que está excluida de protección. Además, se considera que el conocimiento público de la misma no genera un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, ya sea dentro o fuera del expediente, de conformidad con el artículo 273 de la Ley 6227.

Respuesta a la Pregunta N.1.a.i): *Sobre la consulta si ofrece o no **servicio de televisión por suscripción** y su fecha de inicio al constar la información en la página Web de la empresa (https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/television/tv-digital), que puede ser consultada por cualquier interesado. Además, en cuanto a la fecha de inicio, es un dato que puede ser corroborado por la Administración del Condominio, inquilinos entre otros. Por lo tanto, la información indicada se considera de dominio público, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975 es información excluida de protección de confidencialidad.*

Respuesta a la Pregunta N. 1.a.ii.: *Sobre la consulta si ofrece o no **servicio de internet residencial** y su fecha de inicio, al constar la información en la página Web de la empresa (https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/internet/internet-individual/1-a-50-mbps), que puede ser consultada por cualquier interesado. Además, en cuanto a la fecha de inicio,*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

es un dato que puede ser corroborado por la Administración del Condominio, inquilinos entre otros. Por lo tanto, la información indicada se considera de dominio público, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975 es información excluida de protección de confidencialidad.

Respuesta a la Pregunta N. 1.a.iii.: *Sobre la consulta si ofrece o no el servicio de telefonía fija del ICE y su fecha de inicio, al constar la información en la página Web de la empresa (https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/telefonía-fija/telefonía-fija-kolbi/información/tarifas), que puede ser consultada por cualquier interesado. Además, en cuanto a la fecha de inicio, es un dato que puede ser corroborado por la Administración del Condominio, inquilinos entre otros. Por lo tanto, la información indicada se considera de dominio público, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975 es información excluida de protección de confidencialidad.*

Respuesta a la Pregunta N. 1.a.iv.v.vi. y vii: *Sobre la consulta si ofrece o no los servicios empaquetados y su fecha de inicio, al constar la información en la página Web (https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/planes/planes-hogar) que puede ser consultada por cualquier interesado. Además, en cuanto a la fecha de inicio, es un dato que puede ser corroborado por la Administración del Condominio, inquilinos entre otros. Por lo tanto, la información indicada se considera de dominio público, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975 es información excluida de protección de confidencialidad.*

Respuesta a la Pregunta N. 1.b.: *Sobre la consulta si tuvieron o no algún otro inconveniente para brindar servicios de telecomunicaciones en el Condominio Terrafé se considera un elemento esencial dentro de la investigación para verificar la verdad real de los hechos investigados y su conocimiento de parte de terceros no implica que pueda ser utilizada en perjuicio de la empresa que la aporta, esto en concordancia con el artículo 273 de la LGAP, además no posee un valor comercial, por no tener carácter de secreta en los términos del artículo 2 inciso c) de la Ley 7975.*

Respuesta a la Pregunta N. 2: *Sobre la consulta de la existencia o no de contratos individuales con los clientes del inmueble, no es información exclusiva del ICE, dado que es de conocimiento de las partes firmantes, que son los inquilinos, que no tienen obligación de confidencialidad alguna. Además, se debe recordar que legalmente existe la obligación de realizar contratos individuales con cada cliente, entendido como usuario final, según artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones el cual indica: "Los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones." De manera que la información no está bajo el control exclusivo del ICE, y no es posible adoptar medidas, razonables y proporcionales para mantenerla secreta, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, es considerada información de dominio público, que está excluida de protección. Además, se considera que el conocimiento público de la misma no genera un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, ya sea dentro o fuera del expediente, de conformidad con el artículo 273 de la Ley 6227.*

Respuesta a la Pregunta N.3 y 5.: *Sobre la consulta si es dueño de la red de telecomunicaciones que utiliza en el inmueble se considera un elemento esencial dentro de la investigación para verificar la verdad real de los hechos investigados y que su conocimiento de parte de terceros no implica que pueda ser utilizada en perjuicio de la empresa que la aporta, esto en concordancia con el artículo 273 de la LGAP. Aparte de lo anterior, se debe recalcar que el ICE posee en su sitio Web una pestaña en la que es posible visualizar los Condominios en los que brinda servicios: https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/soluciones/soluciones-en-condominios, de tal forma si el ICE presta servicios en un condominio debe poseer una red para prestar*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

servicios o tener acceso a ella por medio de un tercero. Aunado al hecho de que es información que resulta evidente para un técnico al realizar la inspección de la infraestructura de telecomunicaciones del inmueble, siendo esta excluida de protección de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975.

Respuesta a la Pregunta N.4: *Sobre la consulta del tipo de red de telecomunicaciones que utiliza para brindar servicios de telecomunicaciones en el Condominio Terrafé, se considera un elemento esencial dentro de la investigación para verificar la verdad real de los hechos investigados y su conocimiento de parte de terceros no implica que pueda ser utilizada en perjuicio de la empresa que la aporta, esto en concordancia con el artículo 273 de la LGAP, además no posee un valor comercial por su carácter de secreta en los términos del artículo 2 inciso c) de la Ley 7975.*

Respuesta a la Pregunta N.6: *Sobre la consulta del medio de ingreso de las redes alámbricas al Condominio Terrafé, se considera un elemento esencial dentro de la investigación para verificar la verdad real de los hechos investigados y su conocimiento de parte de terceros no implica que pueda ser utilizada en perjuicio de la empresa que la aporta, esto en concordancia con el artículo 273 de la LGAP, además no posee un valor comercial por su carácter de secreta en los términos del artículo 2 inciso de la Ley 7975.*

Respuesta a la Pregunta N.7: *Sobre la consulta del medio en que transitan las redes alámbricas a lo interno del Condominio Terrafé, se considera un elemento esencial dentro de la investigación para verificar la verdad real de los hechos investigados y su conocimiento de parte de terceros no implica que pueda ser utilizada en perjuicio de la empresa que la aporta, esto en concordancia con el artículo 273 de la LGAP, además no posee un valor comercial por su carácter de secreta en los términos del artículo 2 inciso de la Ley 7975.*

Respuesta a la Pregunta N.8, 8.1. y 8.2: *Sobre la consulta si para brindar los servicios de telecomunicaciones hace uso de la infraestructura de la ESPH, se considera un elemento esencial dentro de la investigación para verificar la verdad real de los hechos investigados. Asimismo, en cuanto a las respuestas sobre infraestructura utilizada, el costo por el uso y copia del contrato, lo aportado se enmarca en elementos propios de una relación de acceso entre las partes, la misma se encuentra cubierta por el principio de transparencia y publicidad de la información atinente al Régimen de Acceso e Interconexión dispuesto en la Ley 8642, y en el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones (Publicado en el Alcance No. 40 a La Gaceta No. 201 del 17 de octubre del 2008) por lo que su conocimiento de parte de terceros no implica que pueda ser utilizada en perjuicio de la empresa que la aporta, esto en concordancia con el artículo 273 de la LGAP.*

Respuesta a la Pregunta N.9: *Sobre la consulta si se presentaron o no inconvenientes para hacer uso del cuarto de telecomunicaciones, sistema de postería o ductería del Condominio Terrafé, se considera un elemento esencial dentro de la investigación para verificar la verdad real de los hechos investigados y su conocimiento de parte de terceros no implica que pueda ser utilizada en perjuicio de la empresa que la aporta, esto en concordancia con el artículo 273 de la LGAP, además no posee un valor comercial por su carácter de secreta en los términos del artículo 2 inciso de la Ley 7975.*

A. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. **Declarar como confidenciales por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente a la SUTEL y a la parte que la aportó, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE**

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

ELECTRICIDAD, los siguientes documentos contenidos en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019:

- a) *Respuesta a solicitud de información (NI-10534-2020):*
- i. *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - ii. *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - iii. *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - iv. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - v. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - vi. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vii) (página 4) (Cantidad de clientes)*
 - vii. *Documento electrónico "ANEXO 1 Condominio Terrafe":*
 - 1) *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 2) *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 3) *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 4) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 5) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 6) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vii) (página 2) (Cantidad de clientes)*
2. *Rechazar la solicitud de confidencialidad solicitada por el ICE mediante el NI-10534-2020, en relación exclusivamente con las respuestas a las preguntas N. 1, 1.a. i., 1.a. ii., 1.a.iii., 1.a.iv.v.vi. y vii, 1.b, N.2, N.3 y 5, N. 6, N. 7, N.8, 8.1 y 8.2 y N.9 de dicho escrito. Lo anterior por contener dichos puntos información que no puede catalogarse como información confidencial.*
3. *Declarar como confidenciales **por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente a la SUTEL y a la parte que la aportó, CABLETICA S.A.**, los siguientes documentos contenidos en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019*

a) *Respuesta a solicitud de información (NI-11112-2020):*

- i. *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 2) (Cantidad de clientes)*
- ii. *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 2) (Cantidad de clientes)*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- iii. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 2) (Cantidad de clientes)*
 - iv. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - v. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vii) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - vi. *Dato de costo por uso de la infraestructura: respuesta a la pregunta 8 inciso 8.1 (página 3) (Datos financieros)*
 - vii. *Documento electrónico "19082020-Respuesta de oficio 7167-SUTEL-OTC-2020 2":*
 - 1) *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 2) *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 3) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 4) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 2) (Cantidad de clientes)*
 - 5) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 2) (Cantidad de clientes)*
 - 6) *Dato de costo por uso de la infraestructura: respuesta a la pregunta 8 inciso 8.1 (página 2) (Datos financieros)*
4. **Declarar como confidenciales por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente a la SUTEL y a la parte que la aportó, TRANSDATELECOM S.A., los siguientes documentos contenidos en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019**
- b) *Respuesta a solicitud de información (NI-10572-2020):*
 - i. *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 2) (Cantidad de clientes)*
 - ii. *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - iii. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - iv. *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 3) (Cantidad de clientes)*
 - v. *Documento electrónico "Respuesta de oficio 06563-SUTEL-OTC-2020 2":*
 - 1) *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 1) (Cantidad de clientes)*
 - 2) *Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 2) (Cantidad de clientes)*
 - 3) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 2) (Cantidad de clientes)*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- 4) *Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 2) (Cantidad de clientes)*
5. *Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL y/o COPROCOM emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el carácter de confidencialidad de dicha información.*
6. *Autorizar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra aquellos documentos que sean declarados confidenciales con fin de mantener para consulta el expediente completo.*
7. *Autorizar a la Dirección General de Competencia para que, una vez remitida la resolución al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, proceda con la elaboración de las versiones públicas de los documentos correspondientes, para lo cual contará con el apoyo de dicha área.*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar como confidenciales **por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente a la SUTEL y a la parte que la aportó, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD,** los siguientes documentos contenidos en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019:
 - a) Respuesta a solicitud de información (NI-10534-2020):
 - i. Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - ii. Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - iii. Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - iv. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - v. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - vi. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vii) (página 4) (*Cantidad de clientes*)
 - vii. Documento electrónico "3":

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- 1) Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 2) Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 3) Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 4) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 5) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 6) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vii) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
2. Rechazar la solicitud de confidencialidad solicitada por el ICE mediante el NI-10534-2020, en relación exclusivamente con las respuestas a las preguntas N. 1, 1.a. i., 1.a. ii., 1.a.iii., 1.a.iv.v.vi. y vii, 1.b, N.2, N.3 y 5, N. 6, N. 7, N.8, 8.1 y 8.2 y N.9 de dicho escrito. Lo anterior por contener dichos puntos información que no puede catalogarse como información confidencial.
3. Declarar como confidenciales **por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente a la SUTEL y a la parte que la aportó, CABLETICA S.A.,** los siguientes documentos contenidos en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019
- a) Respuesta a solicitud de información (NI-11112-2020):
 - i. Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - ii. Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - iii. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - iv. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - v. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vii) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - vi. Dato de costo por uso de la infraestructura: respuesta a la pregunta 8 inciso 8.1 (página 3) (*Datos financieros*)
 - vii. Documento electrónico "19082020-Respuesta de oficio 7167-SUTEL-OTC-2020 2":
 - 1) Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
- 2) Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso ii) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 3) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iv) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 4) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - 5) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial-televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - 6) Dato de costo por uso de la infraestructura: respuesta a la pregunta 8 inciso 8.1 (página 2) (*Datos financieros*)
4. Declarar como confidenciales **por un plazo de cinco (5) años, con acceso únicamente a la SUTEL y a la parte que la aportó, TRANSDATELECOM S.A.**, los siguientes documentos contenidos en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019
- a) Respuesta a solicitud de información (NI-10572-2020):
 - i. Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - ii. Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - iii. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - iv. Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 3) (*Cantidad de clientes*)
 - v. Documento electrónico "Respuesta de oficio 06563-SUTEL-OTC-2020 2":
 - 1) Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de televisión por suscripción: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso i) (página 1) (*Cantidad de clientes*)
 - 2) Datos sobre cantidad de clientes para el servicio de telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso iii) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - 3) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de televisión por suscripción-telefonía fija: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso v) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
 - 4) Datos sobre cantidad de clientes para los servicios empaquetados de telefonía fija-internet residencial: respuesta a la pregunta 1 inciso a) subinciso vi) (página 2) (*Cantidad de clientes*)
5. Establecer que en los documentos subsecuentes en los cuales la SUTEL y/o COPROCOM emplee la información anterior o se haga referencia a la misma, se deberá resguardar el

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

carácter de confidencialidad de dicha información.

6. Autorizar al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que una vez recibida la resolución de confidencialidad traslade de manera íntegra aquellos documentos que sean declarados confidenciales con fin de mantener para consulta el expediente completo.
7. Autorizar a la Dirección General de Competencia para que, una vez remitida la resolución al área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, proceda con la elaboración de las versiones públicas de los documentos correspondientes, para lo cual contará con el apoyo de dicha área.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.1.2. Informe sobre investigación de presuntas prácticas monopolísticas relativas, efectuadas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), en el condominio residencial comercial horizontal Terrafé.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia, en relación con la investigación efectuada para determinar presuntas prácticas monopolísticas relativas, efectuadas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), en el condominio residencial comercial horizontal Terrafé.

Al respecto, se da lectura al oficio 10582-SUTEL-OTC-2020, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Mejías Jiménez expone los antecedentes de este caso y señala que obedece a las denuncias presentadas mediante los documentos ingresados con los número NI-10140-2019, NI-10156-2019, NI-09958-2019 y NI-10933-2019, por la supuesta existencia de un contrato de exclusividad en el Condominio Residencial Comercial Horizontal Terrafé, lo cual podría constituir una presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642.

Detalla las gestiones efectuadas por esa Dirección para atender los planteamientos recibidos por los denunciantes y señala que este caso se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y no con el procedimiento especial de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736.

Se refiere a los antecedentes del caso y señala que se presentó por medio de la denuncia que interpuso la Junta Directiva del condominio ubicado en Heredia, relacionado con un contrato

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

suscrito entre el inmueble con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Posteriormente se recibieron una serie de correos de otros residentes, tanto de consulta como de denuncia. A todos se les pidieron cumplimiento de formalidades y ninguno las presentó, por lo que no fue posible considerarlos.

Sin embargo, esa Dirección consideró necesario analizar ese caso de manera oficiosa, porque consideraron que podía existir elementos que podrían indicar la existencia de una posible práctica anticompetitiva.

De conformidad con los hechos expuestos por los condóminos, se trata de la existencia de un contrato del condominio con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia que podría estar impidiendo el ingreso de otros operadores al inmueble.

Se refiere a las valoraciones efectuadas por esa Dirección, la recolección y análisis de información con el propósito de determinar la ilegalidad de este tipo de prácticas. Detalla los términos del contrato suscrito entre las partes, el cual establece que la empresa indicada está en la obligación de brindar acceso a otros operadores, mínimo dos de servicios de telecomunicaciones fijos y efectivamente, existen otros dos operadores que brindan sus servicios en ese condominio, que son el Instituto Costarricense de Electricidad y Transdatelecom.

Detalla lo referente al análisis de la negativa y los efectos que esa práctica puede generar en materia de competencia.

Agrega que luego de las verificaciones realizadas, esa Dirección determina que no existen indicios de tipificación y entonces no abordaron las otras etapas de análisis de las prácticas relativas.

Por otra parte, la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) manifestó que el caso no ameritaba la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que se concluye que no se encontraron causas de tipificación; en el expediente no consta ninguna negatoria de uso de red o infraestructura de telecomunicaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia a ningún operador y que los 3 operadores antes indicados utilizan la infraestructura de esa empresa para brindar sus servicios en el condominio.

En vista de la Coprocom sugiere el cierre del caso, esa Dirección recomienda al Consejo proceder con el cierre del respectivo expediente.

Añade que no existen partes involucradas indicadas en el expediente formalmente abierto, razón por la que no se notificó del caso ni a denunciante, porque no existen, ni a empresas, porque no son parte. Sin embargo, le parece importante notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, para que se entere de que este tipo de prácticas son monitoreadas por esa Dirección.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco consulta lo indicado con respecto a la utilización de la infraestructura de la empresa, a lo que la señora Mejías Jiménez explica que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia desarrolló toda la infraestructura en ese lugar, es la propietaria de la red fibra y a través de su infraestructura se facilita el servicio a terceros para brindar sus servicios dentro del inmueble.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que son importantes ese tipo de investigaciones y apoyaría la notificación de la resolución a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

El señor Herrera Cantillo apoya la recomendación de notificar a esa empresa el acuerdo correspondiente.

La funcionaria Mejías Jiménez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10582-SUTEL-OTC-2020, del 20 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Mejías Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-083-2020

- I. Dar por recibido el oficio 10582-SUTEL-OTC-2020, del 20 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Competencia hace del conocimiento del Consejo el informe en relación con la investigación efectuada para determinar presuntas prácticas monopolísticas relativas, efectuadas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), en el condominio residencial comercial horizontal Terrafé.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-303-2020

“SE RESUELVE SOBRE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH) EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL COMERCIAL HORIZONTAL TERRAFÉ.”

EXPEDIENTE E0068-STT-MOT-PM-01319-2019

RESULTANDO

1. Que el 14 de agosto del 2019 (NI-09958-2019), mediante correo electrónico los señores Martín Méndez Herrera y Xinia Castillo Bolívar, presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Junta Administradora del Condominio Residencial Comercial Horizontal Terrafé (Condominio Terrafé) realizaron una consulta sobre el contrato que posee el inmueble con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). (Folios 3 a 5)
2. Que el 7 de agosto del 2019 (NI-10140-2019 y NI-10156-2019), mediante correo electrónico el señor Gabriel Castro Salazar, como residente del Condominio Terrafé, presentó una denuncia contra la ESPH. (Folios 6 al 11)
3. Que el 21 de agosto del 2019 (NI-10933-2019), mediante correo electrónico se recibió una consulta del señor Christian Barquero, residente del Condominio Terrafé. (Folios 12 a 13)

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

4. Que mediante oficio 08568-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados (DGM) les solicitó a los señores Gabriel Castro y Jose Montero el cumplimiento de formalidades e información sobre los servicios de telecomunicaciones en el Condominio Terrafé. (Folios 14 a 15)
5. Que el 20 de setiembre del 2019, mediante oficio 08569-SUTEL-DGM-2019, la DGM le requirió a los señores Martín Méndez Herrera y Xinia Castillo Bolívar, como miembros de la Junta Administradora del Condominio Terrafé, información de los servicios de telecomunicaciones prestados en el inmueble. (Folios 16 a 17)
6. Que el 20 de setiembre del 2019, mediante oficio 08593-SUTEL-DGM-2019, la DGM le efectuó a la Junta Administradora del Condominio Terrafé una solicitud de inspección de la infraestructura de uso común de telecomunicaciones en el inmueble. (Folios 19 a 20)
7. Que el 24 de setiembre del 2019, mediante oficio 08668-SUTEL-DGM-2019, se remitió al expediente el acta de inspección, fiscalización y/o auditoría realizada el 23 de setiembre de 2019, en el Condominio Terrafé. (Folio 21 al 34)
8. Que el 24 de setiembre del 2019 (NI-11880-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé remitió el *“Contrato para la gestión de infraestructuras y facilidades de telecomunicaciones y afines”* firmado entre la ESPH, Desarrolladora Vista Herediana S.A. y Condominio Horizontal Residencial Comercial Terrafé. (Folios 35 al 54)
9. Que el 24 de setiembre del 2019 (NI-11885-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé remitió un listado de las denuncias interpuestas por los condóminos ante la SUTEL. (Folio 55)
10. Que el 26 de setiembre del 2019 (NI-11997-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé remitió información sobre el trámite del operador Fibra en Casa para ingresar al condominio. (Folios 56 al 62)
11. Que el 26 de setiembre del 2019 (NI-11960-2019), mediante correo electrónico la señora Ericka Coto Flores funcionaria de la ESPH, remitió la notificación de recepción de solicitud de postería del operador Telecable S.A. (Folios 63 al 65)
12. Que el 01 de octubre del 2019 (NI-12203-2020), mediante correo electrónico el señor Marlon Soto funcionario de la ESPH remitió información sobre el trámite de ingreso de Telecable S.A. al condominio Terrafé. (Folios 66 al 67)
13. Que el 01 de noviembre del 2019 (NI-13654-2020), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé, realizó una consulta sobre el estado de la denuncia. (Folios 68 al 69)
14. Que el 06 de noviembre del 2019, mediante oficio 10014-SUTEL-DGM-2019, la DGM le solicitó a la ESPH información sobre los servicios de telecomunicaciones ofrecidos en el Condominio Terrafé. (Folios 70 al 71)
15. Que el 14 de noviembre del 2019 (NI-14147-2019), la ESPH dio respuesta a la información

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

solicitada mediante oficio 10014-SUTEL-DGM-2019. (Folios 72 al 76 y del 78 al 80)

16. Que el 14 de noviembre del 2019 (NI-14167-2019), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé, realizó una consulta sobre el estado de la denuncia. (Folio 77)
17. Que el 18 de noviembre del 2019, la DGM dio respuesta sobre el estado de la denuncia a la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé. (Folio 81)
18. Que el 21 de enero del 2020, mediante oficio 00455-SUTEL-OTC-2020, se remitió al expediente el Informe de inspección, fiscalización y/o auditoria al expediente realizada el 23 de setiembre de 2019 en el Condominio Terrafé. (Folios 82 al 91)
19. Que el 28 de abril del 2020 (NI-05375-2020), mediante correo electrónico la señora Angie González, administradora del Condominio Terrafé, comunica que la ESPH autorizó el ingreso de otros operadores y consulta sobre los pasos a seguir (Documento en proceso de foliatura)
20. Que el 04 de mayo del 2020 (NI-05632-2020), mediante correo electrónico la DGCO le dio respuesta a la administradora del Condominio Terrafé (Documento en proceso de foliatura).
21. Que el 18 de mayo del 2020, mediante oficio 04308-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le previno al señor Cristian Barquero sobre el cumplimiento de formalidades sobre la consulta planteada mediante NI-10933-2019 (Documento en proceso de foliatura).
22. Que el 18 de mayo del 2020, mediante oficio 04309-SUTEL-OTC-2010, la DGCO le previno a los señores Gabriel Castro Salazar y Jose Montero Campos, sobre la entrega de solicitud de información requerida mediante oficio 08568-SUTEL-DGM-2019 (Documento en proceso de foliatura).
23. Que el 18 de mayo del 2020, mediante oficio 04310-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó a los señores Martín Méndez Herrera y Xinia Castillo Bolívar, miembros de la Junta Administradora, sobre la confidencialidad de la denuncia interpuesta (Documento en proceso de foliatura).
24. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06559-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información al señor José Luis Navarro, Director Regulación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (Documento en proceso de foliatura).
25. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06561-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información al señor Hayro Bello, Gerente General de Fiber to the Home FTTH S.A. (Documento en proceso de foliatura).
26. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06563-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información a Mauricio Hidalgo representante de Transdatelecom S.A. (Documento en proceso de foliatura).
27. Que el 22 de julio del 2020, mediante oficio 06564-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó información a José Gutiérrez Salazar, Gerente de Regulación de Cabletica S.A. (Documento en proceso de foliatura).

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

28. Que el 07 de agosto del 2020 (NI-10534-2020), el ICE remitió la información solicitada mediante oficio 06559-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
29. Que el 07 de agosto del 2020 (NI-10572-2020), la empresa Transdatelecom remitió la información solicitada mediante oficio 06563-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
30. Que el 12 de agosto del 2020, mediante oficio 07167-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le realizó a Cabletica S.A. una prevención de entrega de información, requerida en el oficio 06564-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
31. Que el 12 de agosto del 2020 mediante oficio 07177-SUTEL-OTC-2020 la DGCO realizó a Fiber to the home FTTH S.A. una prevención de entrega de información requerida en el oficio 06561-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
32. Que el 17 de agosto del 2020 (NI-10994-2020), la empresa Fiber to the home FTTH S.A remitió la información solicitada mediante oficio 06561-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
33. Que el 19 de agosto del 2020 (NI-11112-2020), la empresa Cabletica S.A. remitió la información solicitada mediante oficio 06564-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
34. Que el 24 de agosto del 2020, mediante oficio 07537-SUTEL-OTC-2020, la DGCO le solicitó a la empresa Cabletica S.A. aclaración sobre la información remitida mediante documento de ingreso NI-11112-2020 (Documento en proceso de foliatura).
35. Que el 08 de setiembre del 2020 (NI-12333-2020), la empresa Cabletica S.A. remitió la respuesta a la solicitud de aclaración requerida mediante oficio 07537-SUTEL-OTC-2020 (Documento en proceso de foliatura).
36. Que el 07 de octubre de 2020, mediante oficio 08957-SUTEL-OTC-2020, se le solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), sobre la procedencia o no de llevar a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador en la investigación tramitada en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019. (Documento en proceso de foliatura)
37. Que el 30 de octubre del 2020 (NI-14862-2020), la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) remitió la opinión OP-019-2020. (Documento en proceso de foliatura)
38. Que el 20 de noviembre del 2020, mediante oficio 10582-SUTEL-OTC-2020, la DGCO remitió para valoración del Consejo de la SUTEL su "Informe sobre investigación de presuntas prácticas monopolísticas relativas, efectuadas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), en el Condominio Residencial Comercial Horizontal Terrafé" (Documento en proceso de foliatura)
39. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- I. Que toda persona física, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera que opere redes o preste servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional, están sometidas a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y a la jurisdicción costarricense (Artículo 1 párrafo segundo de la Ley 8642 y artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765)
- II. Que conforme a los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. En este sentido, lo estipula el numeral 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos (Ley 7593).
- III. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 65 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), 174 de su reglamento (Decreto Ejecutivo 34765) y 60 inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), disponen que la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.
- IV. Que de conformidad con el numeral 33 bis inciso 1 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), el Consejo de la SUTEL, como Órgano Superior de la Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, le corresponde sancionar, cuando sea procedente, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás infracciones contenidas en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, así como imponer las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento eficiente de los mercados.
- V. Que según el Transitorio V de la Ley 9736, todos los casos de denuncias presentadas, los procedimientos iniciados y las notificaciones de concentración presentadas a la SUTEL, antes de la entrada en vigor de dicha ley, se concluirán de conformidad con las normas que se encontraban vigentes.
- VI. Que para el momento en que se presentó la denuncia que dio inicio al expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019, aún no se encontraba en vigencia la Ley 9736.
- VII. Que para determinar las infracciones y sanciones a las que se refiere el régimen sancionatorio contenido en la Ley 8642, se estará a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) (Artículo 65 de la Ley 8642 y artículo 174 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765).
- VIII. Que, para imponer las sanciones, la SUTEL debe respetar los principios de debido proceso, verdad real, impulso de oficio, imparcialidad y publicidad. En cuanto al establecimiento de la verdad real, la SUTEL podrá prescindir de las formas jurídicas adoptadas por los operadores o proveedores que no correspondan a la realidad de los hechos investigados (Artículo 70 de la Ley 8642 y artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765).

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- IX.** Que el procedimiento administrativo será de observancia obligatoria “a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente”. (Artículo 308 de la Ley 6227).
- X.** Que el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo para el acto final (Artículo 214 y 221 de la Ley 6227).
- XI.** Que el procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada ante la Administración, en que se ofrecerá, admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueron pertinentes, siempre que la decisión final pueda causar daños graves a alguna o a todas aquellas (Artículo 218 y 309 de la Ley 6227).
- XII.** Que la Ley General de la Administración Pública diferencia entre las labores de instrucción y decisión, de modo que la competencia podrá estar limitada en la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento administrativo que participa (Artículo 60 párrafo 2 de la Ley 8642).
- XIII.** Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, el Órgano Director representa a la Administración Pública en el procedimiento administrativo (Artículo 282 inciso 3), correspondiéndole dirigir la comparecencia oral y privada (Artículo 314 inciso 1), así como ejercer otras funciones que se indican en dicha ley, entre ellas requerir los informes y documentos que califique como relevante, de conformidad con lo establecido en la Ley 8642 (Artículos 221, 227, 249 inciso 2), 258 inciso 1), 265 incisos 1) y 2), 267 inciso 3), 270 inciso 6), 300, 304 inciso 4), 313 inciso 2), 315 inciso 2), 316, 323, 326 incisos 1) y 2), 332 inciso 1), 333 inciso 1), 345 inciso 3), 349 y 352 inciso 1).
- XIV.** Que la COPROCOM mediante opinión OP-019-2020, dio respuesta a la solicitud de criterio técnico realizada mediante oficio 08957-SUTEL-OTC-2020, en el cual concluyó y recomendó en lo que interesa lo siguiente:
- A. El caso que se consulta consiste en un supuesto contrato de exclusividad entre el Condominio Terrafé y la ESPH; dicha conducta podría ser tipificada como una práctica monopolística relativa.*
 - B. Que ese tipo de conductas son consideradas como restricciones que reducen la competencia intermarca, y que cuando son cometidas por agentes con poder de mercado, pueden tener efectos negativos sobre la competencia.*
 - C. El contrato suscrito entre el desarrollador del proyecto (Desarrolladora Vista Herediana S.A.) y ESPH le permite a esta última desarrollar su propia red y administrarla, pero también le exige la suscripción de contratos con otros operadores que soliciten prestar sus servicios dentro del condominio.*
 - D. De acuerdo con el expediente de SUTEL, en el condominio prestan servicios varios proveedores de telecomunicaciones, y la ESPH solamente comercializa el servicio de internet residencial.*
 - E. Se coincide con la conclusión de la SUTEL en que no existen indicios de una conducta anticompetitiva, en los términos del artículo 54 de la Ley 8642.”*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

De tal manera que la Coprocom recomienda:

*“De conformidad con el informe remitido por el Órgano Técnico de Competencia de la SUTEL y los indicios que constan en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019; y las consideraciones indicadas **no se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia por presuntas prácticas monopolísticas relativas.**” (Lo destacado es intencional)*

XV. Que la Unidad de Investigación y Concentraciones de las DGCO de la SUTEL, mediante su informe 10582-SUTEL-OTC-2020, concluyó y recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- I. *Que de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la denuncia interpuesta por Gabriel Castro y Jose Montero no cumple con las formalidades mínimas que debe contener.*
- II. *Que los señores Martín Méndez Herrera y Xinia Castillo Bolívar presentaron una consulta, no completaron los requisitos para que fuera tramitada como una denuncia, de conformidad con artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.*
- III. *Que el señor Christian Barquero presentó una consulta, y no completó los requisitos para que fuera tramitada como una denuncia, de conformidad con artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.*
- IV. *Que de la revisión del contrato en su literalidad no se encontraron indicios de tipificación de una práctica anticompetitiva.*
- V. *Que en el expediente no consta ninguna negatoria de uso de la red o infraestructura de telecomunicaciones de la ESPH en el Condominio.*
- VI. *Que el ICE, Transdatelecom y Cabletica utilizan infraestructura de la ESPH para brindar sus servicios en el Condominio Terrafé.*
- VII. *Que la ESPH brinda en el Condominio Terrafé el servicio de Internet residencial.*
- VIII. *Que las empresas ICE, Transdatelecom y Cabletica, brindan en el Condominio Terrafé los servicios de televisión por suscripción, Internet fijo residencial y telefonía fija, de manera individual y empaquetada.*
- IX. *Que no se encontraron indicios de que se haya cometido una práctica monopolística de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642.*
- X. *Que la Comisión para Promover la Competencia en su opinión OP-COPROCOM-019-2020, de las diecinueve horas con diez minutos del 27 de octubre del 2020 recomienda los siguiente:*

*“De conformidad con el informe remitido por el Órgano Técnico de Competencia de la SUTEL y los indicios que constan en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019; y las consideraciones indicadas **no se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia por presuntas prácticas monopolísticas relativas.**” (Lo destacado es intencional)*

A partir de los elementos anteriores, y en concordancia con el criterio emitido por la Coprocom

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

en su opinión OP-COPROCOM-019-2020 se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar no llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) por la presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en relación con los hechos analizados y tramitados en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019.”

XVI. Que en virtud de las conclusiones y recomendaciones que preceden, lo procedente es no llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador por las denuncias tramitadas en el expediente SUTEL E0068-STT-MOT-PM-01319-2019 por infracción de los artículos 53 y 54 de la Ley 8642 ya que no se encuentra evidencia de la participación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) en una práctica anticompetitiva.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (Ley 9736), la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), Código Procesal Contencioso Administrativo (Ley 8508), el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo 34765); y las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF);

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

DECLARAR no llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), por la presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en relación con los hechos analizados y tramitados en el expediente E0068-STT-MOT-PM-01319-2019.

Se informa que, al haberse tomado la presente resolución a partir de la realización de diligencias previas, de cara a una denuncia interpuesta, con el propósito de determinar el mérito de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo por los hechos denunciados, no procede interponer contra el presente acto ningún tipo de recurso toda vez que este no constituye un acto administrativo que cause efectos en la esfera jurídica del accionante, ni del investigado. (*Dictamen de la Procuraduría General de la República, C-306-2015 del 11 de noviembre del 2015*).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

5.1. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de otorgamiento de 13 enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 10055-SUTEL-DGC-2020, del 09 de noviembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien expone los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad, señala que se trata de los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2020. Agrega que se trata de la solicitud de trece (13) enlaces microondas en la banda de 11 y la correspondiente eliminación de once (11) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que, con base en estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10055-SUTEL-DGC-2020, del 09 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-083-2020

- I. Dar por recibido el oficio 10055-SUTEL-DGC-2020, del 09 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de otorgamiento de 13 enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-304-2020

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DE DELIMITACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LA BANDA DE 11 GHz”

**EXPEDIENTE ER-1884-2020, OT-045-2011, OT-150-2011,
OT-195-2011, ER-560-2013, ER-2311-2015**

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 21 de octubre del 2020, número MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2020 (NI-14447-2020), informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó mediante oficio 264-1558-2020, solicitud de delimitación de 13 enlaces de microondas en la banda de 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 27 de octubre del 2020 (minuta MIN-DGC-072-2020) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2020.
4. Que mediante oficio N°09663-SUTEL-DGC-2020, del 28 de octubre del 2020, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-1769-2020, con fecha del 3 de noviembre del 2020, solicitó la aprobación para la aceptación de enlaces microondas en la banda de frecuencias de 11 GHz.
6. Que mediante oficio N° 10055-SUTEL-DGC-2020, del 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz.”*
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión mediante Acuerdos Ejecutivos número 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-014-TEL-MICITT, 047-2013-TEL-MICITT, 125-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, TEL-022-2012-MINAET; en la banda de frecuencias de 11 GHz.
- VII. Que de conformidad con las notas CR 092 y CR 099, del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece lo siguiente, “*El segmento de frecuencias de 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo. (...)*”
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

- IX.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a.** El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.4.0.8 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b.** Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 10055-SUTEL-DGC-2020, en fecha 9 de noviembre del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

*De conformidad con la resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para la banda de 11 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2020 sobre la solicitud de trece (13) enlaces microondas en la banda de 11 y la correspondiente eliminación de once (11) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

*Cabe destacar que esta gestión, fue requerida por el **ICE** y remitida a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2020 el 21 de octubre del 2020, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC¹, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- *UIT-R P.526,*
- *UIT-R P.838,*
- *UIT-R P.530,*
- *UIT-R P.676,*
- *ITU-R P.837,*
- *ITU-R P.453,*
- *ITU-R P.452,*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 0439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio número 09663-SUTEL-DGC-2020 del 28 de octubre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de dicha solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 4 de noviembre del 2020 a través del oficio 264-1769-2020 (NI-15045-2020) y expresó que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA INAREMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA*.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el **ICE**; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, de conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2020 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de once (11), enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la bandas de frecuencias de 11 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos número 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-014-TEL-MICITT, 047-2013-TEL-MICITT, 125-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, TEL-022-2012-MINAET; con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 036-2014-TEL-MICITT-ICE

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Arrepentidos-Colonia San Jose	10995	11525	10	30
Zapote Pejibaye-Cerro Bolas	11565	11035	10	34

Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Arrepentidos-La Aldea Sarapiqui	11095	11625	20	20
Cerro Arrepentidos-El Jardin Sarapiqui	10975	11505	10	28
Cuatro Bocas-Cerro Armenias	11505	10975	10	28
Rosario de Canalete-Upala	11095	11625	10	40
Santa Clara Upala-Repetidor Las Delicias	11565	11035	10	34

Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 047-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Cañas Dulces-Borinquen	10995	11525	20	15

Tabla 4. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 125-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
General Viejo 2 PZ-Palmital	10995	11525	20	15

Tabla 5. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 147-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
San Vito-Colonia Gutierrez Brown	11095	11625	20	20

Tabla 6. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número TEL-022-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
La Aldea Sarapiqui-Delta Pococi	11545	11015	20	16

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación de los enlaces microondas descritos en el apéndice 1 al **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-406-2020.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de los trece (13) enlaces descritos en el apéndice 1 según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos números 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-014-TEL-MICITT, 047-2013-TEL-MICITT, 125-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, TEL-022-2012-MINAET para los once (11) enlaces de las tablas 2 a la 6 según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el eventual otorgamiento de los trece (13) enlaces descritos en el apéndice 1 y los enlaces eliminados según las tablas 2 a la 6 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva. (...)*

- XIV.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 10055-SUTEL-DGC-2020 de fecha 9 de noviembre de 2020 para la eventual delimitación de los enlaces microondas según lo dispuesto en dicho oficio al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento trece 13) enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva descritos en el apéndice 1 del oficio número 10055-SUTEL-DGC-2020 al Instituto Costarricense de Electricidad.
3. Recomendar desde el punto de vista técnico extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos número 036-2014-TEL-MICITT-ICE, 042-014-TEL-MICITT, 047-2013-TEL-MICITT, 125-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, TEL-022-2012-MINAET para los once (11) enlaces descritos en las tablas 1 a la 6 del oficio número 10055-SUTEL-DGC-2020 según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

- a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley
- b) N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”

- g)** En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- h)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- i)** El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- j)** Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
- k)** Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- l) Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:
 - a.** Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b.** Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c.** Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d.** Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;

- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*
- f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.*
- g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.*
- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

- 6. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones copia certificada del expediente administrativo **N° I0053-ERC-DTO-ER-01884-2020**.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.2. Resultado de estudio técnico para la eliminación de enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de eliminación de enlaces planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 10429-SUTEL-DGC-2020, del 17 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este caso y señala se trata de la recomendación referente a la solicitud de eliminación de doscientos ochenta y cinco (285) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 0264-1754-2020, perteneciente a las bandas de frecuencias de 7, 11, 13, 15 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 049-2013-TEL-MICITT, 052-2013-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, TEL-052-1012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-094-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET, 084-2013-TEL-MICITT y las resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012, RCS-270-2011.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que, con base en estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10429-SUTEL-DGC-2020, del 17 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-083-2020

- I. Dar por recibido el oficio 10429-SUTEL-DGC-2020, del 17 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de eliminación de enlaces planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-305-2020

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACION DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

**EXPEDIENTES OT-045-2011, OT-059-2012, OT-105-2011,
OT-119-2011, OT-157-2011, OT-177-2011, ER-168-2013**

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2020 del MICITT recibido el 5 de noviembre de 2020 (NI-15157-2020) el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la eliminación de enlaces microondas.
3. Que mediante oficio N° 10429-SUTEL-DGC-2020, del 17 de noviembre del 2020, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACION DE ENLACES*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.”

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en las bandas 7, 11, 13, 15 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 049-2013-TEL-MICITT, 052-2013-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, TEL-052-1012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-094-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET, 084-2013-TEL-MICITT y las resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012, RCS-270-2011.
- IV. Que por tratarse de una solicitud de eliminación de 275 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.
- V. Que existen un total de diez (10) enlaces mostrados en la tabla 12 del informe 10429-SUTEL-DGC-2020 que no se encuentran en los registros de las concesiones directas otorgadas con que cuenta esta Superintendencia por lo que no se puede emitir criterio relacionado con este punto.
- VI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- VIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 10429-SUTEL-DGC-2020, del 17 de noviembre del 2020, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2020 del MICITT recibido el 5 de noviembre de 2020 (NI-15157-2020), se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

recomendación referente a la solicitud de eliminación de doscientos ochenta y cinco (285) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio 0264-1754-2020 adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 7, 11, 13, 15 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos 049-2013-TEL-MICITT, 052-2013-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, TEL-052-1012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-094-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET, 084-2013-TEL-MICITT y las resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012, RCS-270-2011; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Quebrada Amarilla Esterillos-Esterillos	13160.5	12894.5	7	21

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 052-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Incae Alajuela-La Garita	14879	15299	7	53
Finca La Lucha-Frailes	15236	14816	7	44
Curridabat-San Diego Tres Ríos	14795	15215	14	21
San Ramon Tres Ríos-Concepción Tres Ríos	15159	14739	14	17

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 123-2014-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Tejar Centro-B° Pitahaya Cartago	12957.5	13223.5	7	30

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-052-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
P.E. Tejona-Tilarán	12901.5	13167.5	7	22

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-079-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Marbella Ostional-Nosara	12894.5	13160.5	7	21

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-094-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Parrita-Central Parrita	21511	22743	14	21

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
2x1-Sabana Sur Mc Donalds	13167.5	12901.5	7	22
Alajuela-Coco	13167.5	12901.5	7	22

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Alajuela-B° El Carmen Alajuela</i>	13199	12933	28	7
<i>Alajuelita Centro-Hatillo</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Alajuelita Riteve-San Sebastián</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Almacén ICE Paraíso - Paraíso</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Alto Guadalupe-Sabanilla</i>	13192	12926	14	13
<i>Arado-Santa Cruz</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Aranjuez-Cerro San Miguel</i>	12936.5	13202.5	7	27
<i>Aurora Heredia-San Joaquín de Flores</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>B° El Carmen Alajuela-Agonía</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>B° El Carmen Alajuela-La Maravilla Alajuela</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>B° Jesús Atenas-San Isidro Atenas</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>B° Los Ángeles -Estación Pacífico</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>B° Los Ángeles Sn Raf. Heredia-Barva</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>B° Lujan El Cerrito-Clinica Carlos Duran-Plaza Gonzalez Víquez</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>B° San Martín, Sto Domingo, Heredia-Sto. Domingo Heredia ICE</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Barreal Heredia-Cariari HER</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Batan-Matina</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Bellavista-Plaza Gonzalez Víquez</i>	13160.5	12894.5	7	21
<i>Bello Horizonte Escazú-San Rafael Escazú (Central)</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Biblioteca Nacional-San Fco Calle Blancos</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Bijagua-Bijagua de Upala</i>	13160.5	12894.5	7	21
<i>Buenos Aires-Central Buenos Aires</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>CAIC Cartago-Central Cartago</i>	12971.5	13237.5	7	32
<i>Calle Fallas Desamparados-San Rafael Abajo</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>Calle Mayorga Aurora Heredia-San Joaquín de Flores</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Calle Ronda Santo Domingo-Santo Domingo Heredia ICE</i>	12929.5	13195.5	7	26
<i>Calle Zurquí-San Luis Sto Dom (Heredia)</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Cañas-Tierras Morenas</i>	13202.5	12936.5	7	27
<i>Cañas 2-Cañas</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Carrillos Poas-Grecia</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Cementerio Alajuela-Alajuela</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Cementerio Heredia-Heredia Central</i>	13192	12926	14	13
<i>Cementerio Tibás-San Juan Tibás</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Central Guápiles-Guápiles</i>	13178	12912	14	12
<i>Central Norte-Los Colegios</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Central Norte-Llorente Tibás</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Central Norte-Montelimar</i>	13227	12961	28	8
<i>Central Sabalito-San Vito Linda Vista</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Central Sur-Y Griega MSP</i>	13164	12898	14	11
<i>Central Sur-Gonzalez Lahmann</i>	13199	12933	28	7
<i>Cerro Alacranes-Savegre Quepos</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Cerro Carana-Nicoya</i>	13230.5	12964.5	7	31
<i>Cerro Guaría-Manzanillo, Pen. Nicoya</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Cerro Las Brisas-Laguna</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Cerro Loma Sierpe-La Alegría de Siquirres</i>	13160.5	12894.5	7	21
<i>Cerro Monterrey-Santa Rosa de Pocosal</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Cerro Monterrey-Boca Arenal</i>	13227	12961	28	8

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Cerro Negro-La Suerte de Ticabán</i>	<i>13167.5</i>	<i>12901.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Cerro San Miguel-Chomes</i>	<i>13178</i>	<i>12912</i>	<i>14</i>	<i>12</i>
<i>Cerro Vista al Mar-Marbella Ostional</i>	<i>13174.5</i>	<i>12908.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>Chachagua-Los Ángeles Fortuna</i>	<i>12901.5</i>	<i>13167.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Chomes (San Gerardo)-Cerro Guaría</i>	<i>12915.5</i>	<i>13181.5</i>	<i>7</i>	<i>24</i>
<i>Cinco Esquinas-San Juan Tibás</i>	<i>13160.5</i>	<i>12894.5</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>Cipreses Oreamuno-Cerro Gurdían</i>	<i>12908.5</i>	<i>13174.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>CNP-B° Cuba</i>	<i>13223.5</i>	<i>12957.5</i>	<i>7</i>	<i>30</i>
<i>Colima-Copey</i>	<i>12957.5</i>	<i>13223.5</i>	<i>7</i>	<i>30</i>
<i>Concepción Heredia-Santo Domingo Heredia ICE</i>	<i>12908.5</i>	<i>13174.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>Concepción Tres Ríos-San Ramon Tres Ríos</i>	<i>12915.5</i>	<i>13181.5</i>	<i>7</i>	<i>24</i>
<i>Costado Sur Redondel Zapote-Curridabat Cementerio</i>	<i>12908.5</i>	<i>13174.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>Costado Sur Redondel Zapote-Rotonda Zapote</i>	<i>12950.5</i>	<i>13216.5</i>	<i>7</i>	<i>29</i>
<i>Coyolar de Orotina-La Ceiba Caldera</i>	<i>12901.5</i>	<i>13167.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Curridabat-Pinares Curridabat Lomas Ayarco</i>	<i>13167.5</i>	<i>12901.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Curridabat-Plaza Cristal (Jose Ma Zeledón)</i>	<i>13167.5</i>	<i>12901.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Daniel Flores-Juntas de PZ</i>	<i>12957.5</i>	<i>13223.5</i>	<i>7</i>	<i>30</i>
<i>Del Trópico-Llorente San Joaquín</i>	<i>12943.5</i>	<i>13209.5</i>	<i>7</i>	<i>28</i>
<i>Desamparados-Aserrí frente a la Jockey</i>	<i>13174.5</i>	<i>12908.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>Desamparados 2-Desamparados</i>	<i>12971.5</i>	<i>13237.5</i>	<i>7</i>	<i>32</i>
<i>Desamparados Alajuela-Alajuela</i>	<i>12908.5</i>	<i>13174.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>DGAC-Uruca CNFL</i>	<i>12971.5</i>	<i>13237.5</i>	<i>7</i>	<i>32</i>
<i>Dominical-Matapalo</i>	<i>13181.5</i>	<i>12915.5</i>	<i>7</i>	<i>24</i>
<i>Dos Pinos B° Lujan (ANTTEC)-Gonzalez Lahmann</i>	<i>13174.5</i>	<i>12908.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>Dulce Nombre Tres Ríos, G. Rural-San Diego Tres Ríos</i>	<i>13188.5</i>	<i>12922.5</i>	<i>7</i>	<i>25</i>
<i>Edificio Maro-Central San Jose</i>	<i>12894.5</i>	<i>13160.5</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>El Bosque-Desamparados</i>	<i>12901.5</i>	<i>13167.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>El Carmen de Coronado-Ipís</i>	<i>13206</i>	<i>12940</i>	<i>14</i>	<i>14</i>
<i>El Roble de Alajuela-La Guácima</i>	<i>12943.5</i>	<i>13209.5</i>	<i>7</i>	<i>28</i>
<i>El Roble de Puntarenas-Cerro San Miguel</i>	<i>13160.5</i>	<i>12894.5</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>El Roble Sta Bárbara (Carrizal)-Intel</i>	<i>13230.5</i>	<i>12964.5</i>	<i>7</i>	<i>31</i>
<i>El Tanque San Carlos-La Fortuna, San Carlos</i>	<i>13167.5</i>	<i>12901.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Escazú (San Rafael)-San Rafael Escazú (Central)</i>	<i>12940</i>	<i>13206</i>	<i>14</i>	<i>14</i>
<i>Escazú AYA-San Rafael Escazú (Central)</i>	<i>12908.5</i>	<i>13174.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>Estadio Ciudad Quesada-Ciudad Quesada ICE</i>	<i>12894.5</i>	<i>13160.5</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>Estadio Saprissa-Central Norte</i>	<i>12901.5</i>	<i>13167.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Fátima Desamp.-Desamparados</i>	<i>12915.5</i>	<i>13181.5</i>	<i>7</i>	<i>24</i>
<i>Florencia-San Isidro de Peñas Blancas</i>	<i>12901.5</i>	<i>13167.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Forum Oficinas-Pozos Sta Ana (Forum)</i>	<i>13195.5</i>	<i>12929.5</i>	<i>7</i>	<i>26</i>
<i>Geroma-INA Uruca</i>	<i>13167.5</i>	<i>12901.5</i>	<i>7</i>	<i>22</i>
<i>Gonzalez Lahmann-Yoses Sur, Pool San Pedro</i>	<i>12915.5</i>	<i>13181.5</i>	<i>7</i>	<i>24</i>
<i>Granadilla-Central San Pedro</i>	<i>12922.5</i>	<i>13188.5</i>	<i>7</i>	<i>25</i>
<i>Grecia 2-Grecia</i>	<i>12908.5</i>	<i>13174.5</i>	<i>7</i>	<i>23</i>
<i>Guadalupe Cartago-B° Pitahaya Cartago</i>	<i>12915.5</i>	<i>13181.5</i>	<i>7</i>	<i>24</i>
<i>Guadalupe Cartago-Central Cartago</i>	<i>12933</i>	<i>13199</i>	<i>28</i>	<i>7</i>
<i>Guápiles III-Guápiles</i>	<i>13160.5</i>	<i>12894.5</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>Guatuso Patarra-Fátima Desamp.</i>	<i>13160.5</i>	<i>12894.5</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>Hacienda los inocentes-La Garita de La Cruz</i>	<i>13181.5</i>	<i>12915.5</i>	<i>7</i>	<i>24</i>

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Hacienda Paraíso-Santa Ana ICE</i>	12936.5	13202.5	7	27
<i>Hacienda Tenorio-Bagaces</i>	12936.5	13202.5	7	27
<i>Hatillo-B° Los Ángeles</i>	13171	12905	28	6
<i>Hatillo-B° Cuba</i>	13227	12961	28	8
<i>Hatillo 2-B° Cuba</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Hatillo 7-Central Oeste</i>	13216.5	12950.5	7	29
<i>Hatillo Aguirre-Matapalo</i>	13202.5	12936.5	7	27
<i>Hatillo Sta Cruz-Veintisiete Abril</i>	12929.5	13195.5	7	26
<i>Heredia AyA-Heredia Central</i>	12971.5	13237.5	7	32
<i>Hosp. Ciudad Quesada-Ciudad Quesada ICE</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Hotel Generaleño-Central San Jose</i>	12943.5	13209.5	7	28
<i>INA Uruca-Uruca CNFL</i>	12954	13220	14	15
<i>INTEL-Marriot Alajuela</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>INTEL-Alajuela</i>	13059	12793	28	2
<i>Invu Las Cañas-Alajuela</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Ipis-Alto Guadalupe</i>	12954	13220	14	15
<i>ITCR-Central Cartago</i>	12933	13199	28	7
<i>Jericó-Higuito Desamp.</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>La Ceiba Caldera-Cerro Gallo</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>La Granja de Palmares-Palmares</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>La Lima-Central Cartago</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>La Luisa Sarchí Norte-Grecia</i>	12936.5	13202.5	7	27
<i>La Pacífica, San Francisco-San Antonio Desamp.</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>La Salle-Central Oeste</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>La Sierra P. Z.-Rep. San Antonio Pejibaye</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>La Valencia-Santo Domingo Heredia ICE</i>	12898	13164	14	11
<i>Las Nubes de Coronado-Alto Guadalupe</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Liberia Hospital-Liberia</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>Liceo Samuel Saenz-Heredia Central</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Limón 2-Cerro Garrón</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>Llano Grande, Cart.-Cerro Gurdán</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Llorente San Joaquín-San Joaquín de Flores</i>	13227	12961	28	8
<i>Los Colegios Norte, Moravia-Central Norte</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Lourdes Carmiol (Vargas Araya)-Sabanilla</i>	13195.5	12929.5	7	26
<i>Mal País Hub-Mal País</i>	13167.5	12901.5	7	22
<i>Mall Paseo de las Flores-Heredia Central</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Mercado Borbón-B° Don Bosco (Hospital)</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Mercado Borbón-RACSA</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Mercado Borbón-B° México</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Mercedes Heredia-San Joaquín de Flores</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Mercedes Norte, Heredia-Heredia Central</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Monte de La Cruz-B° Los Ángeles Sn Raf. Heredia</i>	13167.5	12901.5	7	22
<i>Montelimar-El Farolito B° Escalante</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>Montelimar-Miraflores</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Moravia San Vicente-Alto Guadalupe</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>Nicoya 2-Nicoya</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Novacentro Moravia-Montelimar</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Nueva Cinchona-Santa Rita Rio Cuarto</i>	13195.5	12929.5	7	26

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>Ojo de Agua Guácima-La Guácima</i>	12936.5	13202.5	7	27
<i>P.T. Moín-Río Blanco, Liverpool</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>Pacayas-Cervantes</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Palmital de Cartago (El Empalme)-El Empalme</i>	12940	13206	14	14
<i>Paraíso II-Paraíso</i>	12950.5	13216.5	7	29
<i>Paseo Colon Pitahaya-Mercado Borbón</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Paso Lajas-San Miguel Cañas</i>	13188.5	12922.5	7	25
<i>Pavas Canal 23 (Rohmorser II)-Central Oeste</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Peaje Escazú-San Rafael Escazú (Central)</i>	13223.5	12957.5	7	30
<i>Piedras Blancas Osa-Cerro Adams</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>Pitahaya-Chomes</i>	13195.5	12929.5	7	26
<i>Platanar-Boca Arenal</i>	13230.5	12964.5	7	31
<i>Playa del Coco Carretera-Punta Cacique</i>	13216.5	12950.5	7	29
<i>Playa Naranjo-Lepanto</i>	13167.5	12901.5	7	22
<i>Plaza Cristal (Jose Ma Zeledón)-Costado Sur Redondel Zapote</i>	13227	12961	28	8
<i>Plaza del Sol (El Prado)-Roosevelt</i>	12929.5	13195.5	7	26
<i>Plaza del Sol (El Prado)-UNED (La Paulina)</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Plaza Gonzalez Víquez-Iglesia La Soledad</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Plaza Gonzalez Víquez-Central Sur</i>	12961	13227	28	8
<i>Portalón-Matapalo</i>	13167.5	12901.5	7	22
<i>Pozos 2-Santa Ana ICE</i>	12961	13227	28	8
<i>Pozos Sta Ana (Forum)-Santa Ana ICE</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Prados del Norte-Uruca CNFL</i>	12957.5	13223.5	7	30
<i>Pueblo Nuevo Corredores-Campiña</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Punta Uva-Puerto Viejo (Cerro Mono) Limón</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>Purral de Guadalupe-Alto Guadalupe</i>	12971.5	13237.5	7	32
<i>Quebrada Grande-Cerro Cañas Dulces</i>	12940	13206	14	14
<i>RACSA-San Fco Calle Blancos</i>	13206	12940	14	14
<i>Racsa Canoas Alajuela-Santa Barbara Heredia</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>Repetidor Cedral-Ciudad Quesada ICE</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Rincón Grande Pavas-Multiplaza Escazú</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Río Bermudez San Rafael Heredia-San Josecito Sn Raf Heredia</i>	13223.5	12957.5	7	30
<i>Río Cañas-Filadelfia</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Río Cuba-Río Blanco, Liverpool</i>	12915.5	13181.5	7	24
<i>Río Danta-Guápiles</i>	13188.5	12922.5	7	25
<i>Río Frio-Santa Clara, Sarapiquí, Río Frio</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Río Segundo-Alajuela</i>	12964.5	13230.5	7	31
<i>S.E Escazú (Alto Las Palomas)-Rincón Grande Pavas</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>S.E Heredia-Santo Domingo Heredia ICE</i>	12964.5	13230.5	7	31
<i>Sabana ICE-Uruca CNFL</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Sabana Sur-Sabana Sur McDonalds</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>Sabana Sur McDonalds-Hatillo</i>	12940	13206	14	14
<i>Sagrada Familia, La Cañada-B° Cuba</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>San Antonio Alajuelita-San Sebastián</i>	13188.5	12922.5	7	25
<i>San Antonio Belén (La Rivera)-Alajuela</i>	12950.5	13216.5	7	29
<i>San Blas Cartago-ITCR</i>	13167.5	12901.5	7	22
<i>San Diego Tres Ríos-San Rafael Tres Ríos (La Antigua)</i>	12894.5	13160.5	7	21

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx (MHz)</i>	<i>Freq. Rx (MHz)</i>	<i>Ancho de Banda (MHz)</i>	<i>Canal</i>
<i>San Diego Tres Ríos-Curridabat</i>	12933	13199	28	7
<i>San Francisco San Isidro Heredia-Central San Isidro Heredia</i>	13188.5	12922.5	7	25
<i>San Isidro Atenas-Atenas</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>San Isidro PZ Estadio-San Isidro del General</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>San Jerónimo de Moravia-Trinidad Moravia</i>	13174.5	12908.5	7	23
<i>San Jerónimo Desamparados-Central Sur</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>San Joaquín 2-San Joaquín de Flores</i>	13209.5	12943.5	7	28
<i>San Jose Banco-Central San Jose</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>San Josecito Sn Raf Heredia-San Jose Montaña, Heredia</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>San Josecito Sn Raf Heredia-Heredia Central</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>San Juan de Poas-San Pedro Poas</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>San Juan de San Ramon-San Ramon</i>	12926	13192	14	13
<i>San Juan Tibás-Central Norte</i>	12933	13199	28	7
<i>San Luis Bolívar de Grecia-Grecia</i>	12964.5	13230.5	7	31
<i>San Miguel Cañas-Cerro San Jose</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>San Pablo Heredia-Heredia Central</i>	12957.5	13223.5	7	30
<i>San Rafael Arriba-Desamparados</i>	12957.5	13223.5	7	30
<i>San Rafael de Guatuso-Cerro Monterrey</i>	12908.5	13174.5	7	23
<i>San Rafael Escazú (central)-Escazú Centro</i>	13160.5	12894.5	7	21
<i>San Rafael Escazú (central)-San Antonio Escazú</i>	13188.5	12922.5	7	25
<i>San Rafael Escazú (central)-Centro Comercial Paco (Escazú)</i>	13195.5	12929.5	7	26
<i>San Rafael Guácima-La Guácima</i>	12964.5	13230.5	7	31
<i>San Rafael Heredia 2-San Josecito Sn Raf Heredia</i>	13202.5	12936.5	7	27
<i>San Rafael Oreamuno-ITCR</i>	13181.5	12915.5	7	24
<i>San Ramon 2-San Ramon</i>	13160.5	12894.5	7	21
<i>San Ramon Tres Ríos-Dulce Nombre de Tres Ríos (J. Tita)CAR</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>San Ramon Tres Ríos-Cedros (Seminario Bíblico)</i>	13195.5	12929.5	7	26
<i>San Ramon Tres Ríos-Plaza del Sol (El Prado)</i>	13227	12961	28	8
<i>San Roque de Heredia-Mercedes Norte, Heredia</i>	13230.5	12964.5	7	31
<i>San Sebastián-Colegio Tecnico San Sebastián</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>San Sebastián-Hatillo</i>	12933	13199	28	7
<i>Santa Ana de Liberia-Liberia</i>	12940	13206	14	14
<i>Santa cruz 2-Santa Cruz</i>	13230.5	12964.5	7	31
<i>Santiago de Palmares-Palmares</i>	13230.5	12964.5	7	31
<i>Sarchí-Grecia</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Sarchí Norte-Sarchí</i>	12971.5	13237.5	7	32
<i>Subestacion Reductora La Caja-Rincón Grande Pavas</i>	12964.5	13230.5	7	31
<i>Subestacion Tres Ríos-Curridabat</i>	12971.5	13237.5	7	32
<i>Tambor Alajuela-B°San Jose</i>	12901.5	13167.5	7	22
<i>Tejar Centro-Tejar Guarco</i>	12922.5	13188.5	7	25
<i>Tejar Guarco-Guadalupe Cartago</i>	13160.5	12894.5	7	21
<i>Terramall-San Diego Tres Rios</i>	13216.5	12950.5	7	29
<i>Tobosi-Tejar Guarco</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Trejos Montealegre-Central Oeste</i>	12894.5	13160.5	7	21
<i>Tres Rios Pizza Hut (la torre)-San Rafael Tres Ríos (La Antigua)</i>	12908.5	13174.5	7	23

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Trinidad Moravia-Alto Guadalupe	12926	13192	14	13
UCR-Plaza del Sol (El Prado)	13181.5	12915.5	7	24
UCR 2-Central San Pedro	12971.5	13237.5	7	32
UNESCO PZ-San Isidro del General	13202.5	12936.5	7	27
Unión Jardín Guadalupe-Montelimar	12940	13206	14	14
Uruca CNFL-Colima	13199	12933	28	7
Venecia-Aguas Zarcas	12915.5	13181.5	7	24
Veracruz de Pital-Santa Rita Rio Cuarto	13174.5	12908.5	7	23
Villa Olímpica Desamp.-Desamparados	12929.5	13195.5	7	26
Villareal Santa Ana-Santa Ana ICE	12915.5	13181.5	7	24
Volcán Irazú-Cervantes	12922.5	13188.5	7	25
Vuelta de Jorco-Cerro Abejónal	12908.5	13174.5	7	23
Y Griega MSP-Jardines Cascajal	12894.5	13160.5	7	21
INVU Los Ángeles-Tierra Blanca	13206	12940	14	14
Llano Grande, Cart-Ochomogo	13188.5	12922.5	7	25
Mall Metro Centro-Central Cartago	12957.5	13223.5	7	30
Pochote de Puntarenas-Puntarenas	13216.5	12950.5	7	29

Tabla 8. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 084-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
San Pedro Cajón-San Pedro PZ	12961	13227	28	8

Tabla 9. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-112-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Punta Uva, Cocles-Manzanillo	13167.5	12901.5	7	22
San Buenaventura de Osa-Cerro Chontales	12915.5	13181.5	7	24

Tabla 10. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-156-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
B°Carmen Lyra Turrialba-Turrialba	13160.5	12894.5	7	21
Concepción Alajuelita-San Rafael Abajo	12929.5	13195.5	7	26
El Macho Bijagua-Bijagua	12915.5	13181.5	7	24
Finca Pandora Birrisito-Paraíso	12915.5	13181.5	7	24
Quebrada El Muerto Jacó-Quebrada Amarilla Esterillos	13209.5	12943.5	7	28
Santa Rita Coyolar-La Ceiba Caldera	13202.5	12936.5	7	27
Tures (Sub estación)-San Francisco San Isidro Heredia	12901.5	13167.5	7	22
Y Griega Villa Ligia-San Isidro del General	13216.5	12950.5	7	29

Tabla 11. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-270-2011

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Coyolito-Santa Cruz	12936.5	13202.5	7	27

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Además, según consta en la solicitud adjunta sobre la renuncia por parte del Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2020 sobre los diez (10) enlaces mostrados en la tabla 12, se hace ver que éstos no se encuentran dentro de los registros de las concesiones directas otorgadas con que cuenta esta Superintendencia por lo que no se puede emitir criterio al respecto.

Tabla 12. Enlaces que no han sido otorgados en concesión directa según registros de la SUTEL.

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Gonzalez Lahmann-Ochomogo	13230.5	12964.5	7	31
Parrita-Cerro Alacranes	12894.5	13160.5	7	21
Portalon-Savegre Quepos	12915.5	13181.5	7	24
Puerto Cortes-Palmar Norte (Centro)	13174.5	12908.5	7	23
La Lucha Sabalito-Cerro Torre Alta	7526	7687	7	15
Tempisque-Cerro San Jose	7428	7589	7	1
Tempisque-Cerro San Jose	7435	7596	7	2
Tempisque-Cerro San Jose	7442	7603	7	3
Tempisque-Cerro San Jose	7449	7610	7	4
Tempisque-Cerro San Jose	7456	7617	7	5

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 275 enlaces en total, dicha eliminación no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual eliminación de doscientos setenta y cinco (275) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2020.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos 049-2013-TEL-MICITT, 052-2013-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, TEL-052-1012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-094-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET, 084-2013-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 hasta la 8 del presente informe, además de la eliminación de los enlaces recomendados por esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012, RCS-270-2011 indicados en las tablas 9 hasta la 11 del presente informe.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (...)"

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 10429-SUTEL-DGC-2020 del 17 de noviembre de 2020 para la eventual eliminación de nueve (275) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2020.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Acuerdos Ejecutivos 049-2013-TEL-MICITT, 052-2013-TEL-MICITT, 123-2014-TEL-MICITT, TEL-052-1012-MINAET, TEL-079-2012-MINAET, TEL-094-2012-MINAET, TEL-144-2012-MINAET, 084-2013-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 hasta la 8 del oficio 10429-2020, además de la eliminación de los enlaces recomendados por esta Superintendencia mediante resoluciones RCS-112-2012, RCS-156-2012, RCS-270-2011 indicados en las tablas 9 hasta la 11 de dicho oficio.

3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 10429-SUTEL-DGC-2020, con copia certificada del expediente administrativo **I0053-ERC-DTO-OT-045-2011**.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

A continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los informes técnicos correspondientes a la atención de solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-389-2020	Víctor Manuel Mora Araya	1-0398-1005	ER-01343-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-452-2020	Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	ER-01141-2020
MICITT-DCNT-UCNR-OF-060-2020	Rodrigo José Chaverri Gutiérrez	3-0417-0704	ER-00518-2017

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes analizadas en esta oportunidad; expone los resultados obtenidos de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo para atender los requerimientos y señala que con base en estos, esa Dirección determina que todas se ajustan a las disposiciones vigentes sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-083-2020

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad,

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-389-2020	Víctor Manuel Mora Araya	1-0398-1005	ER-01343-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-452-2020	Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	ER-01141-2020
MICITT-DCNT-UCNR-OF-060-2020	Rodrigo José Chaverri Gutiérrez	3-0417-0704	ER-00518-2017

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-083-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-389-2020	Víctor Manuel Mora Araya	1-0398-1005	ER-01343-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-452-2020	Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	ER-01141-2020
MICITT-DCNT-UCNR-OF-060-2020	Rodrigo José Chaverri Gutiérrez	3-0417-0704	ER-00518-2017

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Víctor Manuel Mora Araya	1-0398-1005	TI2VM	Superior	10460-SUTEL-DGC-2020	ER-01343-2013
Esteban Mora Gómez	3-0341-0889	TI3EEE / TEA3EEE	Novicio / Banda Ciudadana	10493-SUTEL-DGC-2020	ER-01141-2020
Rodrigo José Chaverri Gutiérrez	3-0417-0704	TI2RCG	Intermedio	10508-SUTEL-DGC-2020	ER-00518-2017

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.4. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad el informe correspondiente a la solicitud de homologación del contrato de adhesión presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA, SUBSIDIADOS POR EL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL), BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL OPERADOR Y FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL SUTEL-BNCR”*. Sobre el caso, se da lectura al oficio 10521-SUTELDGC-2020, del 18 de noviembre del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, detalla los antecedentes de este asunto y menciona que se trata de un contrato específico del Programa de Comunidades Conectadas (Programa 1), con el fin de que los Centros de Prestación de Servicios Públicos suscriban sus contratos bajo las condiciones especiales que tiene ese programa.

Se refiere los resultados de las valoraciones efectuadas por la Dirección a su cargo sobre el particular, las prevenciones enviadas al operador, producto de las revisiones que se efectuaron en las reuniones que se celebraron con representantes del Instituto Costarricense de Electricidad y los ajustes aplicados al texto final que se conoce en esta ocasión.

Agrega que se ha trabajado este tema en conjunto con la Dirección General de Fonatel, especialmente para tener un conocimiento completo de los programas.

A partir de lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización para la homologación del contrato analizado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la necesidad de dar la prioridad del caso a este tipo de casos, en virtud de la cantidad importante de conexiones que se están trabajando, producto del

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

avance del Programa 1 y por tanto, es factible que se sumen algunos contratos más.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10521-SUTELDGC-2020, del 18 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-083-2020

RESULTANDO

- I. Que mediante el oficio número 264-811-2020, de fecha 4 de junio del 2020, remitido a esta Superintendencia por el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de Director de Relaciones Institucionales del Instituto Costarricense de Electricidad, (en adelante el ICE), se sometió al procedimiento de homologación el contrato de adhesión denominado *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA, SUBSIDIADOS POR EL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL), BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL OPERADOR Y FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL SUTEL-BNCR”*.
- II. Que, a solicitud del ICE, se llevó a cabo una reunión virtual el día 8 de junio del 2020, con el fin de precisar y aclarar las condiciones que deben mejorarse del contrato sometido a revisión; a dicha reunión asistieron en representación del **ICE** la señora Hissell Mayorga Quirós y funcionarios de esta Dirección.
- III. Que por medio de oficio número 05475-SUTEL-DGC-2020, del 22 de junio del 2020, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno al ICE las **primeras observaciones** al contrato de adhesión presentado, en donde se le notificó que debía ajustar el mismo para que cumpliera lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 20 y 21 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF) y los requisitos compilados en la resolución del Consejo de Sutel número RCS-412-2018.
- IV. Que en virtud de la propuesta de contrato planteada por el ICE, la Dirección General de Calidad solicitó a la Dirección General de Fonatel, según oficio número 06257-SUTEL-DGC-2020, del 13 de julio del 2020, que aclarara si era procedente que los Centros de Prestación de Servicios Públicos, en adelante CPSP, realizaran un aumento de velocidad del servicio provisto por medio de Fonatel, pagando un monto adicional, así como la posibilidad de los CPSP de realizar traslados de los servicios y continuar la relación contractual con el operador, una vez finalizado el plazo de subsidio del equipo.
- V. Que según oficio número 264-1017-2020, de fecha 6 de julio del 2020, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del mismo día, el ICE solicitó una prórroga al plazo establecido en el oficio número 05475-SUTEL-DGC-2020, del 22 de junio del 2020, la

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

cual fue concedida según oficio número 06556-SUTEL-DGC-2020, del 22 de julio del 2020 y debidamente notificado mediante correo electrónico del 24 de julio del 2020.

VI. Que por medio del oficio número 06702-SUTEL-DGF-2020, del 29 de julio del 2020, la Dirección General de Fonatel brindó respuesta a la consulta realizada según oficio número 06257-SUTEL-DGC-2020, en donde señaló lo siguiente:

(...)

1. *Se le informa que en atención a las condiciones particulares de los concursos a través de los cuales se ejecutan los proyectos financiados con recursos de Fonatel, sí se establece la posibilidad de que los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), por su propia cuenta, puedan solicitar al operador respectivo un aumento en la velocidad de los servicios de internet que se le proveen por medio de la ejecución de dichos contratos.*

(...)

2. *Tal y como se indicó en el punto anterior, mediante los proyectos financiados con recursos de Fonatel únicamente se cubre el pago mensual de los servicios de voz e internet bajo las condiciones indicadas en cada proyecto y que ya fueron citadas.*

En cuanto al traslado de los servicios respectivos, todos los carteles de los proyectos indicados en el punto 1 incluyen la siguiente cláusula:

"En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o en el cierre o traslado de un CPSP, el servicio asociado será cancelado sin ninguna penalidad adicional para el contratante y el contratista deberá informar de inmediato al fideicomiso de tal situación."

Adicionalmente, los carteles de los proyectos contemplan la posibilidad de incluir CPSP adicionales a los especificados, siempre y cuando se encuentren dentro del área de cobertura de los proyectos, aspecto que es analizado en cada caso concreto.

3. *En cuanto al tema de la posibilidad de que una vez finalizado el plazo del subsidio otorgado por parte del Fideicomiso a los CPSP, éstos últimos puedan mantener la contratación con el operador aplicando el mismo contrato derivado de los proyectos de Fonatel, en primera instancia se debe recordar que los contratos respectivos para proveer los servicios de telefonía e internet son firmados entre el operador y los representantes de las instituciones o CPSP respectivos y no directamente con el Fideicomiso, el cual únicamente adquiere el compromiso de pagar las facturas correspondientes por un plazo determinado.*

(...)

Lo anterior implica que los contratos producto de los proyectos financiados con recursos de Fonatel tienen un plazo de terminación específico, motivo por el cual se podría interpretar que no tendrían validez legal una vez que dicho plazo se encuentre finalizado. (...)"

VII. Que mediante oficio número 264-1276-2020, del 13 de agosto del 2020, el ICE remitió la versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 05475-SUTEL-DGC-2020, del 22 de junio del 2020.

VIII. Que según oficio número 07746-SUTEL-DGC-2020, del 31 de agosto del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al ICE las **segundas observaciones** del contrato de referencia, solicitándole realizar los ajustes que se encontraban pendientes.

IX. Que a solicitud del ICE, se llevó a cabo una reunión virtual el día 7 de setiembre del 2020,

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

con el fin de precisar y aclarar las condiciones que deben mejorarse del contrato sometido a revisión; a dicha reunión asistieron en representación del ICE la señora Hissell Mayorga Quirós, otros funcionarios del ICE y de esta Dirección.

- X. Que según oficio número 264-1429-2020, de fecha 8 de setiembre del 2020, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del mismo día, el ICE solicitó una prórroga al plazo establecido en el oficio número 07746-SUTEL-DGC-2020, del 31 de agosto del 2020, prórroga que fue concedida según oficio número 08198-SUTEL-DGC-2020, del 15 de setiembre del 2020 y debidamente notificado mediante correo electrónico del 16 de setiembre del 2020.
- XI. Que mediante oficio número 264-1709-2020, de fecha 22 de octubre del 2020, remitido a esta Superintendencia mediante el correo electrónico del 23 de octubre del mismo año, el ICE aportó la versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 07746-SUTEL-DGC-2020, del 31 de agosto del 2020.
- XII. Que según oficio número 09943-SUTEL-DGC-2020, del 4 de noviembre del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al ICE las **terceras observaciones** del contrato denominado: *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N° ___”*, ya que aún se evidenciaban aspectos pendientes de ajustar y corregir para continuar con el trámite.
- XIII. Que mediante el oficio número 264-1836-2020, del 11 de noviembre del 2020, remitido a esta Superintendencia mediante el correo electrónico del 12 de noviembre del mismo año, el ICE brindó respuesta a las terceras observaciones realizadas por la Dirección General de Calidad y aportó la versión final del contrato para su correspondiente revisión.
- XIV. Que del análisis de la última versión corregida del contrato sometida a valoración, esta Dirección concluye que el ICE acogió la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del RPUF y con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-412-2018 del 7 de diciembre del 2018 y publicada en el Alcance N°43 de la Gaceta del 25 de febrero del 2019: *“Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”* y no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, por lo que es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del Contrato marco y su carátula.
- XV. Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 10521-SUTEL-DGC-2020, del 18 de noviembre del 2020, mediante el cual se realiza una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por el ICE.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones señala: *“Contratos de adhesión La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

derechos de los abonados”.

2. Que el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece: *“Los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642. Los operadores y proveedores deberán mantener disponibles los contratos homologados por la SUTEL para cada servicio que presten, tanto en sus agencias como en sus sitios WEB. Lo anterior, con el fin de que los clientes o usuarios conozcan las ofertas de los operadores o proveedores y puedan gestionar ante la SUTEL cambios de cláusulas que éstos consideren excesivas. Los contratos de adhesión deberán establecer condiciones iguales o superiores a las establecidas en este reglamento y los derivados de la Ley 8642 y demás disposiciones de la SUTEL. Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. Las cláusulas contractuales relativas a la permanencia mínima; a las sanciones y multas por terminación anticipada; así como las relacionadas con la iniciación, instalación y provisión del servicio, deberán ser definidas y estipuladas en los contratos de adhesión y aprobadas por la SUTEL. (...) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados (...) Por último el contrato deberá contener la vigencia del mismo. (...) Asimismo, los operadores o proveedores deberán mantener las facilidades necesarias para que el cliente o usuario pueda cambiar a su libre voluntad de operador o proveedor y en el momento que así lo decida. Los operadores o proveedores de servicio, tendrán plazo de 15 días hábiles posteriores a la terminación del contrato por parte del cliente o usuario para finiquitar la relación contractual. En caso de existir deudas, se deberá iniciar su cobro judicial dentro de este plazo. Los operadores y proveedores están obligados a realizar la devolución de los depósitos de garantía en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la finalización de la relación contractual, siempre y cuando el cliente no mantenga deudas sobre este servicio con el operador. Adicionalmente, a solicitud del cliente los operadores y proveedores deberán acreditar estos depósitos de garantía sobre otros servicios de telecomunicaciones, en el mismo plazo fijado”.*
3. Que el artículo 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece el contenido mínimo que deben tener los contratos de adhesión.
4. Que la resolución RCS-412-2018 del 7 de diciembre del 2018 y publicada en el Alcance N°43 de la Gaceta del 25 de febrero del 2019: *“Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”*, establece un documento de referencia para la creación de contratos de adhesión, así como el procedimiento a seguir para la homologación de contratos ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. **Sobre el informe de la Dirección General de Calidad:** que, del informe rendido mediante oficio número 10521-SUTEL-DGC-2020 del 18 de noviembre de 2020, conviene extraer lo siguiente:

“(…)”

- 1) *Que mediante el oficio número RI-0222-2019 de fecha 29 de julio del 2019, remitido a esta*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Superintendencia mediante correo electrónico de la misma fecha, CLARO, sometió al procedimiento de homologación el contrato de adhesión denominado “CONTRATO UNIVERSAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”. (Folios 2 al 37)

- 2) Que, a solicitud de CLARO, se llevó a cabo una reunión el día 12 de agosto de 2019 en las oficinas de la SUTEL, con el fin de precisar y aclarar las condiciones que deben mejorarse del contrato sometido a revisión, a dicha reunión asistieron en representación de CLARO los señores Andrés Oviedo Guzmán, David Gazel y Lucía Fernández y funcionarios de esta Dirección.
- 3) Que por medio de oficio número 08144-SUTEL-DGC-2019 del 9 de setiembre del 2019, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a CLARO las **primeras observaciones** al contrato de adhesión presentado, en donde se le notificó que debía ajustar el mismo para que cumpliera lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 20 y 21 del RPUF y los requisitos compilados en la resolución número RCS-412-2018, en cuanto a los siguientes puntos: (Folios 38 al 78)

“(…)

- 1- Con respecto a la “Carátula” en el subtema “Información del operador y del usuario”, se debe indicar el número de teléfono para la atención de los usuarios, el cual debe ser gratuito, tal y como lo dispone el artículo 13 inciso c) y 21 inciso 3) del RPUF.
- 2- En relación con la “Carátula”, en el subtema “¿Qué se incluye?” se establece que el contrato cuenta con un plazo de permanencia mínima y además se indica que el equipo se brinda en **alquiler**, lo que resulta contradictorio a lo establecido en la resolución RCS-364-2012 del 5 de diciembre del 2012 denominada “Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones” y su revocación parcial según la resolución número RCS-253-2016 del 15 de noviembre del 2016.

En la carátula se establece un apartado para el traslado de cargos de este contrato a otro servicio, no obstante, por la naturaleza del contrato, dicho escenario no es posible, toda vez, que es el fideicomiso quien cancela la facturación y no puede trasladarse el cargo a otros servicios del beneficiario, por lo que debe eliminarse dicha referencia.

- 3- En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Objeto del contrato”, en la cláusula primera, sobre el Objeto, se recomienda incluir la explicación de que la contratación se realiza de acuerdo con los términos del contrato entre el fideicomiso y FONATEL en prosa y de esa manera simplificar el título del contrato para mayor y mejor comprensión por parte del beneficiario.
- 4- En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Obligaciones del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones y los usuarios finales”, en la cláusula quinta, no se señalan los plazos para la atención de las averías, los cuales deben ser definidos, no es posible dejar estos espacios en blanco para ser completados por las partes, asimismo cualquier plazo en dicha cláusula debe ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Prestación y calidad de los servicios (en adelante RPCS).

Indicador	Umbral
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Retardo local (ID-16)	50 ms
Retardo internacional (ID-17)	150 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- 5- *En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Características del servicio”, en la sección B de la cláusula segunda, se establece la posibilidad de aumentar la velocidad contratada y el procedimiento a seguir, no obstante, lo indicado es contradictorio con las boletas elaboradas para tal propósito, siendo necesario que el beneficiario solicite al Fideicomiso una autorización previa para el aumento, dicha autorización es un acto motivado que será notificado al operador, no que no se cumple con la boleta remitida, la cual cuenta con solo un visto bueno del fideicomiso y no sigue los pasos anteriores, razón por la cual se sugiere eliminar dichas boletas.*
- 6- *En relación con el tema “Contrato marco”, subtema “Calidad del servicio” y “Parámetros de Calidad del servicio”, en la cláusula de calidad del servicio, se debe de incluir una tabla similar a la de los indicadores de voz, específicamente para el servicio alámbrico, donde se deben incluir los tres indicadores, según lo establecido en el artículo 45 inciso 14) de la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 5 del Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio, el artículo 21 inciso 5) del RPUF.*
- 7- *En relación con el tema “Contrato Marco”, subtema “Instalación del servicio”, en el contrato se debe indicar el plazo de instalación de los servicios, de conformidad con el numeral 26 del RPCS, que corresponde a 4 días hábiles, según el indicador IC-1. Asimismo, como se ha indicado en otras ocasiones, el operador no puede suscribir un contrato sin confirmar previamente la factibilidad técnica para brindarlo. De igual manera, las condiciones que debe cumplir el beneficiario para la instalación del servicio deben estar publicadas en el sitio Web, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso g) del RPUF.*

Sobre la reposición del equipo, es necesario reformular el apartado 9, toda vez que de la lectura se desprende que el operador podría no reponer el equipo, por lo que se debe indicar que el usuario debe pagar el costo de la reposición del equipo en caso de robo y que el operador cuenta con un día hábil para su reconexión y reposición de conformidad con lo establecido en el RPCS. El valor de reposición de los equipos debe estar publicado en el sitio Web y referenciado en el contrato, según lo establecido en los artículos 21 inciso 7) y 23 inciso b) sub-incisos 2.1) y 2.2) del RPUF.
- 8- *En relación con el tema “Contrato Marco”, subtema “Suspensión y reconexión del servicio” en la cláusula sobre la reconexión del servicio, se debe indicar el plazo de un día hábil según lo indicado en el artículo 26 RPCS.*
- 9- *Con base al tema “Contrato Marco”, subtema “Atención y reparación de fallas”, es necesario mejorar la redacción que presenta la cláusula con ese nombre, toda vez que es confusa, asimismo, en el espacio en blanco se debe indicar que el plazo corresponde a un día hábil según lo establecido en el artículo 27 del RPCS.*
- 10- *En relación con el tema “Contrato Marco”, subtema “Plazo, prórroga y renovación contractual”, en la cláusula denominada “Cláusula X. Formas de extinción y renovación del contrato” se estableció un plazo de permanencia mínima de 60 meses, sin embargo, dicho plazo contraviene las disposiciones regulatorias vigentes, toda vez que, en el mismo contrato se establece que el equipo es alquilado, lo que impide el establecimiento de un plazo forzoso de permanencia mínima. Se recomienda revisar la redacción del contrato para que quede claro que la vigencia del contrato o el **plazo contractual** es de 60 meses lo que es distinto a un plazo de permanencia mínima el cual puede extenderse por un máximo de 24 meses, cuando exista financiamiento o subsidio de equipos según lo establecido en el artículo 20 del RPUF y la resolución del Consejo número RCS-253-2016, lo cual no sucede en el presente caso, asimismo es necesario se quede claro que una vez cumplido el plazo se extingue el contrato y que no es prorrogable. Razón por la cual se debe valorar las cláusulas sobre “Plazo contractual” y “Permanencia mínima” para que las mismas sean consistentes y no se contradigan.*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Sobre el depósito de garantía, es necesario indicar que, por la naturaleza del contrato y su relación con el Fideicomiso, no se podrá acreditar a otros servicios, y es el fideicomiso el encargado de hacer todos los pagos, por lo que no debe ser devuelto y ser responsabilidad del usuario. La figura del depósito de garantía, por la naturaleza del presente contrato, resulta improcedente, ya que los pagos serán asumidos por el fideicomiso.

- 11-** *Sobre el tema “Contrato Marco”, subtema “Compensaciones y reembolsos”, es necesario indicar que en dicha cláusula se debe establecer que el operador está obligado a aplicar compensaciones de oficio cuando la afectación es masiva, según el artículo 21 RPCS. Asimismo, se debe aclarar cómo funciona dicha compensación cuando el usuario aumenta la velocidad fuera de lo cubierto por el fideicomiso, toda vez, es necesario que, en dicho escenario, se suscriba un contrato nuevo y normal de prestación del servicio, porque sería una relación contractual aparte a la del fideicomiso.*

Sobre las abreviaturas utilizadas en el contrato, es necesario indicar que las mismas deben estar definidas cuando se mencionan inicialmente, para que los usuarios estén informados de cada uno de estos significados, como es el caso de la abreviatura CPSC que no es definida en el cuerpo del contrato.

En el contrato no se establece un plazo para realizar un traslado del servicio, y es necesario indicar cuales son las condiciones bajo el esquema del Fideicomiso para su aplicación, especialmente sobre la distancia para realizar el traslado y el procedimiento a seguir para su solicitud.

*Sobre el aumento de velocidad que puede realizar el beneficiario, es necesario indicar que esta Dirección considera que, en el caso de realizarse un aumento de velocidad **dentro de los parámetros del fideicomiso**, ya se establece un procedimiento que debe seguir el beneficiario y el operador, por lo que la boleta remitida a revisión sería únicamente informativa, puesto que no es un medio válido para cumplir con el procedimiento requerido, por lo que no será considerada dentro del proceso de homologación. Ahora bien, cuando se realiza un aumento de velocidad **fuera de lo establecido en el Fideicomiso**, se recomienda que se suscriba un **contrato nuevo** con el beneficiario, un contrato normal de adhesión por la prestación del servicio de telecomunicaciones y no uno como el que se encuentra en proceso de homologación, ya que existe una modificación contractual de los términos originales del fideicomiso y se crean nuevas obligaciones para el usuario final, especialmente las relacionadas con las fechas de pago de la suma adicional, el medio para la remisión de la facturación, entre otros temas, propios de una relación contractual independiente y paralela a la del Fideicomiso.*

Es necesario que se utilice un tamaño y tipo letra de forma uniforme en el contrato, así como revisar la numeración de las cláusulas, toda vez que, hay cláusulas que repiten numeración y otras que no cuentan con un número, adicionalmente es necesario revisar la coherencia de las cláusulas y los formatos, para que no se contradigan entre sí, como es el caso de la cláusula sobre compensaciones y reembolsos.

Sobre los plazos de instalación, atención de averías, reconexión del servicio, y en general sobre los plazos establecidos en el contrato en revisión, es necesario que el ICE se apegue a los parámetros e indicadores establecidos en el RPCS y no limitar o extender los plazos en perjuicio de los beneficiarios. (...)

- 4)** *Que en virtud de la propuesta de contrato planteada por el **ICE**, la Dirección de Calidad solicitó a la Dirección General de Fonatel, según oficio número 06257-SUTEL-DGC-2020 del 13 de julio de 2020, que aclarara si era procedente que los Centros de Prestación de Servicios Públicos, en adelante CPSP, realizaran un aumento de velocidad del servicio provisto por medio de Fonatel, pagando un monto adicional, así como la posibilidad de los CPSP de realizar traslados de los*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

servicios y continuar la relación contractual con el operador una vez finalizado el plazo de subsidio del equipo.

- 5) *Que según oficio número 264-1017-2020 de fecha 6 de julio de 2020, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del mismo día, el ICE solicitó una prórroga al plazo establecido en el oficio número 05475-SUTEL-DGC-2020 del 22 de junio de 2020, la cual fue concedida según oficio número 06556-SUTEL-DGC-2020 del 22 de julio de 2020 y debidamente notificado mediante correo electrónico del 24 de julio de 2020.*
- 6) *Que por medio del oficio número 06702-SUTEL-DGF-2020 del 29 de julio de 2020, la Dirección General de Fonatel brindó respuesta a la consulta realizada según oficio número 06257-SUTEL-DGC-2020, en donde señaló lo siguiente:*

(...)

- 1) *Se le informa que en atención a las condiciones particulares de los concursos a través de los cuales se ejecutan los proyectos financiados con recursos de Fonatel, sí se establece la posibilidad de que los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), por su propia cuenta, puedan solicitar al operador respectivo un aumento en la velocidad de los servicios de internet que se le proveen por medio de la ejecución de dichos contratos.*

(...)

- 2) *Tal y como se indicó en el punto anterior, mediante los proyectos financiados con recursos de Fonatel únicamente se cubre el pago mensual de los servicios de voz e internet bajo las condiciones indicadas en cada proyecto y que ya fueron citadas.*

En cuanto al traslado de los servicios respectivos, todos los carteles de los proyectos indicados en el punto 1 incluyen la siguiente cláusula:

"En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o en el cierre o traslado de un CPSP, el servicio asociado será cancelado sin ninguna penalidad adicional para el contratante y el contratista deberá informar de inmediato al fideicomiso de tal situación."

Adicionalmente, los carteles de los proyectos contemplan la posibilidad de incluir CPSP adicionales a los especificados, siempre y cuando se encuentren dentro del área de cobertura de los proyectos, aspecto que es analizado en cada caso concreto.

- 3) *En cuanto al tema de la posibilidad de que una vez finalizado el plazo del subsidio otorgado por parte del Fideicomiso a los CPSP, éstos últimos puedan mantener la contratación con el operador aplicando el mismo contrato derivado de los proyectos de Fonatel, en primera instancia se debe recordar que los contratos respectivos para proveer los servicios de telefonía e internet son firmados entre el operador y los representantes de las instituciones o CPSP respectivos y no directamente con el Fideicomiso, el cual únicamente adquiere el compromiso de pagar las facturas correspondientes por un plazo determinado.*

(...)

Lo anterior implica que los contratos producto de los proyectos financiados con recursos de Fonatel tienen un plazo de terminación específico, motivo por el cual se podría interpretar que no tendrían validez legal una vez que dicho plazo se encuentre finalizado (...)"

- 7) *Que mediante oficio número 264-1276-2020 del 13 de agosto de 2020, el ICE remitió la versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 05475-SUTEL-DGC-2020 del 22 de junio del 2020.*
- 8) *Que según oficio número 07746-SUTEL-DGC-2020 del 31 de agosto del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al ICE las **segundas observaciones** del contrato de referencia,*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

solicitándole realizar los siguientes ajustes que se encontraban pendientes según lo solicitado en el oficio anterior:

“(…)

1. En relación con el **plazo contractual** es necesario indicar que este debe ser coincidente con el plazo del subsidio definido por Fonatel, lo que significa que cuando finaliza el beneficio igualmente debe terminar el contrato, razón por la cual no es posible establecer un plazo indefinido para la relación contractual como se indicó en la cláusula XIX, ni tampoco es procedente su renovación como se señaló en la cláusula XVII. Lo anterior fue confirmado por la Dirección General de Fonatel, mediante oficio número 06702-SUTEL-DGF-2020 del 29 de julio de 2020, al señalar específicamente lo siguiente: “(…) Lo anterior implica que los contratos producto de los proyectos financiados con recursos de Fonatel tienen un **plazo de terminación específico**, motivo por el cual se podría interpretar que **no tendrían validez legal una vez que dicho plazo se encuentre finalizado.**(…)” (Destacado intencional) Por lo tanto, una vez vencido el plazo del subsidio, el contrato fenece. En caso de que, las partes deseen que la prestación del servicio continúe, deberán suscribir un contrato nuevo, para la comercialización tradicional de servicios de telecomunicaciones de conformidad con el contrato comercial homologado al **ICE** para tales efectos.
2. Sobre el **aumento de velocidad** fuera del subsidio del Fideicomiso, se debe señalar, como se indicó en el oficio de primeras observaciones, que el adquirir un aumento de velocidad fuera del Fideicomiso de Fonatel, implicaría el establecimiento de una relación jurídica nueva, toda vez que, el Fideicomiso solo cancela la proporción que éste financia. Las condiciones contractuales propuestas por el **ICE** son específicas para la relación entre el operador y el CPSP que contaría con el financiamiento del Fideicomiso, por lo que, permitir el aumento de velocidad con una “boleta” como la que fue remitida para homologación, no cubriría todos los términos contractuales que deben ser informados a un usuario final. Al respecto, Fonatel señaló en el oficio 06702-SUTEL-DGF-2020 antes citado lo siguiente: “(…) No obstante lo anterior se debe considerar, que **esos contratos de adhesión contienen condiciones muy particulares que eventualmente no serían aplicables para una relación directa entre el operador y el CPSP**”. Por lo tanto, una vez revisada la boleta propuesta que tiene como propósito regular el aumento de velocidad directamente entre el operador y el CPSP, se considera que la misma es insuficiente para tal propósito y no se ajusta a los términos que deben regular la prestación del acceso universal de servicios, por lo que dicha boleta modificaría el objeto contractual y desnaturalizaría la figura que se pretende regular mediante el presente contrato. En este sentido, deberá valorarse otra alternativa que fuera de las condiciones del contrato de adhesión en cuestión, permita el establecimiento de esta relación contractual respectiva.
3. En relación con el tema de “Aspectos generales”, subtema “Publicación de la información”, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 inciso g) del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final, **toda la información** relacionada con el o los servicios ofrecidos debe de encontrarse publicada en el sitio Web, de la revisión de la página www.kolbi.cr no se encontró información sobre los servicios ofrecidos a los CPSP, por lo que es necesario que la información sobre la prestación de los servicios incluida en el contrato sujeto a homologación sea publicada en el sitio Web y en el contrato se debe indicar el enlace específico (o ruta del enlace) donde ésta se encuentra para cada una de las cláusulas contractuales.
4. Sobre el tema “Contrato Marco”, subtema “Obligaciones del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones”, es necesario que se especifiquen con claridad las obligaciones del operador, razón por la cual es necesario aclararen la cláusula V si el plazo de un día natural al que se hace referencia corresponde al plazo para asignar el número

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

de seguimiento o para brindar respuesta efectiva a la reclamación, de igual manera, es necesario precisar si se trata de una avería o una reclamación, toda vez, de la lectura de dicha cláusula no queda claro.

5. *En relación con el tema “Contrato Marco”, subtema “Instalación del servicio”, en el contrato se debe indicar el **plazo de instalación** para cada uno de los tipos o alternativas tecnológicas de prestación de los servicios incluidos en el contrato, por lo tanto, en la cláusula II cuando se habla del aumento de velocidad, se debe hacer referencia al plazo de un día hábil para aprovisionar el aumento en la velocidad, asimismo, en la cláusula III es necesario incluir junto con el umbral de telefonía fija, el de Internet, toda vez que ambos servicios cuentan con indicadores comunes (IC), según el RPCS.*
6. *Sobre el tema “Contrato Marco”, subtema “Plazo, prórroga y renovación contractual”, se debe reiterar que por la naturaleza del contrato no es posible realizar la renovación de este con el CPSP, por lo que una vez finalizado el fideicomiso de Fonatel debe fenecer el contrato y las partes, de considerarlo aplicable, podrán suscribir los servicios a partir de contratos comerciales comunes debidamente homologados.*
7. *En relación con el tema de “Aspectos generales”, subtema “Entrega de copia fiel y exacta al usuario final”, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 20 párrafo 9 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y entregarle una copia del contrato al CPSP, la carátula, anexos y todos los documentos que le acompañan. (...).”*
- 9) *Que, a solicitud del **ICE**, se llevó a cabo una reunión virtual el día 7 de setiembre de 2020, con el fin de precisar y aclarar las condiciones que deben mejorarse del contrato sometido a revisión, a dicha reunión asistieron en representación del **ICE** la señora Hissell Mayorga Quirós, otros funcionarios del **ICE** y de esta Dirección.*
- 10) *Que según oficio número 264-1429-2020 de fecha 8 de setiembre de 2020, remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del mismo día, el **ICE** solicitó una prórroga al plazo establecido en el oficio número 07746-SUTEL-DGC-2020 del 31 de agosto del 2020, prórroga que fue concedida según oficio número 08198-SUTEL-DGC-2020 del 15 de setiembre de 2020 y debidamente notificado mediante correo electrónico del 16 de setiembre de 2020.*
- 11) *Que, mediante oficio número 264-1709-2020 de fecha 22 de octubre de 2020, remitido a esta Superintendencia mediante el correo electrónico del 23 de octubre del mismo año, el **ICE** aportó la versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 07746-SUTEL-DGC-2020 del 31 de agosto del 2020.*
- 12) *Que según oficio número 09943-SUTEL-DGC-2020 del 4 de noviembre del 2020, la Dirección General de Calidad remitió al **ICE** las **terceras observaciones** del contrato denominado: “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N° ___”, ya que aún se evidenciaban aspectos pendientes de ajustar y corregir para continuar con el trámite, específicamente lo siguiente:*
 1. *En relación con el tema de “Aspectos generales”, subtema “Publicación de la información”, como fue indicado en el oficio número 07746-SUTEL-DGC-2020 del 31 de agosto de 2020, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de sobre el Régimen de protección al usuario final (RPUF), toda la información relacionada con los servicios ofrecidos debe encontrarse publicada en el sitio Web.*

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

En el sitio WEB del operador, específicamente en el siguiente enlace https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/hogares/soluciones/soluciones-fonatel/comunidades-konectadas, se debe incluir toda la información detallada en el artículo 13 del RPUF, correspondiente a la descripción de los servicios y demás aspectos medulares de la relación contractual, detallar las condiciones de prestación del servicio, enlistar los requisitos y condiciones para el resguardo del equipo otorgado por operador, precios de instalación, reconexión e intereses moratorios entre otros toda vez no se encuentran publicados, asimismo se debe indicar de forma explícita los equipos que se utilizarán para la provisión de los servicios, sus características y el valor de reposición. En caso de que estos equipos utilicen bandas de uso libre deben ser homologados según las disposiciones del adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y lo indicado en la resolución número RCS-154-2018

Asimismo, en el citado enlace se establece que los únicos con acceso al servicio “Comunidades Konectadas” son los CPSP, y se deja por fuera a los posibles usuarios de la comunidad, que soliciten el servicio, por lo que se debe ajustar para que corresponda a la oferta comercial vigente, en el entendido que este programa también permite que los usuarios de las zonas beneficiadas puedan acceder a servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, en el sitio WEB y en la caratula del contrato se estableció el siguiente correo electrónico CServicios@ice.go.cr, como un canal de atención de los usuarios finales, sin embargo, dicha dirección de correo ya no es utilizada para tales propósitos, razón por la cual debe ser actualizada, Telegest@ice.go.cr. (...).”

- 13) Que mediante el oficio número 264-1836-2020 del 11 de noviembre del 2020, remitido a esta Superintendencia mediante el correo electrónico del 12 de noviembre del mismo año, el **ICE** brindó respuesta a las terceras observaciones realizadas por la Dirección General de Calidad y aportó la versión final del contrato para su correspondiente revisión.
- 14) Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometida a valoración, esta Dirección concluye que el **ICE** acogió la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del RPUF y con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-412-2018 del 7 de diciembre del 2018 y publicada en el Alcance N°43 de la Gaceta del 25 de febrero del 2019: “Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones” y no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, por lo que es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del Contrato marco y su carátula. (...).”

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por recibido el oficio 10521-SUTEL-DGC-2020, del 18 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de homologación presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** de la versión final del contrato de adhesión y la carátula denominados: “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N° ____**”, así como el anexo de cobertura que se encuentran adjuntos a ese oficio, conforme a lo establecido en el artículo 73, inciso o), de la Ley N°7593

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

SEGUNDO. Homologar al **Instituto Costarricense de Electricidad** la versión final del contrato de adhesión y la carátula denominados: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N° ____*”, así como el anexo de cobertura que se encuentran adjuntos al oficio número 10521-SUTEL-DGC-2020, conforme al artículo 73 inciso o) de la Ley N°7593.

TERCERO. Ordenar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N° ____*”, únicamente puede utilizar dicha versión para comercializar los servicios de telecomunicaciones de telefonía e Internet fijo con los Centros de Prestación de Servicios Públicos y demás usuarios de las comunidades beneficiadas con el Programa de Fonatel de Comunidades Conectadas.

CUARTO. Ordenar a **Instituto Costarricense de Electricidad** que dentro del plazo máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo de homologación del contrato, deberá implementar los cambios requeridos en su sitio WEB y mantener el contrato disponible a los usuarios mediante un vínculo de fácil acceso en su página WEB principal. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia de acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de SUTEL.

QUINTO. Ordenar a **Instituto Costarricense de Electricidad** que en cumplimiento del principio de beneficio al usuario de los servicios de telecomunicaciones, aplique a todos sus clientes de tipo Centros de Prestación de Servicios Públicos del Programa de Fonatel de Comunidades Conectadas, las condiciones del contrato homologado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL PARA EL ACCESO A SERVICIOS FIJOS DE VOZ E INTERNET DE BANDA ANCHA. N° ____*”, en las cláusulas que resulten más favorables.

SEXTO. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y a su vez se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

6.1. Propuesta de acuerdo para el concurso 08-2020 plaza de abogado en la Dirección General de Calidad.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Ruiz Cruz, para el conocimiento de estos temas.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Dirección General de Operaciones, correspondiente al nombramiento para ocupar de forma indefinida la plaza 44201, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad

Para conocer la propuesta, se da lectura a la siguiente documentación:

- a. 10551-SUTEL-DGO-2020, del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento según concurso abierto 08-2020, para ocupar de forma indefinida la plaza 44201, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b. Oficio 10357-SUTEL-DGC-2020, mediante el cual los señores César Valverde Canossa, en calidad de Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Carmen Cascante Arias, para ocupar la plaza código 44201, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz brinda una explicación sobre el particular y se refiere a las gestiones realizadas con el fin de ocupar la plaza indicada.

Detalla los resultados del concurso abierto efectuado, en el cual participaron 67 aspirantes, de los cuales 8 fueron evaluados por el Director General de Calidad y 3 quedaron elegibles. Detalla los resultados del proceso de selección y señala que la entrevista técnica tenía un valor de 70% y un 30% lo correspondiente a competencias laborales.

Expone las calificaciones obtenidas por los candidatos mejor valorados. Señala que la persona recomendada por el Director General de Calidad es la participante Carmen Cascante Arias y expone la información referente a sus atestados y experiencia. Indica que una vez nombrada, corresponderá aplicar la prueba técnica y la valoración de competencias laborales, así como la calificación del periodo de prueba en los primeros cuatro meses a partir de la fecha de ingreso y en caso de que no apruebe la prueba técnica, se haría el tercer nombramiento, de conformidad con lo estipulado en el procedimiento abierto.

Añade que este nombramiento obedece a los cambios de perfiles que se aplicaron en la Unidad de Calidad de Redes, para apoyar el proceso de atención de reclamaciones y esta plaza correspondía a un perfil de ingeniería, que quedó pendiente con la renuncia del señor Manuel Valverde Porras.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Barrantes señala que en estos casos, ella se inclina siempre por la recomendación de la Dirección solicitante y el criterio de la Unidad de Recursos Humanos.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

El señor Walther Herrera Cantillo también se refiere al tema y señala que su recomendación es similar a lo indicado por la señora Vega Barrantes y con base en el criterio del Director General de Calidad.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que se adhiere a lo recomendado y aprobado por los señores Vega Barrantes y Herrera Cantillo.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-083-2020

RESULTANDO QUE:

1. El titular de la plaza 44201, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, señor Manuel Valverde Quesada, presentó su renuncia a ese puesto el 25 de febrero del 2020, la cual fue conocida por el Consejo mediante acuerdo 022-011-2020, de la sesión ordinaria 011-2020, celebrada el 06 de febrero del 2020.
2. Mediante acuerdo 025-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020, el Consejo autorizó el cambio de perfil de la plaza de un ingeniero a un abogado, e instruyó que iniciaran los procesos de reclutamiento y selección para ocupar indefinidamente la plaza 44201.
3. Dado lo anterior, se realizó el concurso 08-2020; de conformidad con lo estipulado en el *“Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados”*.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el punto 4.1 del procedimiento aplicado, Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante indefinida, con base en la ponderación de los resultados obtenidos en la entrevista
- II. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) *Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

(...)

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 10551-SUTEL-DGO-2020, del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento concurso abierto 08-2020, para ocupar de forma indefinida la plaza 44201, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
 - b. Oficio 10357-SUTEL-DGC-2020, mediante el cual los señores César Valverde Canossa, en calidad jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección de la señora Carmen Cascante Arias, para ocupar la plaza código 44201, clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Carmen Cascante Arias, cédula de identidad número 1-1370-0070, para ocupar la plaza código 44201, clase Profesional 5, puesto Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, respetando el período de prueba establecido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Que, según el procedimiento de reclutamiento y selección de personal aplicado, el nombramiento de la señora Carmen Cascante Arias se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. Durante los primeros cuatro (4) meses, a partir de la fecha de ingreso y con el fin de validar los conocimientos técnicos, competencias laborales, actitudinales y psicosociales básicas para desempeñar el puesto, se le deberá aplicar una evaluación de los conocimientos técnicos mediante una prueba específica, la que deberá aprobar con una nota igual o superior al 70% y de aprobarla, se le aplicará una evaluación psicométrica y se comunicarán los resultados a la jefatura inmediata y superior, para que continúen con la evaluación del periodo de prueba correspondiente.
 - b. En caso de que no aprobara la evaluación indicada en el párrafo anterior, se procederá según lo estipulado en el procedimiento al cese del nombramiento.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- c. Si supera satisfactoriamente la evaluación indicada en los párrafos anteriores, continuará en el periodo de prueba establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS, que corresponde realizarla a la Jefatura inmediata y superior.
 - d. Si supera satisfactoriamente el período de prueba, el Consejo procederá, con base en el informe de la Unidad de Recursos Humanos, a la ratificación del nombramiento. En caso contrario, se procederá, con base en el informe que remita Recursos Humanos, al cese del nombramiento.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con la candidata nombrada la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
 5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.2. Propuesta de vacaciones institucionales de fin y principio año.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para el otorgamiento de vacaciones de fin y principio de año para el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 09808-SUTEL-DGO-2020, del 03 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

Interviene la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien expone el tema y se refiere a los saldos de vacaciones de los funcionarios.

Menciona lo establecido en la política de vacaciones aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cuyo objetivo es que se haga un adecuado uso del periodo de descanso. Agrega que con base en las consultas planteadas a las Direcciones y Jefaturas, se ha determinado que no se presentó durante el año una afectación en la prestación

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

de los servicios, producto de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que conceda a título de vacaciones los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 e informar, a través de la Unidad de Comunicación, esta medida a los usuarios y que se coordine lo correspondiente con aquellos funcionarios que por alguna razón no puedan tomar como vacaciones los días señalados, para que se efectúen los trámites administrativos que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que este año ha sido complejo por muchas razones. La Superintendencia ha tomado todas las medidas para mantener un alto nivel de rendimiento y ha sido sometida a un extenso proceso de escrutinio externo, del cual se ha obtenido muy buenos resultados como institución.

Señala la importancia de realizar una actividad institucional virtual con los funcionarios y que la Unidad de Recursos Humanos la organice, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de Información, de forma tal que el Consejo tenga la oportunidad de brindar un agradecimiento.

Agrega que ha sido un año muy difícil, en el cual las personas han enfrentado pérdidas familiares, de trabajo y otras y considera que se debe aprovechar el momento para agradecer al personal el esfuerzo realizado. Considera conveniente coordinar la convocatoria a los funcionarios en una fecha y hora para una sesión virtual, como actividad de fin de año. Sugiere incorporar en el acuerdo lo correspondiente a esta recomendación

El señor Camacho señala que él respalda una gestión como la indicada por la señora Vega Barrantes, sobre todo porque SUTEL ha demostrado tenacidad y lucha en momentos complicados.

El señor Herrera Cantillo añade que con el tema de las vacaciones, Sutel se acoge a lo establecido en la directriz Presidencial que establece el derecho de disfrute de vacaciones para el sector público en este periodo.

Desea dejar constancia en actas de que a pesar de las circunstancias adversas que se han enfrentado este año, se han mantenido los mismos niveles de respuesta a la ciudadanía, así como el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y esto se debe al esfuerzo de cada uno de los colaboradores de esta Superintendencia. De ahí la importancia de reconocer a todos los funcionarios de SUTEL el esfuerzo realizado y la resiliencia demostrada en el año 2020 y hacer del conocimiento del personal la posición del Consejo sobre el particular.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

contenido del oficio 09808-SUTEL-DGO-2020, del 03 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Norma Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-083-2020

CONSIDERANDO QUE:

- i. Que muchos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL, tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones, a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- ii. Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de que todo trabajador debe disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones.
- iii. Que con ocasión de la celebración de navidad y año nuevo y con el objeto de que los funcionarios de SUTEL descansen junto con la familia, se considera oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2020.
- iv. Que la concesión de vacaciones durante el fin de año no implica un costo adicional y más bien podría significar un bienestar a los funcionarios, considerando la época que se ha vendido atravesando con la pandemia, además, que Sutel no ha suspendido en ningún momento los servicios.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09808-SUTEL-DGO-202,0 de fecha 03 de noviembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la recomendación de otorgar vacaciones de fin de año.
2. Conceder a título de vacaciones los días los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del 2020 a los funcionarios de SUTEL que cuenten con disponibilidad de días, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado, previa valoración de cada jefatura.
3. Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas áreas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios.
4. Solicitar a las Unidades del Consejo y a las Direcciones Generales de SUTEL que en los casos de funcionarios que deban laborar durante los días recomendados de vacaciones, ya sea porque tengan asignados trabajos urgentes o con plazos establecidos, así definidos por su respectiva jefatura o porque no cuenten con disponibilidad de días de vacaciones, lo comuniquen a la Unidad de Recursos Humanos para no proceder con el rebajo automático de las mismas, antes del día 04 de diciembre del 2020.
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación de SUTEL que por los medios correspondientes y con

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

la debida antelación, informe sobre los días que la Superintendencia permanecerá cerrada al público.

6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de SUTEL lo acordado por el Consejo.
7. Externar un reconocimiento especial a todos los funcionarios de Sutel y al personal que presta servicios mediante contratos externos, porque, aún en las circunstancias adversas enfrentadas durante el año 2020, han mostrado esfuerzo, compromiso y calidad en su trabajo, lo que ha hecho que la Institución haya podido mantener los niveles de calidad y respuesta a la ciudadanía.
8. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que organice una reunión virtual antes del fin de año con todo el personal, para compartir y agradecer a todos por el trabajo del año 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Propuesta de sustitución de la plaza de la funcionaria Natalia Salazar Obando en la Dirección General de Calidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo la propuesta de la Dirección General de Operaciones, para la sustitución de la funcionaria Natalia Salazar Obando, en la Dirección General de Calidad.

Para conocer el caso, se da lectura a la siguiente documentación:

- a) 10565-SUTEL-DGO-2020, del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento del concurso abierto 09-2020, para ocupar de forma interina la plaza 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b) El 10562-SUTEL-DGC-2020 del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual los señores César Valverde Canossa, en calidad de Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Michael Escobar Valerio, para ocupar la plaza código 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes.

La funcionaria Cruz Ruiz expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la sustitución interina de la funcionaria Salazar Obando, producto de su nombramiento a plazo definido como Asesor Técnico del Consejo hasta el 16 de marzo del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 002-018-2020, de la sesión extraordinaria 018-2020, celebrada el 06 de marzo del 2020.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Se refiere al concurso 09 abierto, producto del cual se nombró al funcionario Allan Acuña Corrales en la plaza 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes, por tiempo indefinido.

Producto del concurso indicado, quedaron 3 seleccionados, todos funcionarios de esta Superintendencia, en el cual el señor Michael Escobar Valerio obtuvo el segundo lugar en la nómina, el señor Jorge Villalobos Cascante y Mario Vega Arguello, tercer y cuarto lugar respectivamente.

Detalla los resultados obtenidos de la entrevista realizada, la cual tiene los mismos estándares que las aplicadas para el nombramiento indefinido. Agrega que la recomendación de los señores Glenn Fallas Fallas y César Valverde Canossa, jefaturas de la plaza, es nombrar al funcionario Michael Escobar Valerio, para ocupar de forma interina, hasta marzo del 2022 y mientras se mantengan las condiciones que dieron origen al nombramiento, la plaza 51205, de la clase Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones en la Dirección General de Calidad, a partir de la fecha que se coordine con las jefaturas correspondientes.

Añade que el funcionario Escobar Valerio es licenciado en Ingeniería Eléctrica, labora para Sutel desde el 10 de setiembre del 2012 y en su última evaluación de desempeño obtuvo una calificación de 98.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que se pliega a la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos, en forma consistente con las votaciones que ha realizado en esta materia.

El señor Herrera Cantillo señala que se apega a la recomendación conocida en esta oportunidad.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-083-2020

RESULTANDO QUE:

1. El titular de la plaza 51205, clase Profesional 5, es la funcionaria Natalia Salazar Obando, quien se encuentra nombrada hasta el 16 de marzo del 2022 como Asesor Técnico 1 del Consejo, según acuerdo 002-018-2020, de la sesión extraordinaria 018-2020, celebrada el 06 de marzo del 2020.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

2. Mediante el acuerdo 024-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020, se instruyó a la Unidad de Recursos Humanos para realizar el concurso correspondiente, a fin de ocupar de forma interina la plaza código 51205, clase Profesional 5, Especialista en Telecomunicaciones, en sustitución de la funcionaria Natalia Salazar Obando.
3. Se realizó el concurso abierto 09-2020, de conformidad con lo estipulado en el “*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados*”, del que resultaron oferentes una lista de candidatos, entre ellos los preseleccionados que fueron entrevistados, tanto para ocupar la plaza indefinida 95214, clase profesional 5 como la interina plaza código 51205.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el punto III del procedimiento para realizar nombramientos interinos, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la jefatura inmediata y superior, mediante el oficio 10554 -SUTEL-DGO-2020, del 19 de noviembre del 2020, la lista de oferentes considerados más idóneos para ocupar la plaza código 51205, en sustitución de la señora Natalia Salazar Obando.
- II. De conformidad con el punto IV del procedimiento vigente para realizar nombramientos interinos, mediante el oficio 10562-SUTEL-DGC-2020, del 19 de noviembre de 2020, la jefatura inmediata y superior emitieron la recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 51205, de la clase de puesto de Profesional 5, especialista en telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
- III. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) Corresponde al Jefe Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 10565-SUTEL-DGO-2020, del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual la señora

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento del concurso abierto 09-2020, para ocupar de forma interina la plaza 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.

- b) El 10562-SUTEL-DGC-2020 del 19 de noviembre del 2020, mediante el cual los señores César Valverde Canossa, en calidad de Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Michael Escobar Valerio, para ocupar la plaza código 51205, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes.
2. Aprobar el nombramiento del señor Michael Escobar Valerio, cédula de identidad número 113060317, para ocupar de manera interina la plaza código 51205, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones hasta el 16 de marzo del 2022 inclusive, a satisfacción del desempeño por parte de la jefatura, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, mientras se mantengan las condiciones que le dan origen al nombramiento. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato nombrado la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

27 de noviembre, 2020
SESIÓN ORDINARIA 083-2020

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se deja constancia de que durante este tema están presentes únicamente los señores Miembros del Consejo y el Secretario.

7.1 - Sustitución de Órgano Director en procedimiento interno.

CONFIDENCIAL

[Redacted content]

27 de noviembre, 2020
SESIÓN ORDINARIA 083-2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO 019-083-2020

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 8.1. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Se deja constancia de que se retira de la sesión el señor Walther Herrera Cantillo y se incorpora la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido internacional presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Al respecto, se da lectura al oficio 10559-SUTEL-DGM-2020, del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el tema indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien se refiere al tema y señala que se trata de la solicitud de asignación de veintidós (22) números 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-1857-2020 (NI-15715-2020) recibido el 17 noviembre del 2020.

Expone los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad y se refiere a las valoraciones aplicadas por esa Dirección para atender la solicitud, a partir de las cuales se determina que el requerimiento conocido en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10559-SUTEL-DGM-2020, del 19 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-083-2020

- I. Dar por recibido el oficio 10559-SUTEL-DGM-2020, del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido internacional presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-306-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en el oficio 264-1857-2020 (NI-15715-2020) recibido el 17 noviembre del 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Veintidós (22) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-1730, 0800-052-1731, 0800-052-1732 y 0800-052-1733 para uso comercial de la empresa TELMEX MÉXICO; 0800-016-1073, 0800-016-1074, 0800-016-1075, 0800-016-1076, 0800-016-1077, 0800-016-1078, 0800-016-1079, 0800-016-1080, 0800-016-1081, 0800-016-1082, 0800-016-1083, 0800-016-1084, 0800-016-1085, 0800-016-1086, 0800-016-1087, 0800-016-1088, 0800-016-1089 y 0800-016-1090. para el uso comercial de la empresa TELEFÓNICA PUERTO RICO todo esto según el oficio 264-1857-2020 (NI-15715-2020) visible en expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
3. Que mediante el oficio 10559-SUTEL-DGM-2020 del 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010,

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10559-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-052-1730, 0800-052-1731, 0800-052-1732, 0800-052-1733, 0800-016-1073, 0800-016-1074, 0800-016-1075, 0800-016-1076, 0800-016-1077, 0800-016-1078, 0800-016-1079, 0800-016-1080, 0800-016-1081, 0800-016-1082, 0800-016-1083, 0800-016-1084, 0800-016-1085, 0800-016-1086, 0800-016-1087, 0800-016-1088, 0800-016-1089 y 0800-016-1090.

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1730	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1731	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1732	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1733	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1073	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1074	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1075	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1076	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1077	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1078	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1079	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1080	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1081	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1082	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1083	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1084	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1085	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1086	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1087	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

0800	0800-016-1088	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1089	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1090	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 0800-052-1730, 0800-052-1731, 0800-052-1732, 0800-052-1733, 0800-016-1073, 0800-016-1074, 0800-016-1075, 0800-016-1076, 0800-016-1077, 0800-016-1078, 0800-016-1079, 0800-016-1080, 0800-016-1081, 0800-016-1082, 0800-016-1083, 0800-016-1084, 0800-016-1085, 0800-016-1086, 0800-016-1087, 0800-016-1088, 0800-016-1089 y 0800-016-1090 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 0800-052-1730, 0800-052-1731, 0800-052-1732, 0800-052-1733, 0800-016-1073, 0800-016-1074, 0800-016-1075, 0800-016-1076, 0800-016-1077, 0800-016-1078, 0800-016-1079, 0800-016-1080, 0800-016-1081, 0800-016-1082, 0800-016-1083, 0800-016-1084, 0800-016-1085, 0800-016-1086, 0800-016-1087, 0800-016-1088, 0800-016-1089 y 0800-016-1090 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1857-2020 (NI-15715-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1730	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1731	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1732	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1733	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1073	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1074	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1075	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1076	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1077	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1078	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1079	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1080	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1081	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1082	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1083	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1084	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1085	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1086	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1087	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1088	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1089	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1090	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)”

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1730	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1731	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1732	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1733	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1073	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1074	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1075	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1076	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1077	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1078	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1079	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1080	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1081	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1082	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1083	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1084	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1085	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1086	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1087	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1088	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1089	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-016-1090	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

8.2. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Gold Data Costa Rica, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Gold Data Costa Rica, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 10548-SUTEL-DGM-2020, del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón expone el caso y señala que se presenta a consideración del Consejo en esta oportunidad el informe de recomendación sobre el contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Empresa Servicios Públicos de Heredia, S. A. y la empresa Gold Data Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La funcionaria Arias Leitón expone los antecedentes del caso, detalla las gestiones efectuadas para analizar la solicitud, la documentación presentada por las partes, así como los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas, jurídicas y económicas efectuadas y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la propuesta conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación correspondiente y que ordene la respectiva inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10548-SUTEL-DGM-2020, del 19 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-083-2020

- I. Dar por recibido el oficio 10548-SUTEL-DGM-2020, del 19 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Gold Data Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-307-2020

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
HEREDIA S. A.
Y GOLD DATA COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE G0248-STT-INT-00488-2020

RESULTANDO

1. Que el día 20 de febrero del 2020 mediante documento de ingreso (NI-02129-2020) GOLD DATA remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante “SUTEL”), el contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones suscrito entre la ESPH y GOLD DATA, según se aprecia en el documento con número de ingreso NI-08215-2020 visible a en folios 03 a 75 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 09485-SUTEL-DGM-2020 del 22 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados, solicitó a la ESPH y GOLD DATA que conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, remitiese los anexos referentes a las cláusulas económicas y técnicas del contrato suscrito visible a folios 76 a 77 del expediente administrativo.
3. Que el día 5 de noviembre del 2020 mediante oficio número GER-688-2020 del 4 de noviembre del 2020 (NI-15129-2020) **ESPH** remitió a la SUTEL el anexo G, con la información económica del contrato solicitada mediante el oficio 09485-SUTEL-DGM-2020.
4. Que de conformidad con el artículo 43 Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el viernes 30 de octubre del 2020, se publicó en la Gaceta N° 262 el respectivo edicto.
5. Que por medio del oficio 10548-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 19 de noviembre del 2020,

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 10548-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 19 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

1. Sobre los aspectos económicos acordados por las partes.

Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan “libremente” como se fijarán los precios, por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que “los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel...” por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.

Las Partes en esta ocasión definieron el precio por poste de acuerdo a sus pautas y criterios, en un

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

monto de **₡10,506.05** por año, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta Superintendencia definió y estableció la metodología DE REFERENCIA para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

2. Sobre los aspectos técnicos acordados por las partes.

Las condiciones técnicas del contrato suscrito por las partes se encuentran establecidas en el Anexo A denominado "Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postiería de la ESPH, S.A.", publicado en el diario oficial La Gaceta N°128 del 2 de julio de 2010.

En el punto 8 de la sección B. Aspectos Técnicos de Instalación, se indica lo siguiente:

"Las distancias de seguridad verticales dependerán de la topología del terreno, sin embargo deberá respetarse las siguientes distancias mínimas: 5.5 metros sobre el nivel de carretera, 6 metros sobre el nivel de acera y 7,5 metros por encima de carreteras de alto tráfico de conformidad con las normas de Instalaciones y Equipamiento de Acometidas Eléctricas (AR-NTACO) de la ARESEP, figuras 2,3 y 4."

Asimismo, en el punto 15 y las figuras 8 y 11 de la sección B. Aspectos Técnicos de Instalación, se hace mención nuevamente al cumplimiento de las alturas mínimas en relación con el cableado, indicando que se deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la ESPH en el manual de instalaciones eléctricas y a las normas establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos en la norma AR-NTACO.

Tales disposiciones son contrarias a lo dispuesto en el RUCIRP, específicamente en cuanto a las alturas mínimas que deberán tener las redes públicas de telecomunicaciones, ya que el artículo 32 del citado Reglamento establece que:

"Artículo 32. Sobre las alturas mínimas.

En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

Es responsabilidad del propietario de la infraestructura verificar que el uso sea conforme con la presente disposición. En el caso que exista incumplimiento a dicha disposición, y que el mismo genere un daño material los mismos serán indemnizados en la correspondiente vía legal."

Así las cosas, las condiciones técnicas establecidas en el contrato remitido, específicamente en cuanto a la altura del cableado de redes públicas de telecomunicaciones, deberán entenderse como las aprobadas en el RUCIRP, publicado en el Alcance N°270 del diario oficial La Gaceta N°236 del 13 de noviembre de 2017.

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido remitido, determina que el contenido del contrato se ajusta a la normativa vigente, salvo en lo relativo a las alturas mínimas de las telecomunicaciones establecidas en el Anexo A denominado "Reglamento de Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postiería de la ESPH, S.A.", para lo cual se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 32 del RUCIRP.

D. CONCLUSIONES

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

*Una vez revisado el “CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A.”, suscritos por **ESPH** y **GOLD DATA**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se deberá entender que en lo relativo a las alturas mínimas de las redes de telecomunicaciones, establecido en el Anexo A del contrato, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 32 del RUCIRP.*

*En cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A.**” visible a folios 03 a 75 y 79 al 80 del expediente administrativo **G0248-STT-INT-00488-2020**, tomando en consideración, lo dispuesto en el punto anterior en cuanto a las alturas mínimas de las redes de telecomunicaciones.
(...)”*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 10548-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 19 de noviembre del 2020, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: APERCIBIR a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

TERCERO: APERCIBIR a las partes que con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual, con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes Públicas de Telecomunicaciones se deberá entender que en lo relativo a las alturas mínimas de las redes de telecomunicaciones, establecido en el Anexo A del contrato remitido, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 32 del citado Reglamento.

CUARTO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A.**” visible a folios 03 a 75 y 79 al 80 del expediente administrativo **G0248-STT-INT-00488-2020**, tomando en consideración lo dispuesto en el punto anterior en cuanto a las alturas mínimas de las redes de telecomunicaciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar

27 de noviembre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 083-2020

la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. y GOLD DATA COSTA RICA S.A. , constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-042028-22/3-101-695748
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de postería
Fecha de suscripción:	19 de noviembre del 2019
Plazo y fecha de validez:	Visible Clausula Vigesimosegunda del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	19 de noviembre 2019
Número de anexos del contrato:	14
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo G
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-307-2020
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 262 del día viernes 30 de octubre del 2020
Número de expediente:	G0248-STT-INT-00488-2020

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

A LAS 12:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO